



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 2001

VII Legislatura

Núm. 362

ECONOMÍA Y HACIENDA

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. SANTIAGO LANZUELA MARINA

Sesión núm. 33

celebrada el jueves, 8 de noviembre de 2001

ORDEN DEL DÍA:

	<u>Página</u>
— Ratificación de la ponencia designada para informar el proyecto de ley de medidas fiscales, administrativas y del orden social. (Número de expediente 121/000050.)	11868
— Emitir dictamen, a la vista del informe elaborado por la ponencia, sobre el proyecto de ley de medidas fiscales, administrativas y del orden social (Número de expediente 121/000050.) . . .	11868

Se abre la sesión a las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana.

El señor **PRESIDENTE**: Buenos días, señorías. Se abre la sesión.

Antes de comenzar el orden del día, quería informar a SS.SS. de un escrito que a la Mesa de la Comisión de Economía y Hacienda ha dirigido el diputado de la misma, del Grupo Parlamentario Socialista, don José Segura Clavel. Dice lo siguiente: De conformidad con lo establecido en la norma cuarta de las normas sobre régimen de asesoramiento a las comisiones del Congreso de los Diputados y del Senado, aprobadas por las resoluciones de las mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, reunidas conjuntamente el 26 de junio de 1989, se solicita la elaboración por los letrados de las Cortes Generales adscritos a la Comisión de Economía y Hacienda de un dictamen jurídico acerca de los siguientes extremos: a) Sobre la adecuada tramitación parlamentaria de las disposiciones modificativas del régimen económico y fiscal de Canarias contenidas en el proyecto de medidas fiscales, administrativas y del orden social. b) Sobre los diversos problemas jurídicos que plantean dichas disposiciones así como la adecuación a la constitución de las mismas. Palacio del Congreso de los Diputados, a 31 de octubre de 2001.

La Mesa de la Comisión de Economía y Hacienda, que ha tenido en cuenta este escrito y que ha solicitado información de lo que había sucedido en la ponencia, considera que al día de hoy no es posible, por cuestiones técnicas y particularmente de tiempo, que los letrados adscritos a esta Comisión puedan hacer el debido dictamen jurídico acerca de los extremos contenidos en el escrito, lo cual hace que la Mesa de la Comisión no se pronuncie en relación con la solicitud hecha por el diputado Segura Clavel, lo que no quiere decir que no lo plantee a los letrados —ya está planteado— y que en alguno de los puntos procedimentales que la ley va a seguir se pueda establecer el criterio técnico o jurídico correspondiente. Muchas gracias.

RATIFICACIÓN DE LA PONENCIA DESIGNADA PARA INFORMAR EL PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES, ADMINISTRATIVAS Y DEL ORDEN SOCIAL. (Número de expediente 121/000050)

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos al orden del día. En primer lugar, ratificación de la ponencia designada para informar de la siguiente iniciativa legislativa. Proyecto de ley de medidas fiscales, administrativas y del orden social.

Si SS.SS. lo estiman oportuno, ratificamos por asentimiento el informe de la ponencia. **(Asentimiento.)** Queda ratificado el informe de la ponencia.

EMITIR DICTAMEN, A LA VISTA DEL INFORME ELABORADO POR LA PONENCIA, SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES, ADMINISTRATIVAS Y DEL ORDEN SOCIAL. (Número de expediente 121/000050)

El señor **PRESIDENTE**: En segundo lugar, emisión del dictamen, a la vista del informe elaborado por la ponencia, sobre el mismo proyecto de ley.

Para establecer los criterios del debate, en principio, si SS.SS. no tienen inconveniente, lo haríamos por títulos, como se ha hecho en anteriores ocasiones, y la única cuestión es si las enmiendas adicionales las vamos viendo, las van presentando los portavoces, las que tienen que ver con cada uno de los títulos y las que no tengan que ver, en una ronda final, si es que ustedes no tienen inconveniente. **(Pausa.)** Lo haremos así. **(El señor De Juan i Casadevall pide la palabra.)**

Señor De Juan.

El señor **DE JUAN I CASADEVALL**: Señor presidente, el Grupo Popular desearía que se debatieran al final en un bloque separado las disposiciones adicionales y transitorias. Nosotros tenemos ordenado el debate en ese línea.

El señor **PRESIDENTE**: Muy bien. Naturalmente, tendría que haber unanimidad de todos los grupos para decir lo contrario, tal como lo habíamos planteado y que se hizo el año pasado. (El señor Bel i Queralt pide la palabra.)

Señor Bel.

El señor **BEL I QUERALT**: De todos modos, el Grupo Socialista entiende que si alguno de sus portavoces, en su turno en el título, defiende su adicional, el Grupo Popular no se va a molestar.

El señor **PRESIDENTE**: Si alguno de los grupos quiere defenderlas en cada título, está también en su derecho hacerlo.

El señor **DE JUAN I CASADEVALL**: Sí, sí, naturalmente. Yo simplemente hablaba en representación del Grupo Parlamentario Popular.

El señor **PRESIDENTE**: En cualquier caso, iba a haber un turno para cada título y un turno para las adicionales.

El señor **DE JUAN I CASADEVALL**: Adicionales y transitorias.

El señor **PRESIDENTE**: Si un portavoz lo quiere hacer en cada uno de los títulos, está en su derecho de hacerlo y si alguien lo quiere hacer al final, conjuntamente, como lo está pidiendo el Grupo Popular, puede también hacerlo.

Tiene la palabra el portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, señor Bel.

El señor **BEL I QUERALT**: Señor presidente, en primer lugar, quería decir al señor De Juan que este rifirrafe sirve como pequeña compensación del ataque psicológico que me ha hecho hace un momento, al recordarme el resultado del partido de fútbol Figueres-Barcelona. Iba a presentar una protesta, pero como una diputada de mi grupo parlamentario también lo ha hecho, ya he visto que era una cosa más generalizada. No es el perfecto estado de ánimo para empezar este debate para un diputado por Barcelona, pero nos pondremos a ello.

Nosotros vamos a articular nuestra intervención en este título con dos tomas de palabra: una primera por mi parte y una segunda por el diputado señor Segura.

—En lo que a mí corresponde, voy primero a dar cuenta de la explicación de casi todas nuestras enmiendas —por mor de brevedad no detallaré todas y cada una de ellas— que afectan a los capítulos de tributación directa e indirecta y en parte a tasas; y después, haré unas breves reflexiones de carácter más general sobre el contenido de este título.

Nosotros hemos presentado una serie de enmiendas que vienen a ser de oposición, de crítica a lo que nos trae en este proyecto de ley el Gobierno. Entendemos que en general se produce una desfiscalización relativa que afecta particularmente al sector empresarial de gran facturación, de gran negocio, y que tiene efectos nimios cuando los tiene, sobre el tejido empresarial de pequeña empresa y de emprendedores recientes. Así, en particular, cuando se nos plantea la reducción del 35 al 30 por ciento en la tributación de los primeros 15 millones de pesetas de beneficios para aquellas empresas que facturen entre 3 y 5 millones de pesetas, entendemos lo que ya nos explicó el señor Montoro en el debate de totalidad: que habrá 16.000 empresas que se añadirán, con esta rebaja, a las 600.000 pequeñas empresas que ya disfrutaban, a día de hoy, de este régimen. Es una medida que va a afectar a 16.000 empresas. ¿Son muchas? ¿Son pocas? Es una parte muy pequeña del tejido empresarial español y que, por otra parte, tenemos grandes dudas de que tenga un efecto real sobre el incentivo de creación de empleo, puesto que al final es un alivio fiscal de 750.000 pesetas en el máximo de los casos, independientemente del nivel de empleo que tenga la empresa. Más rotundo es el beneficio para el sector empresarial de grandes negocios de las disposiciones que se toman relacionadas con la consolidación fiscal en materia de fusiones y en general el establecimiento de una deducción de cuota del 10 por ciento en las aportaciones empresariales a planes de pensiones cuando éste ya es un gasto fiscalmente deducible en la actualidad. Por este conjunto de motivos, hemos presentado nuestras enmiendas 215, 213 y 212, que vienen a suprimir en particular aquellos aspectos

del articulado del proyecto a los que hacen referencia mis comentarios anteriores.

Hemos presentado una enmienda, la número 211, de modificación parcial al artículo 2.Diez, que propone una reducción en la tributación de plusvalías empresariales por reinversión aplicados. Nosotros estamos de acuerdo, independientemente de que consideramos que éste no es el marco en que ha de regularse, y no hemos propuesto suprimir la aplicación de esta reducción a los elementos del inmovilizado material e inmaterial; pero no estamos de acuerdo en la aplicación de esta reducción a los valores representativos de participación en capital de otras entidades. Se dice en el texto para los que tienen una participación en el capital social no inferior al 5 por ciento. Ya veremos cómo se explica esta enmienda, pero lo que creo que será difícil de explicar es que aquella pequeña empresa que tenga unos millones de pesetas de liquidez metidos en una tecnológica o en un sistema financiero, vaya a vender sus participaciones y vaya a reinvertir y espere una reducción en la tributación de plusvalía, se estaría equivocando. Como no tenga el 5 por ciento de la tecnológica o el 5 por ciento de la entidad bancaria, no se va a poder aplicar la reducción. ¿Entienden por qué decimos que son propuestas que parecen dirigidas a grandes negocios? Porque, por ejemplo, para tener el 5 por ciento de un valor que cotiza en Bolsa, hay que ser un gran negocio; no se puede ser una pequeña empresa ni generalmente una mediana empresa. Por ello, hemos propuesto la supresión de esta reducción en aquello que afecta a los valores representativos de participación en el capital de otras entidades. Nosotros estaríamos encantados de aceptar, si el grupo de la mayoría tuviera a bien, una transacción, manteniendo este elemento solo para los elementos inmovilizados materiales e inmateriales. No creemos que vaya a surgir tal propuesta.

En materia de imposición directa, nosotros hemos presentado una serie de enmiendas, las números 198, 199 y 230, que son de supresión a la modificación que se realiza en materia de aportaciones a planes de pensiones. Me explicaré. Señorías, en la actualidad, una parte de los contribuyentes en el impuesto sobre la renta realizan aportaciones a planes de pensiones y, de entre estos contribuyentes que realizan aportaciones a planes de pensiones, el 1,7 por ciento lo hace con cantidades superiores a un millón de pesetas y particularmente el 94,13 por ciento lo hace con cantidades inferiores a medio millón de pesetas. Si ustedes nos plantean, como lo hacen en el proyecto, una modificación que viene a ampliar el límite por el que se puede realizar deducción, además ampliarlo sólo para los últimos años de cotización, que es poco tiempo de ahorro y rápida recepción del beneficio fiscal, y menos del 1 por ciento de los participantes en planes de pensiones están en su tope, en un instrumento de deducción que es regresivo y además destopan el tope conjunto entre planes individuales y planes de empresa, a un analista

de políticas públicas le encantaría. ¿Por qué? Porque seguramente esta enmienda podría dar lugar a un listado de nombres y apellidos que podría manejar un analista por lo reducido que sería, los beneficiarios de esta enmienda cabrían en un listado analizable por un especialista en políticas públicas. Si quieren —todavía están a tiempo en el Senado, aquí ya no— beneficiar a los contribuyentes por imposición directa, actualicen, como hemos propuesto en la ley de presupuestos, las tarifas del IRPF, los elementos de mínimo vital y deducciones en la base. Eso sí afecta a todos, a los que tienen menos renta y a los que tienen más renta. Cuando ustedes expliquen que rebajan la presión fiscal a los contribuyentes, tendremos que recordar que a esos contribuyentes a quienes ustedes rebajan la presión fiscal caben en un listado manejable por un analista de políticas públicas sin necesidad de tratamiento informático.

Hemos presentado también una serie de enmiendas de carácter propositivo. En materia de renta, nosotros, de una forma limitada y ponderada, proponemos mejorar el tratamiento para algunos colectivos que consideramos que lo merecen, por motivos de justicia y en ocasiones también de eficiencia tributaria. Nosotros proponemos en nuestra enmienda 197 la reducción de la tributación para las ayudas de primera vivienda con un carácter más general del que ahora existe, estableciendo un tope de renta en el entorno de los 3,5 millones de pesetas. En nuestra enmienda 200 proponemos suprimir la exigencia de la devolución de las cuotas de demora para aquellos consortes que hagan uso de la compensación en las autoliquidaciones. En nuestra enmienda número 202 —que quiero destacar especialmente porque sé que goza del apoyo del ponente del Grupo Popular, que sustenta a la mayoría, aunque probablemente este apoyo no se va a reflejar en la votación— nosotros proponemos llevar a tributación irregular las rentas realmente irregulares percibidas con ocasión de prejubilaciones. Es un debate que ya hemos tenido en esta Cámara y por eso conocemos las posiciones. Hemos intentado hacerlo como tocaba, vía tramitación legislativa regular, porque éste no es el lugar, pero hoy discutimos esto y no podíamos dejar de hacer otra propuesta, sobre todo sabiendo que el portavoz del Grupo Popular la ve bien y está a favor.

En materia de IVA proponemos con nuestra enmienda número 221 aplicar el IVA superreducido a todas las viviendas de protección social. Es un colectivo que creemos que merece un tratamiento particularmente atento. Proponemos en nuestra enmienda número 222 el IVA superreducido para aparcamientos de residentes. Merece una ligera explicación. En la actualidad el IVA de las plazas de parking que están en el mismo edificio que la residencia están tributando a tipo superreducido, pero, en cambio, las plazas de parking de residentes habituales que están fuera del mismo edificio están tributando al tipo del 16 por ciento. La realidad, sobre

todo en muchos entornos metropolitanos, es que hay edificios de residencia donde no existen y es imposible realizar obra para que existan plazas de parking de residentes, por lo que muchos residentes se ven abocados a adquirir su primera plaza de parking fuera de su edificio. Creemos que es un tratamiento dispar que no se justifica y, con las limitaciones que siempre exigen este tipo de medidas, para evitar una generalización excesiva, proponíamos la aplicación del IVA superreducido. En materia también de IVA proponíamos una mejora del tratamiento fiscal del IVA en el servicio público del transporte colectivo coherente con ciertos avances y ciertas producciones legislativas de la Unión Europea.

En materia del impuesto sobre las actividades económicas, a través de nuestras enmiendas 203, 205 y 207, queremos establecer ya para el año 2002, bonificaciones para la inmensa mayoría de los contribuyentes que tributan por este impuesto, estableciéndolas con instrumentos que no repercutan negativamente en las haciendas locales y que permitan mantener la función censal del impuesto, que es una cuestión que ha suscitado preocupación en todos los grupos políticos que tienen responsabilidades de gobierno municipal. Por último, en mi detalle de la explicación de enmiendas, quiero referirme a nuestra enmienda número 226 al artículo 16.Uno, en la cual proponemos reducir el incremento de tasas aplicado al sector de hidrocarburos. Nosotros creemos que el incremento de tasa que nos trae el proyecto es desmedido, es excesivamente elevado. Por eso proponemos una reducción de ese incremento excesivo de la tasa.

Antes de dejar paso a mi compañero, el señor Segura, voy a realizar con brevedad dos consideraciones de tipo general. En primer lugar quiero decir que en materia de tributación directa y de tributación de sociedades, este proyecto nos trae una serie de medidas —no me cansaré de repetirlo— que harían la delicia del analista de políticas públicas puesto que sus beneficiarios caben en listados reducidos, que no necesitarían tratamiento informático. Las medidas en materia de impuesto de sociedades como las medidas en materia de imposición sobre la renta y en particular las medidas sobre fiscalidad de aportaciones a planes de pensiones. Nos parece que es una dirección equivocada por motivos de equidad tributaria pero también nos parece que lo es por motivos de entorno económico. Los gobiernos socialdemócratas en Francia o en Alemania, los gobiernos conservadores en Estados Unidos, ante las presentes circunstancias de la economía, han decidido adoptar tipos de medidas diferentes a las que se proponen en este proyecto. En particular, han decidido poner el énfasis en las medidas que vengán a estimular el consumo para paliar la intensidad de una eventual ralentización económica, recesión en algunos países. Ahí también creemos que tiene más consistencia macroeconómica, no sólo más entidad tributaria, nuestra propuesta relativa a poner el énfasis en la corrección del

IPC en la tarifa y bases de deducción del impuesto sobre la renta. En segundo lugar, creemos que el proyecto de ley olvida a los pequeños contribuyentes, olvida a aquellos contribuyentes que adquieren un vivienda de protección oficial, olvida a aquellos contribuyentes que adquieren una plaza de parking en edificio diferente a aquel en el que reside, olvida a aquellos contribuyentes que se prejubilán. Por tanto, es un conjunto de medidas pensadas para grandes y con olvido de los pequeños. Y una pregunta que suscita este despliegue de medidas. Ya sería reiterativo si dijera que otra vez la ley de acompañamiento de los presupuestos supone un despliegue de enmiendas que, tanto por su contenido como por su desarrollo formal, francamente parece que no es lugar ni forma, pero en particular, por lo que se refiere a la reforma de tributos en materia de sociedades, a uno le viene a la cabeza la siguiente cuestión: ¿Es que ya no va a haber reforma del impuesto de sociedades y por eso se trae a esta ley un conjunto amplio de propuestas concretas que den por realizado el compromiso que adquirió el Gobierno de traer a la Cámara una reforma del impuesto de sociedades? Si esto es así, y tiene toda la pinta, constituye todo un desprecio al papel de un Parlamento en una sociedad con calidad democrática, puesto que este tipo de reformas en materia de sociedades tiene en los países con cultura democrática muy asentada su lugar de debate, que es en tramitación específica.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Segura, tiene la palabra.

El señor **SEGURA CLAVELL**: Este turno, correspondiente al debate del título I de este proyecto de ley por parte del Grupo Parlamentario Socialista, lo consume este interviniente con el objeto de llevar a cabo una serie de reflexiones con respecto al régimen económico fiscal canario, que se modifica sustancialmente con una serie de artículos que se recogen en el texto.

Quisiera hacer primero unas consideraciones que justifican la petición que este diputado dirigió a la Mesa de la Comisión, que ha leído el señor presidente y que queda recogido en el «Diario de Sesiones» de esta sesión en el día de hoy, desde la perspectiva de la pureza democrática en la tramitación de una ley que es columna vertebral digamos del fuero canario, entre comillas, que debe ser objeto de una tramitación democrática profunda con respecto a los contenidos derivados de la propia Constitución, del Estatuto de Autonomía y con respeto a lo que debe ser el pronunciamiento del Parlamento de Canarias que no se ha producido. Al Grupo Parlamentario Socialista le preocupa extraordinariamente el vuelco democrático que se da en la tramitación a aspectos claves para el futuro de Canarias y que a lo largo de los últimos 20 años han sido tratados escrupulosamente en las Cortes Generales al socaire —utilizando terminología marinera— de los preceptos

constitucionales en los que se fundamenta un régimen especial característico de la comunidad canaria. Quienes ya hemos acumulado una importante experiencia parlamentaria, y particularmente este diputado socialista canario, que ha tenido la oportunidad de ser ponente en mi etapa en el Senado de la Ley fiscal del régimen económico y fiscal canario del año 1991 y, posteriormente, de la Ley económica del régimen económico y fiscal canario del año 1994, leyes que constituyeron los pilares básicos en los que se ha fundamentado la arquitectura del nuevo y moderno edificio de la comunidad canaria, que ha supuesto un impulso para la economía, para la sociedad, para la vida universitaria, para la vida en su conjunto de una comunidad que necesitaba desarrollo económico. La Ley del régimen económico y fiscal canario deriva del año 1972. Esa ley, como consecuencia del ingreso del Reino de España en las comunidades europeas, trajo consigo una serie de modificaciones en las bases fiscales y económicas del régimen económico y fiscal canario. La tramitación de ambas leyes —qué distinto a lo que va a ocurrir en el día de hoy— tuvo una pureza democrática innegable, en primer lugar, como leyes específicas. La Ley fiscal del año 1991 fue una ley específica que se tramitó en el Congreso de los Diputados y en el Senado con pronunciamiento previo del Parlamento de Canarias. La Ley económica de 1994, que fue el complemento que ha permitido el desarrollo de la sociedad canaria, se tramitó como ley específica y con el pronunciamiento y la aprobación expresa del Parlamento de Canarias, tal como dice claramente el estatuto de autonomía. Hoy nos encontramos con que, en efecto, cuando en el año 1991 el Gobierno de España, a petición del Parlamento de Canarias, logra la inserción de la comunidad canaria y modifica el acta de adhesión del Reino de España en los contenidos del propio status de Canarias en el seno de la Comunidad con la aparición del programa específico Poseican, con la aparición de nuevas figuras tributarias como fue el arbitrio a la producción interior en la comunidad canaria, como fue el mantenimiento de la tarifa exterior común, se dio a la propia comunidad un período de 10 años de adaptación. Ahora, con este proyecto de ley se pretende, dentro de unas normas recogidas en la ley de acompañamiento —según expertos, globalmente de dudosa constitucionalidad—, modificar una de las columnas vertebrales básicas del fuero canario, un poco a la sordina —utilícese este calificativo entrecomilladamente—, sin la pureza democrática pertinente, sin el diálogo con los sectores y colectivos sociales canarios y, por encima de todo, sin el pronunciamiento preceptivo del Parlamento de Canarias. Con estas reflexiones quedan recogidas unas consideraciones metodológicas previas que el Grupo Parlamentario Socialista quiere poner de manifiesto.

A continuación, paso a defender las dos enmiendas específicas de mi grupo parlamentario a los artículos 8

y 92 de este proyecto de ley, que hacen referencia al régimen económico—fiscal canario.

Con la enmienda número 225 el Grupo Parlamentario Socialista quiere manifestar su preocupación por el contenido del artículo 92, relativo a la atribución del rendimiento del arbitrio que contiene el artículo 9 del proyecto de ley. El artículo 92 dice específicamente: El importe de la recaudación del arbitrio sobre la producción e importación de Canarias será entregado por la comunidad autónoma a los cabildos insulares, para su distribución entre las corporaciones locales canarias, con arreglo a los criterios y disposiciones aplicadas respecto del importe de la recaudación de la tarifa general del arbitrio insular a la entrada de mercancías a las islas Canarias o por lo que dispongan las leyes territoriales que lo regulen. Ésta es la propuesta del Grupo Parlamentario Socialista. Señorías, el arbitrio que ahora se sustituye por la nueva figura tributaria que introduce el proyecto de ley constituía una de las fuentes fundamentales de ingresos de las corporaciones locales canarias, de los ayuntamientos y cabildos insulares. Tradicionalmente, ese flujo financiero recaudatorio se dirigía a los cabildos insulares desde la Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias y, de acuerdo con determinados criterios consolidados en el tiempo y adaptados a las realidades actuales, iban siendo distribuidos por los diferentes ayuntamientos. Esto es lo que nosotros proponemos como modificación de la norma inaceptable que trae el proyecto de ley, que nosotros consideramos inaceptable. El proyecto de ley dice: El importe de la recaudación líquida derivada de las deudas tributarias del arbitrio, una vez descontados los gastos de administración y gestión del mismo, se integrará como recurso derivado del régimen económico y fiscal de Canarias, y será destinado a una estrategia de desarrollo económico y social de Canarias y contribuirá a la promoción de actividades locales. Con este texto, el Gobierno hurta a los cabildos insulares y a los ayuntamientos una importante fuente de financiación y me hago eco, personalmente y en representación de mi grupo, de un planteamiento generalizado dimanado de la Federación Canaria de Municipios y Provincias, que, alarmados, ven cómo pueden disminuir sus ingresos. Con este artículo se rompe una línea tradicional del régimen económico y fiscal canario. Cuando se instauraron los cabildos insulares se vino a organizar una administración periférica en las islas Canarias —artículo 5— a través de unas corporaciones administrativas que han jugado un papel muy importante: los cabildos insulares. Ahora se les hurta una fuente clave de riqueza, una fuente que les permite llevar a cabo actividades supra-municipales, poner en marcha los que se vienen denominando tradicionalmente en cada una de las islas planes insulares, como son los planes insulares de residuos sólidos, de prevención y extinción de incendios, de recaudación tributaria, de apoyo a las corporaciones locales, en cada una de las islas. Como digo, se les deja

prácticamente sin recursos. Dado que son los recursos que recauda la comunidad canaria a través de la Consejería de Hacienda, los titulares de esos rendimientos, de esos recursos económicos tributarios son las corporaciones locales canarias.

La segunda enmienda que el Grupo Parlamentario Socialista ha presentado es la número 224. Si me permiten, dado que hay un error tipográfico, me voy a tomar la libertad de leer el texto definitivo. La propuesta que nosotros hacemos está vinculada a la utilización de la reserva para inversiones para la ejecución de proyectos de investigación en centros de investigación universitarios o en centros de investigación que suscriban convenios con entidades mercantiles o con entidades empresariales en la línea de la I+D+I. Es una demanda colectiva de las universidades canarias, universidades que se han dirigido a los grupos parlamentarios y el nuestro se hace eco de esa propuesta. El texto que presentamos a debate y votación dice lo siguiente. Se propone la adición de un nuevo apartado tercero con la siguiente redacción: Tercero. Se introduce una nueva letra, la letra d) en el párrafo cuatro del artículo 27 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, con vigencia en los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2002, con el siguiente texto: d) Gastos de inversión, desarrollo e innovación definidos en la Ley 43/1995 del Impuesto sobre Sociedades, destinados a proyectos o actividades de investigación en universidades, organismos públicos de investigación o centros tecnológicos y de innovación reconocidos y registrados oficialmente, todos ellos situados en la comunidad canaria. La materialización en estos gastos será incompatible con las deducciones o exenciones que con el mismo destino y cuantía establezca la citada Ley del Impuesto sobre Sociedades. Reglamentariamente se determinarán las condiciones y plazo que deberán cumplir las actividades y proyectos de investigación expresados en la presente letra.

Señorías, la reserva para inversión en Canarias consiste en una deducción de los beneficios en el impuesto sobre sociedades y en el impuesto sobre la renta de las personas físicas que, bajo condiciones de futura inversión, permite una exención fiscal de hasta el 90 por ciento de dichos beneficios. Desde su creación en la ley a la que hice referencia anteriormente —la Ley económica del régimen económico y fiscal canario del año 1994, heredera de otro incentivo previo, como fue el fondo de previsión para inversiones en Canarias— la reserva para inversiones se ha erigido y viene condicionada por el destino de las inversiones futuras, condición indispensable para consolidar definitivamente la deducción hecha en el momento de la dotación. Según contestación que ha dado la Secretaría de Estado de Hacienda a este diputado, hoy es de alrededor del medio billón de pesetas, 500.000 millones de pesetas, la cantidad dotada para la reserva para inversiones que

no puede ser utilizada para la finalidad de desarrollo en la investigación universitaria como consecuencia de un vacío normativo, cuya modificación nosotros planteamos. Por ello, nosotros creemos que la adquisición de activos fijos nuevos situados o recibidos en Canarias necesarios para el ejercicio de una actividad empresarial que se acoge a la reserva para inversiones, o la adquisición de bienes usados bajo ciertas condiciones y requisitos, o la adquisición de títulos de valores o anotaciones en deuda pública canaria, o la adquisición por suscripción de acciones, constituyen un conjunto de actuaciones que puede llevar la entidad mercantil que se acoga a la reserva para inversiones, pero que se puede ampliar en una nueva finalidad que es la que nosotros planteamos. Señorías, en las islas Canarias —y con esto termino—, investigadores individuales, instituciones como las universidades públicas, instituciones de investigación, Instituto de Astrofísica de Canarias, Instituto de investigación de productos naturales para beneficio farmacológico, que en Canarias tiene una larguísima tradición con multitud de convenios con organismos internacionales de diferente índole, se han dirigido a los grupos parlamentarios, al menos al grupo parlamentario de este diputado, en el sentido de recabar que se posibilite la introducción de este nuevo precepto para que los centros de investigación universitarios puedan llevar a cabo programas de investigación cofinanciados por entidades mercantiles empresariales canarias que, acogidas a la reducción de la reserva para inversiones, quieran hacer una aportación a la creatividad investigadora en nuestra comunidad. Ese es el sentido de esta segunda enmienda, la número 224, y por ello es por lo que este grupo parlamentario ha presentado las dos enmiendas que he defendido, la primera, la número 225, vinculada a los rendimientos económicos que permitan la defensa de los intereses de las corporaciones locales canarias, y la segunda, relativa a la aplicación de la reserva para inversiones en proyectos de investigación. Nosotros estimamos que si estas dos enmiendas son analizadas con rigor por los diferentes grupos parlamentarios, sin el sectarismo al que nos tiene acostumbrados la mayoría gobernante, se verá que responden a una lógica aplastante y deberían ser aprobadas por esta Comisión e introducidas en el dictamen que se elabore. No presentamos iniciativas que respondan a aspiraciones de *lobbies*, como, si se me diese la oportunidad en un momento determinado —no es este el trámite—, podría expresar aquí o en el Pleno. Ahí aparecen desde luego planteamientos de la utilización de la reserva para inversiones para sociedades de capital-riesgo que yo calificaría de dudoso interés para la colectividad canaria.

Señor presidente, muchas gracias por su generosidad, y nada más, señoras y señores diputados.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Segura. En atención a las primeras palabras de su inter-

vención y en relación también con la exposición que hemos hecho al principio de la sesión, quiero reiterarle que hoy no teníamos tiempo suficiente para disponer del informe que usted ha solicitado por escrito a la Mesa de la Comisión de Economía y Hacienda. No obstante, hemos pedido a los letrados de la Comisión que se haga a la mayor brevedad posible el informe correspondiente, que le haremos llegar en el momento adecuado.

El señor **SEGURA CLAVELL**: Muchas gracias, señor presidente. Valoramos mucho esa actitud de la Mesa, sin duda alguna.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias.

Tiene la palabra el señor portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), señor Padrol.

El señor **PADROL I MUNTÉ**: Voy a proceder a defender las enmiendas que el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) ha presentado al articulado del proyecto de ley de medidas fiscales, administrativas y del orden social contenidas en los artículos correspondientes al título I de este proyecto de ley.

En primer lugar manifiesto, respecto de las modificaciones contenidas en este texto articulado que afectan al impuesto sobre la renta de las personas físicas —Ley 40/1998— que en la enmienda 317 de mi grupo parlamentario se propone que se consideren como una nueva categoría de renta exenta de las previstas en el artículo 7 de esta ley las cantidades que se perciban de instituciones públicas con motivo de acogimiento de menores de edad civil. En la actualidad están exentas las cuantías percibidas de instituciones públicas por motivo de acogimiento de personas con minusvalía y mayores de 65 años, y nosotros proponemos que la exención se extienda a los menores de edad civil. Entendemos que la función social que se realiza en este caso ampararía la calificación de estos importes como renta exenta.

La siguiente enmienda es socialmente importante. Cierta es que afecta a aquellos ámbitos territoriales donde sea mayoritario el régimen civil no de gananciales o de participación sino de separación de bienes, como es el caso de Cataluña. Sabemos que en la actual Ley del impuesto sobre la renta de las personas físicas se establece que no se considera producida una alteración de patrimonio, por tanto generador de tributación de rentas por concepto de ganancia de patrimonio, cuando se dividan bienes comunes con ocasión de la disolución de la sociedad de gananciales. Sin embargo, lo cierto es que la aplicación judicial del régimen de separación de bienes en el ámbito de Cataluña ha dado lugar a una ejecución del régimen muy similar a la de gananciales y realmente no existe la neutralidad tributaria necesaria entre el reparto patrimonial consecuencia de separación matrimonial en régimen de separa-

ción de bienes con respecto al régimen de gananciales o régimen de participación. La búsqueda de esta neutralidad tributaria es la que pretende precisamente la enmienda número 318 presentada por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió): búsqueda de neutralidad tributaria.

La siguiente enmienda hace referencia a un aspecto al que es muy sensible el ámbito agrícola. Se trata de que queden excluidas de gravamen las ganancias patrimoniales que obtengan los titulares de explotaciones agrarias prioritarias derivadas de procesos de expropiación del todo o parte de una explotación agraria, siempre bajo la condición de reinversión. Proponemos también en la transitoria que este régimen afecte a obras no recepcionadas por las administraciones públicas a la entrada en vigor de esta norma. Quisiera recordar a esta Cámara que existe un cierto precedente que yo creo que todavía es más contundente en cuanto a su contenido, como fue la exoneración de gravamen para las indemnizaciones satisfechas en aquellos casos de expropiaciones que dieron lugar al traslado de poblaciones al amparo de la Ley de expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954. La Ley de acompañamiento aprobada en 1958 declaró exentas esas indemnizaciones que daban lugar al traslado de poblaciones, por tanto un régimen especial de expropiación.

En la siguiente enmienda se trata de corregir un error contenido en el texto articulado original del proyecto de ley al olvidar la palabra mutualistas al lado de partícipes en el artículo uno.cinco.5.º respecto a planes de pensiones.

La enmienda número 321 se refiere también a los planes de pensiones. Mi grupo parlamentario valora muy positivamente la posibilidad de computar un doble límite para una persona en sus aportaciones a planes de pensiones, tanto por las aportaciones que se realicen por el empresario en el ámbito del sistema de empleo como por las aportaciones particulares que pueda hacer el propio partícipe. Entendemos que en el caso del empresario individual no se debe cortar a éste la posibilidad de disfrutar también de esta doble aportación.

La siguiente enmienda, número 324, hace referencia a una modificación que incorpora el articulado del proyecto de ley de medidas fiscales, administrativas y del orden social respecto del ritmo de amortización a efectos fiscales del fondo de comercio. La amortización del fondo de comercio a efectos fiscales está incorporada por el artículo 11 a la Ley de 27 de diciembre de 1995, del impuesto sobre sociedades, estableciéndose que, cumpliendo una serie de requisitos, podría considerarse como gasto fiscal hasta una décima parte del importe que hubiera supuesto este fondo de comercio. Se propone que en lugar del 10 por ciento sea deducible fiscalmente un 5 por ciento, porque entendemos que no ha cambiado ninguna situación económica de base que justifique esta reducción del ritmo de amortización del fondo de comercio no financiero en el ámbito fiscal.

El siguiente punto hace referencia a una de las importantes novedades de esta ley de medidas fiscales, administrativas y del orden social que entrará en vigor a partir del 1 de enero del año que viene. Se refiere a la amortización del llamado fondo de comercio financiero, aquel que se genera como consecuencia de una diferencia entre el precio de adquisición de unas acciones y el valor teórico contable de la sociedad cuyas acciones han sido adquiridas. Lo cierto es que en el proyecto de ley de medidas fiscales, administrativas y del orden social se establece que podrán deducirse estas cuantías a un ritmo máximo del 5 por ciento anual, por lo tanto a lo largo de 20 años como plazo mínimo de amortización. Sin embargo, no se permite que se pueda deducir o amortizar fiscalmente este fondo de comercio financiero si las acciones adquiridas lo son de filiales situadas en España —esta amortización sólo está autorizada en el caso de filiales situadas en el extranjero— y tampoco se permite un régimen transitorio con respecto a las inversiones efectuadas antes del 1 de enero de 2002. En relación con la petición que hace mi grupo parlamentario en la enmienda número 325, esto es, que también se puedan amortizar los fondos de comercio financieros generados por la compra de acciones de filiales situadas en España, solamente quiero hacer una mera reflexión de contenidos. No estamos ante un incentivo fiscal. Esta modificación del artículo 12.5 de la Ley del impuesto sobre sociedades no es un incentivo fiscal, sino un tratamiento de una magnitud contable y que incluso contablemente, Plan general contable en mano, es amortizable siempre que se pruebe la pérdida de su valor o que se ha depreciado el fondo de comercio financiero. No siendo un incentivo fiscal, no compartimos la discriminación que se hace entre acciones de sociedades españolas y acciones de sociedades extranjeras. Defiendo también la enmienda número 378, relativa al régimen transitorio que pretendemos otorgar a este tipo de tratamiento fiscal del fondo de comercio financiero, en el sentido de que si en la Ley 43/1995, del impuesto sobre sociedades, todavía vigente, se estableció cuando se dio entrada a la amortización del fondo de comercio financiero que podían acogerse a este régimen las adquisiciones de fondos de comercio realizadas antes de que entrase en vigor la ley, nada obsta para que este régimen transitorio también sea aplicable al fondo de comercio financiero.

La siguiente enmienda a la que quiero referirme es la número 326, que es similar a la 397, del Grupo Parlamentario Popular. Se refiere a la compensación de bases imponibles negativas y a una innovación que introduce el proyecto de ley de medidas fiscales, administrativas y del orden social, en el sentido de que las bases imponibles negativas deberán compensarse obligatoriamente a medida que se obtengan rentas positivas. Esta limitación, que además puede generar que los contribuyentes por este impuesto puedan perder por razones temporales deducciones en cuota, entendemos

que no existe en la actualidad y que nada justifica su inclusión como coletilla del artículo 23.1 de la ley del impuesto sobre sociedades.

En la enmienda 327 proponemos que tengan una bonificación del 99 por ciento sobre la cuota íntegra, como la contenida para las actividades que se regulan en los apartados 1 y 2 del artículo 32 de la ley del impuesto sobre sociedades, las rentas procedentes de servicios financieros prestados por organismos autónomos financieros dependientes íntegramente de las comunidades autónomas, siempre y cuando el destino final de sus actividades sean la agricultura, la ganadería, la silvicultura, la pesca y en general el sector agroalimentario. La razón de ser de esta enmienda entiendo que se justifica por sí sola para potenciar, como digo, la atención a estos sectores tan necesitados siempre del máximo apoyo por parte de las instituciones públicas.

El contenido de la siguiente enmienda es normativo, un contenido que ya figuró en una enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Catalán y que yo tuve ocasión de defender con motivo de la Ley de acompañamiento tramitada por estas fechas hace un año. Entendemos que si hay una labor de las empresas, un cuidado, una preocupación por incentivar fiscalmente no ya lo relativo al cumplimiento legal, porque lo que sea cumplimiento legal nunca puede ser objeto de un incentivo fiscal, sino lo que son mejoras debidamente certificadas por la Administración competente, igual que ocurre con las deducciones por medio ambiente, esas son las inversiones que deben mejorar la prevención de riesgos laborales. Es decir, el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) propone una nueva deducción fiscal, un incentivo fiscal en forma de deducción en cuota para aquellas inversiones que hagan las empresas españolas y que redunden en una mejora de la prevención de riesgos laborales. El esquema de aplicación es exactamente el mismo que está hoy en día vigente para las inversiones que redunden en una mejora de la protección del medio ambiente. Insisto en que no se trata de incentivar aquellas inversiones que supongan un cumplimiento de las obligaciones legal o normativamente establecidas, sino aquellos pluses que supongan una clara mejora de la prevención de riesgos laborales en el ámbito empresarial.

La siguiente enmienda también es la reproducción de un debate que tuvo lugar hace un año. En el texto articulado del proyecto de ley de medidas fiscales, administrativas y del orden social se suprime el incentivo fiscal a la producción de series audiovisuales de ficción, animación o documentales. Se mantiene el incentivo fiscal a la producción de películas cinematográficas y se suprime para la producción de series. Recordemos que el texto articulado del proyecto de ley de medidas del año anterior también incorporaba esta supresión, pero en la tramitación parlamentaria subsiguiente se reincorporó el tratamiento fiscal establecido para este tipo de series. Confiamos en que a lo largo de esta tra-

mitación, en virtud de esta enmienda presentada por Convergència i Unió, consiga reponerse el texto que todavía hoy en día está vigente.

La enmienda siguiente hace referencia a las inversiones realizadas en bienes del activo material destinadas a la protección del medio ambiente, ampliando el ámbito del incentivo fiscal a las inversiones que reduzcan el consumo de recursos naturales y de energía. La bondad de esta enmienda se explica por sí sola, puesto que reducir el consumo de los recursos y de la energía es socialmente deseable. También se extiende el incentivo fiscal a la mejora de los productos y servicios para adelantarse al cumplimiento de las normas legales o para la obtención de etiquetas o distintivos ecológicos.

La enmienda número 331 hace referencia a un instrumento novedoso, que valoramos positivamente, que incorpora el artículo 2.diez de la ley de medidas. Se refiere a una deducción en cuota íntegra del 17 por ciento para aquellas plusvalías que se hayan generado como consecuencia de la venta de elementos del activo material e inmaterial o de participaciones en el capital de sociedades en más de un 5 por ciento. Este requisito ya arranca de la Ley 43/1995 y no he observado esta mañana que haya sido sometido a discusión. De todas formas no voy a extenderme en esta materia. Simplemente quiero significar que la enmienda presentada pretende desde nuestro punto de vista mejorar la redacción del artículo 36 ter, estableciéndose que no tenga que aplicarse esta deducción con carácter prioritario al resto de las deducciones previstas en la Ley del impuesto sobre sociedades, ya que ello podría dar lugar, dada la posible magnitud cuantitativa de esta nueva deducción, a la pérdida por razones temporales de la aplicación del resto de deducciones. Solicitamos también que pueda diferirse su aplicación durante 10 años, como asimismo lo solicitamos para el resto de deducciones del capítulo IV, título VI, de la Ley 43/1995, e igualmente entendemos que no debe establecerse una compatibilidad plena entre el disfrute de esta deducción, que al final redundaría en una tributación del 18 por ciento, y la aplicación de la deducción por doble imposición interna de plusvalías. La incompatibilidad no debe ser conceptual, sino simplemente en las cuantías en las que puedan coincidir la aplicación de esta deducción por doble imposición interna de plusvalías y la deducción del artículo 36 ter.

La siguiente enmienda hace referencia a lo que nosotros entendemos debe suponer una ganancia de neutralidad como consecuencia de la incorporación, si así fuere, de su contenido. La deducción prevista para las aportaciones a las contribuciones empresariales a planes de pensiones del 10 por ciento de lo aportado hasta un determinado límite cuantitativo no debe dejar de aplicarse con el mismo límite cuantitativo, a las aportaciones a mutualidades de previsión social. Cierto es que la neutralidad en el ámbito de la previsión social complementaria no es plena en nuestro régimen jurídico.

No hay más que leer la disposición transitoria decimoquinta de la Ley de ordenación del seguro privado para ver el distinto trato que se da a las aportaciones en régimen transitorio a planes de pensiones del que se da a las que se hacen a los contratos de seguros privados. *Convèrgencia i Unió* está a favor de una mayor neutralidad entre los tres instrumentos que pueden ser hábiles para la previsión social complementaria. Donde sí hay una neutralidad más que evidente es en la Ley del impuesto sobre la renta de las personas físicas, que este Parlamento aprobó en diciembre de 1998, respecto de las aportaciones no de régimen transitorio, pero sí las que se hagan a planes de pensiones y a mutualidades de previsión social. En la Ley del impuesto sobre la renta son renta diferida, constituyen renta diferida o pueden dar lugar a renta diferida las aportaciones a planes y las aportaciones a contratos de seguro con mutualidades, no otras aportaciones a contratos de seguro. Ahora bien, esta neutralidad, este trato similar de renta diferida, en lo que se traduce en incentivo fiscal del 10 por ciento con el término límite cuantitativo, se rompe respecto a las mutualidades, y proponemos el mantenimiento de la misma.

La siguiente enmienda es parcialmente coincidente con la 401 del Grupo Popular. El plazo máximo para que se puedan aplicar las deducciones por inversiones previstas en el impuesto sobre sociedades —aparte de la de investigación, desarrollo e innovación, que ya tiene diez años— es de cinco años. Proponemos que este plazo se amplíe hasta los diez años, plazo similar al que hemos solicitado también para la deducción del 18 por ciento contemplada en esta ley *ex novo* para los casos de venta de determinados activos y reinversión posterior de los mismos.

La siguiente enmienda es una propuesta de contenido normativo reiteradamente presentada por el Grupo Parlamentario Catalán (*Convèrgencia i Unió*) y tiene que ver con la modificación de los pagos fraccionados establecida en la Ley de acompañamiento aprobada en diciembre de 1996 por esta Cámara. Recordemos que se reguló —y sigue vigente— que para aquellas empresas que facturen anualmente más de 1.000 millones de pesetas, necesariamente tiene que calcularse el pago a cuenta sobre la base de los ingresos y gastos producidos en el ejercicio corrido, sin que se tengan en cuenta las bonificaciones y deducciones a las que tenga derecho el contribuyente. Lo cierto es que esto genera adelantos de tesorería de los contribuyentes a la Hacienda pública y, sobre todo a la luz de las recientes sentencias del Tribunal Supremo respecto de la bondad del encaje entre las retenciones practicadas a un contribuyente y la factura final del impuesto, deben tenerse en cuenta las bonificaciones y deducciones a las que tenga derecho un contribuyente por el impuesto sobre sociedades, a los efectos de calcular los pagos a cuenta que tenga que realizar por este impuesto.

La siguiente enmienda se refiere al artículo 108 de la Ley del impuesto sobre sociedades, que regula las aportaciones no dinerarias especiales que puedan efectuar personas jurídicas y personas físicas, con determinados requisitos estas últimas. Valoramos muy positivamente el cambio que se produce en el artículo 108, así como lo que este proyecto de ley de medidas fiscales, administrativas y del orden social supone de mejora en el trato de la fiscalidad de las personas físicas, de los contribuyentes particulares y de la fiscalidad empresarial. En una buena reforma del artículo 108, debería desaparecer uno de los requisitos que afectan a las aportaciones de acciones o participaciones sociales por sujetos pasivos del IRPF, cuando dice que las acciones aportadas deben representar una participación de al menos un 5 por ciento de los fondos propios de la entidad y que se tenga esta participación para dirigir y gestionar la entidad. Se ha demostrado que este es un requisito de muy difícil aplicación en la práctica, con la duda de si es para gestionar la participación o para gestionar la entidad —esto ha surgido con la exención de patrimonio—, por lo que entendemos que debería desaparecer esta coletilla final a la que acabo de hacer referencia.

La siguiente enmienda se refiere a la tributación de las pymes. Se trata de un contenido normativo que *Convèrgencia i Unió* ha presentado en otras leyes de acompañamiento. Valoramos muy positivamente que el límite de facturación que permite a una empresa acogerse al régimen especial para empresas de reducida dimensión se eleve de 3 a 5 millones de euros. En claro paralelismo con la elevación del nivel de facturación máximo que permite aplicar el régimen especial para las pymes, debería elevarse de 90.000 a 120.000 euros el importe de la base imponible positiva que permite aplicar no el tipo del 35 por ciento, sino el tipo del 30 por ciento. Esto supondría incidir más todavía en el correcto trato a la situación fiscal particular de las pequeñas y medianas empresas.

La enmienda 337 trata de recuperar un incentivo fiscal que ha sido un clásico —si se me permite la expresión— en el ámbito del impuesto sobre sociedades español desde hace muchos años, desde la Ley del impuesto sobre sociedades del año 1978, que es la deducción del 5 por ciento por las inversiones que se realicen en activos fijos materiales nuevos. Esta deducción estuvo vigente hasta el año 1996 inclusive, pero luego desapareció. El entorno económico de menor crecimiento en el que estamos situados favorece la reinstauración de esta medida, que precisamente desapareció a partir del año 1997, porque se dijo que el entorno económico no hacía necesario favorecer los procesos de inversión en activo fijo material nuevo por parte de las empresas. Este menor crecimiento económico vuelve a rehabilitar la justificación de que se aplique esta medida de la deducción fiscal del 5 por ciento por este tipo de inversiones.

Las dos siguientes enmiendas las doy por defendidas, así como la número 340. Me detendré en la enmienda 341, que trata de recuperar un contenido normativo de la Ley reguladora del impuesto sobre el valor añadido, que hace referencia a las subvenciones comunitarias financiadas a cargo del FEOGA y, concretamente, a las que se contemplan en el reglamento por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los forrajes desecados. Este tipo de subvenciones ha pasado a estar incluido en la base imponible del IVA, como consecuencia de la Ley de acompañamiento que entró en vigor el 1 de enero del año 2001, por considerarse que son subvenciones directamente vinculadas al precio de las operaciones sujetas al impuesto las entregas que se realizan por parte de los empresarios de este tipo de productos. El Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) considera que si estas subvenciones han estado durante un amplio periodo de tiempo sin incluir en la base imponible del IVA es porque la directiva comunitaria lo permite, y lo que proponemos es que vuelvan a estar excluidas de la base imponible del IVA. Su incidencia social en el sector agrícola de algunas provincias españolas, permitiéndolo como lo permite el marco jurídico de la Sexta Directiva, hace que volvamos a plantear ahora y en el futuro el hecho de que estas subvenciones que afectan al sector de los forrajes no estén incluidas en la base imponible del impuesto sobre el valor añadido.

También de clara sensibilidad respecto del sector agrícola—ganadero es la siguiente enmienda, en la que pedimos que tampoco estén incluidas en la base imponible del IVA, y por tanto no tributen por este impuesto, aquellas cuantías percibidas por los ganaderos que hayan tenido que proceder al sacrificio obligatorio de animales por ser víctimas de una epidemia de peste porcina clásica, lo que también sería aplicable a los supuestos de sacrificios como medida para luchar contra la encefalopatía espongiforme bovina y sus posibles efectos en los seres humanos.

A continuación voy a defender un bloque de tres enmiendas, la 343, 345 y 348, en las que solicitamos que se aplique el IVA superreducido del 4 por ciento a una serie de productos y a la asistencia a actos de carácter cultural para proteger o para incentivar y favorecer la difusión de la cultura en nuestro país.

La siguiente enmienda a la que voy a hacer referencia es la 349. Se trata de que determinadas subvenciones que reciben sociedades mercantiles íntegramente dependientes del Estado, de las comunidades autónomas y de los entes locales, siempre que se dediquen a la prestación del servicio público del transporte de viajeros, no penalicen la prorrata de la entidad perceptora. En resumidas cuentas, con esta enmienda se persigue no penalizar a aquellas entidades mercantiles que no son objeto de participación privada sino que son objeto de participación por parte del Estado, de las comunidades autónomas y los entes locales y prestan el servicio

público de viajeros, en su prorrata como consecuencia de que las subvenciones percibidas bien de los ayuntamientos o bien de las comunidades autónomas no se incluyan en el denominador de la prorrata del impuesto regulador del artículo 104 de la Ley sobre el impuesto de valor añadido. Quiero decir también que esta modificación normativa que instamos en la enmienda 349, tiene cabida en la sexta Directiva sobre el impuesto sobre el valor añadido de la Unión Europea, y tiene cabida porque además este tipo de subvenciones, no ya para las empresas que presten el servicio público de transportes de viajeros sino para las subvenciones percibidas por otras empresas que presten este tipo de servicios públicos, hasta diciembre de 1997 no penalizó la prorrata de tales entidades las subvenciones de este tenor a las que estamos haciendo referencia. Por tanto, ese es el contenido de la enmienda 349 y es importante para nuestro grupo parlamentario por la incidencia que tiene en las finanzas de las entidades locales y de las comunidades autónomas. Nos ceñimos simplemente al servicio público de transportes de viajeros, pero realmente creemos que debería volverse a la situación anterior a 1.º de enero de 1998, respecto de las subvenciones a este tipo de entidades dependientes de administraciones públicas.

Doy por defendida la enmienda 350. Me detengo en la enmienda 351, referida al impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, porque es sabido que las transmisiones sujetas a gravamen por este impuesto, el valor declarado como base imponible por los contribuyentes, es susceptible de comprobación administrativa. No acertamos a comprender la *ratio legis* de que no puedan someterse a comprobación administrativa el valor que figurará como base imponible en aquellas transmisiones que se hayan producido mediante subasta pública notarial, judicial o administrativa. El hecho de que una transmisión realizada entre particulares esté sometida a comprobación de valores y no lo esté si se hace en virtud de subasta pública, sobre cuya fehaciencia de precios no voy a extenderme, no entendemos que no pueda aplicarse la comprobación de valores a este tipo de transmisiones.

La siguiente enmienda también ha sido reiterada y a veces presentada por mi grupo parlamentario, hace referencia a la exención en la fabricación, importación o comercialización de determinados combustibles de origen vegetal en la imposición especial sobre hidrocarburos. Solicita también que la exención alcance asimismo al carburante convencional usado en una proporción equivalente al volumen del producto utilizado dentro de la mezcla. Se trata de forma clara de dar un marco fiscal más adecuado y potenciar el uso de carburantes no contaminantes de origen vegetal.

La siguiente enmienda hace referencia a una exención en la fabricación de energía eléctrica cuando es consumida por las propias instalaciones de la misma

empresa que actúa como productora. Me explico. Si una empresa produce energía eléctrica y también actúa como consumidora de la energía eléctrica que produce, está acogida a la exención del impuesto especial sobre la electricidad; en cambio si produce energía eléctrica y el consumo lo realiza una empresa o una persona jurídica, participada al cien por cien por el productor, entonces no se aplica la exención. Entendemos que la situación en el fondo es idéntica y que por el hecho de que exista una reordenación de la estructura societaria del productor, que de ello dependa que se aplique o no se aplique la exención del impuesto sobre la electricidad, no lo consideramos adecuado, porque además supone una interferencia en las organizaciones societarias de los productores de energía eléctrica. No nos engañemos, estamos hablando de pequeños productores, acogidos normalmente al régimen de cogeneración, cuya evolución de resultados en los últimos dos años lo hacen especialmente merecedores de una atención en este ámbito. Además, insisto, que el sustrato económico que se pretende con la enmienda presentada por Convergència i Unió es idéntico al que se produce con la redacción actual de las exenciones en el ámbito del impuesto sobre la electricidad.

Con la siguiente enmienda tratamos de evitar que los inmuebles titularidad de entes comarcales que son destinados a servicios públicos, tributen el impuesto sobre bienes inmuebles y no voy a extenderme más en su contenido.

La siguiente enmienda también es importante y relevante. Hoy día no tributan por aplicación de la tasa por el uso del dominio público radioeléctrico la Administración del Estado, las comunidades autónomas, los entes locales y las corporaciones públicas de radio y televisión dependientes del Estado o de las comunidades autónomas. No se produce la tributación tanto en sede del Estado, de las comunidades autónomas o entes locales, como en las corporaciones de radio y televisión dependientes del Estado y de las comunidades autónomas. Con toda sinceridad no comprendemos la *ratio legis* de la nueva norma, entendemos que es penalizar las cuentas públicas de estas corporaciones públicas, insisto, tanto las del Estado como de las comunidades autónomas y por eso hemos presentado una enmienda para suprimir el artículo 11.dos del proyecto de ley de medidas fiscales, administrativas y del orden social, simplemente para que el régimen jurídico siga siendo el que hoy día está vigente. Doy por defendida la siguiente enmienda.

Con la última enmienda a la que voy a hacer referencia, la 357, solicitamos que en los planes de pensiones sistema de empleo puedan disfrutar del régimen jurídico aplicable a los empleados de las empresas que tienen en vigor el sistema de empleo, también los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado. Por tanto asimilación a efectos de aplicación del régimen jurídico de planes de pensiones, sistemas de

empleo y asimilación en la condición de empleado de los socios trabajadores en los casos de cooperativas de trabajo asociado.

Nada más, simplemente, reiterar la valoración global positiva de este Título I, del proyecto de ley de medidas fiscales, administrativas y del orden social sin perjuicio de entender que nuestras enmiendas, más allá de las que son opciones políticas, suponen, en muchos casos mejoras de contenidos técnicos y esperamos que algunas de ellas sean aprobadas en esta Comisión.

El señor **PRESIDENTE**: Rogaría encarecidamente a los portavoces que debido a la singularidad del debate de hoy condensen lo máximo posible sus intervenciones, haciendo la defensa que crean conveniente, y para no obligar a la presidencia a imponer unos tiempos muy estrictos sean ustedes mismos, por favor, los que hagan la autolimitación.

Tiene la palabra el portavoz del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida, señor Frutos.

El señor **FRUTO GRAS**: Voy a ser muy breve, entre otras cosas porque no es necesario reiterar diversos debates en los cuales uno ya es consciente de que no va a obtener ningún resultado positivo. Por tanto, vamos a ahorrar tiempo y esfuerzo y en todo caso, guardaremos el material político para el debate plenario.

Voy a defender varias enmiendas, de la 36 a la 48, por diversas razones. La enmienda 36 porque carece de sentido impulsar el ahorro a largo plazo con la que está cayendo en este momento concreto, y parece que las medidas a tomar deben ser otras como el impulso de la inversión pública, el ahorro a corto plazo, es decir la utilización de este ahorro para este impulso a la inversión pública, etcétera. En esta misma línea y en esta misma enmienda nosotros planteamos que la reducción del IRPF opera en sentido contrario al que se quiere obtener para la suficiencia fiscal, para que el Estado pueda hacer su política. Las enmiendas 37 y 38 son coherentes con la anterior y por tanto las doy por defendidas.

La enmienda 40 es de supresión porque aunque estamos de acuerdo en que se debe potenciar la investigación más el desarrollo, no estamos casi nada de acuerdo con los incentivos fiscales privados, ya que estoy reduce la capacidad recaudatoria del sector público para el impulso también del I+D del sector público y para inversiones de tipo social, para las cuales luego no habrá suficiente capacidad económica financiera. La enmienda 41 es también de supresión, porque modifica el sistema de tributación de plusvalías y no se justifica. Por tanto a nuestro entender quiebra la suficiencia del régimen fiscal, ya suficientemente regresivo. La enmienda 42 también es de supresión en coherencia con la anterior.

Las enmiendas 43 y 44 son de modificación. Planteamos que se trate de considerar sociedad dominante, a

efectos de poder optar por un régimen de consolidación fiscal, a la participación, al menos, del 90 por ciento frente al 75 por ciento propuesto. Con la enmienda 45 se trata de ampliar el ámbito de reducción del tipo, del 35 al 30 por ciento, para los primeros 90.000 euros de beneficios a empresas que facturen entre tres, cuatro y cinco millones de euros. Es una reducción del impuesto de sociedades que a nuestro entender tampoco se justifica. Las enmiendas siguientes, 46, 47 y 48, tratan exactamente de elevar el tipo de gravamen al 40 por ciento para los sujetos pasivos por obligación personal de contribuir. En conjunto es aumentar la suficiencia del sistema impositivo y en particular los rendimientos del capital, corrigiendo la profunda tendencia existente en contra de los rendimientos del trabajo, con fuerte presión en estos momentos concretos. Se pretende recoger más recaudación para potenciar la inversión pública directa de carácter selectivo y para el gasto social. Debo terminar reiterando que esta ley va en un sentido regresivo al que debería ir una ley de acompañamiento porque acomoda el cuerpo legal vigente a la coyuntura del Gobierno, a lo que le interesa en este momento concreto, entendiendo por mi grupo que la política que se está planteando de cara al futuro además de una política regresiva es una política errónea en el terreno de hacer frente a las profundas necesidades que se derivan de la crisis económica y financiera anterior al 11 de septiembre, pero agudizada después del 11 de septiembre porque se modifican regímenes tan diversos como el del IRPF, Seguridad Social, se reforman leyes de acompañamiento, disposiciones sobre las Fuerzas Armadas, sobre acción administrativa en materias tan dispares como transporte, energía o educación; este año se propone modificar más de 50 normas importantes. Por todas estas razones de carácter político y con medidas concretas, nosotros proponemos estas enmiendas para que se voten.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), tiene la palabra el señor Azpiazu.

El señor **AZPIAZU URIARTE**: Voy a ser muy breve.

A este título I el Grupo Vasco presenta cuatro enmiendas, dos de las cuales, las números 113 y 114, las doy por defendidas en los términos que están redactadas y voy a detenerme brevemente en dos. La número 112 plantea la modificación de los tipos de gravamen y cuota, es decir modificar la letra e) del apartado 1 del artículo 16, de manera que las aportaciones que deban hacer las empresas petroleras a la Comisión Nacional de la Energía no experimenten un alza tan importante como la que se deriva del proyecto. Creemos que este alza que se propone del 75 por ciento es a todas luces excesiva y lo que proponemos es que el alza sea en torno al 4 por ciento que es el IPC que ha estimado el propio sector. Además proponemos que este aumento

no sea idéntico sino que sea discriminado y diferente por niveles de empresas y volumen de negocio. Creemos que hacerlo de esta manera es positivo en cuanto incorporamos la progresividad que todo sistema tributario debe tener en este sentido.

Por lo que se refiere a la enmienda 122, a juicio del Grupo Vasco por un error o un despiste del redactor del proyecto no se han dado cuenta que existen otras haciendas en el Estado español. Nosotros proponemos incluir una nueva letra d) en el apartado 4 del artículo 81 de la ley 43/1985, de 27 de diciembre, del impuesto de sociedades, relativa a la definición del grupo fiscal, sociedad dominante y sociedades dependientes, y cuando dice que no podrán formar parte de los grupos fiscales de las entidades en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias, se incluya un apartado donde se diga: Las sociedades dependientes que estén sometidas a la normativa del impuesto de sociedades aprobada por las instituciones competentes de los territorios históricos del País Vasco o de la Comunidad Foral de Navarra. Creemos que así se respetan los temas tributarios, tanto del Estado como de las instituciones forales. Interpretamos que seguramente ha sido un error del redactor del proyecto y esperamos que bien en esta Comisión o en el Pleno lo podamos subsanar con el Partido Popular, ya que es el único que puede subsanar este tipo de cuestiones.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Intervengo con el ritmo de agilidad expositiva que ha pedido el señor presidente.

Voy a defender las enmiendas al título I comprendidas entre la 126 y 141. La 126 venía muy elaborada desde la aceptación tácita del Grupo Parlamentario Popular en el trámite de ponencia, y se está refiriendo como todas las que voy a defender al artículo 8 de este proyecto de ley de medidas complementarias que están específicamente dirigidas a las modificaciones de la vigente Ley del régimen económico y fiscal de Canarias. Esta enmienda 126 es amplia en su contenido por las cuestiones de tipo de fiscalidad que tratan de introducir a una serie larga y prolija de productos que tienen que ser objeto de este tratamiento fiscal.

La enmienda 127 va dirigida también al artículo 8 y trata de modificar el número 1 del apartado uno del artículo 20 donde creemos que debe introducirse la expresión: empresarios y profesionales que realicen las operaciones gravadas y el concepto del tributo devengado para adecuarse a todo el proceso en que estamos sometidos en la fiscalidad canaria por las nuevas figuras impositivas que se derivan del imperativo de la norma de la Unión Europea, que afectan al régimen económico y fiscal de Canarias, y en este caso concre-

tamente al denominado tributo impuesto IGIC, impuesto general indirecto canario. La enmienda 128 está también en esta misma filosofía y hemos basado la justificación señor presidente, en tener en cuenta las líneas en que la prudencia y la jurisprudencia vienen actuando en los últimos años sobre este particular cuando hacen referencia a las cuotas no contabilizadas que serán deducibles a partir del momento de su contabilización; son aclaraciones obvias, una vez que se tiene en cuenta la línea que he señalado de jurisprudencia. Con esta enmienda 128 nosotros tratamos tener un texto de perfeccionamiento explícito y aclarativo tratando fundamentalmente de no generar con textos ambiguos un confusiónismo que después sea de difícil interpretación por el afectado u órgano ejecutor de la disposición. La enmienda número 129 introduce en este artículo 8 una serie de salvedades y reservas que contribuyen a dar un sentido de garantía jurídica para la interpretación de la norma fiscal canaria.

La enmienda número 130 introduce en la nueva redacción del anexo II.1.2.º una aclaración de garantía de ley que viene a decir: sin perjuicio de lo dispuesto en el número 3 del anexo VI de la presente ley. Únicamente es para evitar inseguridades jurídicas de todo tipo. La enmienda 131 propone la introducción de un nuevo anexo, el número VI, con la relación de una serie de productos que van a merecer la aplicación del tipo cero del impuesto general indirecto canario en la importación y entrega de los mismos. El Gobierno de Canarias y mi grupo parlamentario entienden que esos productos deben tener la especificidad de la aplicación de un tipo cero del IGIC.

En las enmiendas 132 y 133, señor presidente, y muy dirigido al Grupo Parlamentario Popular para su consideración, mi grupo quiere poner un especial énfasis. La enmienda 132 propone un artículo 8 bis (nuevo) de adición al régimen económico y fiscal de Canarias referido a un régimen de prestación de los servicios portuarios en el tráfico marítimo interinsular; y la enmienda 133, que definiendo conjuntamente, propone la reducción de las tasas y tarifas por el uso de servicios e infraestructuras portuarias y aeroportuarias en el tráfico marítimo y aéreo interinsular canario. Respecto a la 132, nuestro grupo propone que en un plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente ley de acompañamiento dejarán de aplicarse normas contenidas en el Real Decreto—ley 2/1986, dirigidas a las labores de carga, descarga, estiba, desestiba y transbordo de mercancías que se realicen en el tráfico marítimo interinsular dentro del archipiélago canario.

Señor presidente, el artículo 4 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, que modificó el régimen económico y fiscal de Canarias señala y consagra un principio muy importante que mi grupo quiere señalar y defender. Estamos hablando del principio de libertad de transporte y de prestación de servicios auxiliares. Esto se ha producido, además, en armonía con lo que se nos ha informado

por parte de las autoridades españolas y representantes en la Unión Europea de una propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el acceso al mercado de los servicios portuarios. Es la directiva identificada como COM (2000) 35 final, que viene a establecer el principio de libre prestación de servicios en los puertos comunitarios. Queremos que esto se armonice con la legislación canaria porque ello supondría sintonizar con la directiva del Parlamento Europeo y del Consejo Europeo a este respecto. ¿Y qué decir de la enmienda 133, que he enunciado anteriormente, cuando proponemos que se haga una distinción dentro de las tarifas que se aplican para el uso de servicios e infraestructuras tanto de puertos marítimos como de aeropuertos de los aeródromos en el tráfico marítimo y aéreo interinsular canario? Para que esto sea inteligible, señor presidente, hay que decir que las tarifas actuales tienen tres componentes para su objetivación y su cuantificación. Esos tres conceptos a que se dirige la tarifa son el atraque o el aterrizaje de la aeronave, el atraque del buque en línea de puerto o bien el aterrizaje o despegue de la aeronave en el aeródromo, pero al mismo tiempo se le suma el tonelaje de las mercancías que transporta el buque o la aeronave y el número de viajeros a bordo. Nuestra enmienda pretende que manteniéndose las tarifas por el atraque o las puramente técnicas aeroportuarias se haga una reducción del 80 por ciento de la tarifa actual cuando se trate de vuelos regulares interinsulares dentro del archipiélago canario (no hablamos de los nacionales entre Canarias-Península o Península-Canarias), así como las tarifas de los servicios portuarios cuando el componente de la tarifa se refiere a pasajeros y mercancías. ¿Comprenderían, señorías, que ante las circunstancias de los luctuosos hechos del terrorismo internacional del 11 de septiembre en Nueva York y Washington, que han producido una disminución tan sensible del número de pasajeros, sobre todo por vía aérea, cuando muchas compañías vienen anunciando reducciones aproximadamente del 30 por ciento del número de pasajeros por estas circunstancias del terrorismo internacional y por la aprensión de viajar en avión, que tengamos una penalización de fiscalidad por tasas en este momento? ¿Se entendería que si un coche de uso particular entra en un aparcamiento público de una ciudad, que tiene una tarifa por ocupación de una plaza de aparcamiento y por el número de horas que está allí, se le cobrase encima por el número de viajeros que fueran dentro de ese coche o por el número de kilos de mercancía que llevara dentro de él? Nos parecería verdaderamente absurdo. Pues eso está ocurriendo en estos momentos con estas tarifas portuarias y aeroportuarias en el archipiélago canario, en un territorio discontinuo. Por ejemplo, el diputado que les habla pertenece a una provincia que tiene cuatro islas (la de Las Palmas tiene tres islas), y en una actuación puramente profesional, comercial, social, etcétera, obliga a unos desplazamientos en avión, en

ferry marítimos o naves de alta velocidad marítima para desarrollar su actividad normal, profesional o lúdica, algo que un ciudadano de la Península realiza perfectamente en su vehículo particular.

La enmienda 134 pretende la introducción de algún producto agrícola. No tiene ninguna otra matización que la protección de las especificidades que tienen patatas, tomates y cebollas dentro del archipiélago canario. Introducimos un nuevo producto muy sensible por su alta cualificación botánica y gastronómica dentro del archipiélago canario.

La enmienda 135 está dirigida fundamentalmente al artículo 9, relativo al arbitrio sobre importaciones y entrega de mercancías en Canarias. Pretende modificar el anexo que lo acompaña, referido a algunos productos de la construcción, como son los cementos hidráulicos y fundamentalmente a proponer una reducción de los tipos fiscales que trae todo el mundo de la producción y refino de petróleo, verdadero sector estratégico en la economía del archipiélago canario. Es una tabla que tienen SS.SS. a su disposición y que hago gracia de no detallar en los términos que se expone en la propuesta de nuestra enmienda.

La enmienda 138 va dirigida al artículo 20 del proyecto de ley. Propone fijar las tasas de las especialidades farmacéuticas de uso veterinario en la mitad de la cuantía propuesta, como es norma en la mayoría de los países de la Unión Europea. Precisamente, el Reglamento de la Comunidad Económica Europea (actualmente Unión Europea) del año 1995, el Reglamento 297 del Consejo, señala que las tasas que deben pagarse a la Agencia Europea del Medicamento correspondientes a los medicamentos zoonosanitarios o de uso veterinario es la mitad de las que corresponden a los medicamentos humanos. Quiero señalar que la industria española estaría en condiciones de experimentar una competitividad muy eficaz en la exportación de sus productos de uso zoológico no humano hacia los mercados de la Unión Europea. El mercado de medicamentos humanos en España es unas 10 veces superior al de medicamentos de uso veterinario. Nosotros entendemos que esta adecuación al reglamento europeo y a la normativa de mercados permitiría no solamente unos beneficios en el campo de la sanidad animal y de la salud humana sino fundamentalmente a la industria española de productos zoonosanitarios de uso veterinario. Quiero invocar la Ley general de Sanidad y señalar que este proyecto de ley preocupa a este diputado en la medida que contempla subidas de hasta el 222 por ciento en el registro de los productos denominados genéricos. No acertamos a comprender las razones por las cuales el propio Ministerio de Sanidad no bloquea este aumento cuando atinadamente está tratando de reducir el gasto farmacéutico en España promoviendo la utilización de genéricos por los servicios de sanidad.

La enmienda 139 propone eliminar el punto 9.7 del grupo noveno de especialidades farmacéuticas de uso

veterinario porque observamos una curiosa contradicción. ¿Cómo se puede aplicar una tasa por un servicio que no se presta? Los laboratorios tienen que presentar anualmente un impreso, una simple declaración de intenciones de comercialización de lo que prevén comercializar el próximo año. Por el propio registro de ese producto que tienen la intención de comercializar ya han abonado las correspondientes tasas de registro. Sería una especie de albarda sobre albarda, de tasa sobre tasa; la primera tasa se ajusta a los principios del derecho fiscal español y de la racionalidad, pero cuando se intenta aplicar la segunda tasa se pierde esa racionalidad. Esa tasa es por una declaración de intenciones de comercialización que después ese laboratorio comercializará o no, pondrá en el mercado o no. Nosotros decimos que si lo pone en el mercado que pague la tasa, pero no si sólo hace una declaración de intenciones. Es como si alguien dijera que tiene intención de viajar el año que viene 14 veces en avión y le dice la agencia de viajes: pague usted las tasas de los vuelos que va a hacer. No, es el acto físico realizado, el acto en sí mismo es objeto de la tasa, pero no la intención de viajar o de comercializar.

La enmienda 140 va también dirigida a una racionalización de las tasas de los productos de uso en medicina, en farmacia, en veterinaria, de las certificaciones e informes. Pretendemos que haya una racionalidad, como tienen otros países, para que las certificaciones de exportación tengan una consideración favorable a todo el sector industrial, farmacéutico y veterinario en España, tanto de medicinas de uso humano como de uso ganadero o de animales de compañía. Las certificaciones e informes de operaciones de exterior, los que se refieran a certificados de exportación, deben tener un tratamiento fiscal distinto.

La última enmienda al título I es la 141, y trata de hacer una adecuación en determinados profesionales que han cotizado por una actividad laboral y han obtenido la jubilación para que después, si realizan otra actividad profesional (en el mundo de la abogacía se dan muchos casos, porque pasan a desempeñar funciones institucionales en tribunales de justicia por ser letrados de reconocida cualificación), cuando cumplan los 65 años de edad en dicha actividad tengan el tratamiento fiscal del plan de pensiones que se señala en nuestra enmienda.

No tengo más que añadir en este título I, señor presidente.

El señor **PRESIDENTE:** Por el Grupo Parlamentario Mixto, tiene la palabra el señor Rodríguez.

El señor **RODRÍGUEZ SÁNCHEZ:** Del total de 27 enmiendas que el Bloque Nacionalista Galego presenta al proyecto de ley de medidas fiscales, administrativas y del orden social, 13 corresponden al título I que es objeto de debate; todas ellas hacen relación a temas que fue-

ron objeto de preocupación por parte del Bloque Nacionalista Galego a lo largo de esta legislatura.

En relación con lo que sería la imposición directa, pensamos que hay algunos colectivos de trabajadores, o de aquellos que no tienen esa catalogación pero sí tienen que declarar el IRPF, que debían ser tratados de manera diferente a como se establece en la legalidad vigente. Por eso presentamos en primer lugar una enmienda de adición al artículo primero, en la que entendemos que no es de recibo que numerosos estudiantes de tercer ciclo e investigadores que están prestando servicios en instituciones públicas bajo condiciones precarias, ya que son becas o ayudas lo que reciben que muchas veces no supera ni siquiera el salario mínimo interprofesional, que no cuentan con contrato laboral ni con cotización de desempleo de Seguridad Social, tengan que hacer la declaración de IRPF. Proponemos que queden exentas de esta declaración las cantidades que perciben al no poder encuadrarse en el artículo 7.J de la vigente Ley del IRPF. En segundo lugar, otra enmienda de adición al artículo 1, donde se propone que se incluyan en las deducciones del IRPF los gastos médicos que están satisfechos porque no son cubiertos por la Seguridad Social y las cantidades que se abonan en concepto de alquiler de vivienda habitual. Estas cantidades suponen una merma de la renta individual y para nosotros no tienen carácter suuario.

Exactamente igual encaminada a una política referida a la declaración de IRPF por parte de trabajadores emigrantes, en algunos Estados, donde a pesar de que reconocemos que es importante la voluntad evidente que existe en el artículo 9.3 de la Ley del IRPF de luchar contra el fraude fiscal, pensamos que tiene graves inconvenientes en relación a las personas que han establecido su residencia en alguno de esos países por motivos estrictamente laborales. Uno de los casos paradigmáticos es el del Principado de Andorra, donde la población residente de nacionalidad española, que son mayoritariamente trabajadores asalariados, representa una emigración por motivos laborales. La obligatoriedad de efectuar la declaración de IRPF por parte de estos trabajadores los coloca en situación de inferioridad en relación con otros trabajadores de la Unión Europea, como el caso de portugueses o franceses que no están obligados a declarar este impuesto.

En tercer lugar, presentamos una serie de enmiendas de supresión respecto de elementos que benefician de forma indiscriminada y no lógica a las ganancias empresariales, que no voy a aludir porque ya fueron objeto de comentario por otros grupos parlamentarios. Nos interesa hacer hincapié en una adicional que presentamos para que se incluya la deducción prevista en el artículo 35.2 del impuesto sobre sociedades a las series audiovisuales, documentales y obras de animación, tal como quedó implícito por lo menos en la reciente Ley de cinematografía que fue aprobada por las Cortes. Pensamos que la política de fomento del

sector audiovisual debe tener en cuenta los últimos formatos existentes y su interés para la creación de un producto audiovisual propio del Estado español y en consonancia repito, con lo que se defendió para la Ley audiovisual y de la cinematografía.

Hay una serie de enmiendas que afectan a la fiscalidad indirecta. Unas de ellas van referidas a que se consideraría necesario aplicar el tipo del 7 por ciento del IVA en la prestación de servicios en común de las cooperativas agrarias, que quedaron momentáneamente excluidas de la aplicación de ese tipo reducido en la Ley 41/1994, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, porque pensamos que de esta forma se podría incentivar el uso de maquinaria agrícola común y sería un mecanismo de reducción de costes y mejora de la renta de agricultores y agricultoras. Es decir, revertiría claramente esta enmienda de adición que proponemos a un sector como el agrario, precisamente al pequeño campesino que es un factor elemental para el mantenimiento de la base humana en muchos territorios del Estado español, al igual que la reducción del gravamen del IVA al 4 por ciento en la entrega de bienes y objetos de artesanía de esta forma se reducirían los precios para que sean más competitivos con los realizados de manera industrial. Saben que este tipo de artesanía se elabora muchísimas veces en zonas deprimidas o en zonas donde es necesario buscar alternativas complementarias, por ejemplo, a la agricultura o al turismo.

Presentamos también unas enmiendas destinadas a que se rebaje el 90 por ciento de los impuestos especiales que afectan al gasóleo agrícola y de calefacción, así como establecer un nuevo tipo impositivo más reducido al denominado gasóleo profesional, el que se aplica a transportistas y taxistas, porque así se podría paliar la subida de los carburantes en los sectores más afectados y en los que tienen los efectos más claros y directos. Esta enmienda de adición al artículo 7 va complementando lo que se refiere a una serie de impuestos sobre las labores de tabaco, porque pensábamos que era el lugar más idóneo.

Por último, queremos hacer referencia a unas enmiendas de adición y de modificación. Una de ellas extiende la exención al pago de tasa por reserva del dominio radioeléctrico a los órganos, entes, instituciones o empresas públicas, cuya finalidad sea la prestación del servicio de interés general, y la otra, de modificación, consistiría en adecuar las tasas para acreditación catastral al coste efectivo del servicio. Son enmiendas de mínimos que repercuten favorablemente en sectores no de los más pudientes de la sociedad y que podrían armonizar, desde el punto de vista económico, el trabajo realizado por muchos sectores sociales que merecen una protección del Gobierno.

Nada más.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el portavoz del Grupo Parlamentario Popular, señor De Juan.

El señor **DE JUAN I CASADEVALL**: Quiero que conste en acta mi gratitud al señor Bel por recordar hoy el acontecimiento futbolístico que tiene especial interés para mi provincia, que el Figueras ganó al Barça. Por tanto, tengo que sumarme a esa reacción de júbilo. Lamentablemente el Barça perdió frente a otros, pero tenemos que añadir ese dato que comentaba el señor Bel.

Señor presidente, llevamos bastante tiempo con el debate y yo querría hacer un esfuerzo de síntesis porque, si no, podríamos estar aquí debatiendo muchísimo tiempo. Esta ley de acompañamiento se presenta cada año para coadyuvar la realización de los objetivos de política económica por parte del Gobierno. La realización de ese programa económico del Gobierno exige la aprobación de una ley de medidas fiscales, administrativas y de orden social, la famosa ley de acompañamiento, que, como cada año, permite actualizar nuestras leyes sectoriales y sincronizar nuestro ordenamiento jurídico a las necesidades coyunturales exigidas para el próximo ejercicio presupuestario que, en materia fiscal, viene a introducir toda una serie de incentivos fiscales, que lo que van a hacer es intentar mantener ese diferencial de crecimiento que España ha tenido, incluso en situaciones de ralentización económica.

El título I del proyecto de ley objeto de debate, que es el que nos interesa, pretende básicamente incentivar el crecimiento y el empleo en sintonía con los criterios de política económica fijados por el Gobierno para responder a la ralentización del crecimiento económico derivado del cambio de tendencia del ciclo que estamos experimentando y dar una respuesta fiscal a la situación de incertidumbre que se generó a raíz de los trágicos acontecimientos del pasado 11 de septiembre. Todo ello sin perjuicio de acometer en el momento oportuno la reforma en profundidad de la imposición sobre la renta de las personas físicas y de la Ley General Tributaria, que ha sido ya anunciada por el Gobierno. Es necesario introducir ese conjunto de medidas fiscales que coadyuven a la realización del programa económico del Gobierno centrista del Partido Popular.

En cuanto a la imposición sobre la renta, se introducen una serie de modificaciones que entendemos sumamente acertadas, como dotar de mayor seguridad jurídica a las retenciones en el impuesto sobre la renta de las personas físicas, atribuyéndole rango de ley; ampliar determinadas exenciones y, por tanto, incorporar modificaciones puntuales a ese artículo 7 de la Ley del IRPF; introducir un novedoso régimen de compensación fiscal, aunque técnicamente no lo es, me estoy refiriendo a la suspensión de la obligación de ingresar la deuda tributaria por uno de los cónyuges cuando su consorte tenga derecho a devolución, que se establece

con una serie de requisitos: presentación simultánea de las autoliquidaciones, hallarse al corriente del pago de las obligaciones tributarias, no estar sujeto al régimen de cuenta corriente, etcétera, que determina que el cónyuge no separado legalmente y con declaración positiva a ingresar pueda solicitar la suspensión del ingreso en una cuantía igual o inferior al de la devolución y que, una vez reconocido este derecho a la devolución, se proceda —aquí sí— a una suerte de compensación entre las cantidades que habría que ingresar y que devolver, lo cual viene a facilitar enormemente la gestión del tributo, sobre todo da una mayor comodidad al contribuyente y, por ello, sus efectos se aplicarían ya a 1 de enero de 2001. Se trata de una medida coherente con la política fiscal de apoyo a la familia. No parece que el Partido Socialista tenga mucho interés en la política fiscal de apoyo a la familia. Con la reforma de la Ley 40/1998 se introdujeron modificaciones sustanciales en la tributación de las familias. Ya conocemos la actuación del Gobierno socialista cuando tenía responsabilidades de gobierno, incluso en alguna ocasión el Tribunal Constitucional tuvo que aceptar algún recurso de amparo porque la tributación en el matrimonio no parecía corresponderse con el escrupuloso respeto de los derechos fundamentales. Hemos de mejorar la tributación de las familias, pero también, al mismo tiempo, hemos de conseguir que sea más fácil para el contribuyente presentar sus declaraciones y, en este caso, la tributación familiar.

Se suprime el límite conjunto de las aportaciones para planes de pensiones individuales y de empleo y se incrementa el límite de aportaciones para personas próximas a la jubilación o con minusvalías, sin duda porque este Gobierno y el grupo parlamentario que le presta apoyo tienen un compromiso firme como es el ahorro previsión, con la previsión social complementaria. Esto se complementa con una deducción del 10 por ciento de las aportaciones empresariales a planes de pensiones de empleo, que no gusta al Partido Socialista pero que va en la línea de incentivar la previsión social complementaria, máxime si tenemos en cuenta que estamos hablando de aquellos trabajadores con rentas más bajas. Es una medida oportuna y coyunturalmente necesaria para incentivar la previsión social complementaria, muy en la línea de las resoluciones aprobadas por esta Cámara, muy en la línea del Pacto de Toledo y de esa idea de fomento de la previsión social complementaria.

No menos importante son las modificaciones que se introducen en el proyecto de ley en el impuesto de sociedades. Yo haría referencia a la deducción en cuota por reinversión de beneficios extraordinarios, que viene a sujetar las plusvalías reinvertidas a una deducción del 17 por ciento. Se trata de una medida claramente orientada hacia la inversión porque en estos momentos hay que incentivar la inversión. Este tipo de medidas, además de suponer una homogeneización con el tratamien-

to tributario de las plusvalías en el impuesto sobre la renta de las personas físicas, vienen a fomentar y a apoyar esa inversión. Se amplía también la deducción por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica, que disfrutará de una detracción en cuota con carácter general del 10 por ciento en ciertos casos, determinados gastos del 30 ó del 15 por ciento según los casos. Es una apuesta del Gobierno por la innovación tecnológica, por el aumento de la competitividad y por el fomento de la inversión.

Hay un ámbito de aplicación de lo que son los incentivos fiscales a las pequeñas y medianas empresas. Se amplía a 5 millones de euros el importe neto de la cifra de negocios que determina la aplicación de los incentivos fiscales previstos en los artículos 122 y siguientes de la Ley del Impuesto de Sociedades en términos de libertad de amortización, de aplicación de un tipo reducido en el primer tramo de los 90.000 euros, que supondría aplicar un tipo impositivo del 30 por ciento; se trata, por tanto, de las típicas medidas de apoyo de política económica, de fomento de la pequeña y mediana empresa que tan importante es para el tejido empresarial de nuestro país y que tiene y ha tenido un protagonismo innegable en la creación de empleo.

Se regula también un régimen de consolidación fiscal, que viene a sustituir al viejo régimen del grupo de sociedades, que, a su vez, sustituyó en su momento al de la tributación consolidada, y se crea un nuevo régimen de tributación de entidades navieras sujetas en función del tonelaje. Se dan otras modificaciones, más de carácter técnico, en las que no voy a entrar, en relación al IVA, al régimen económico-fiscal canario, a las tasas, a los impuestos especiales, etcétera.

Además, se introducen dos modificaciones importantes en la Ley General Tributaria —sin perjuicio de ese futuro proyecto de Ley General Tributaria que ha sido anunciada por el Gobierno y que se va a impulsar durante esta legislatura—: una, en orden a facilitar las labores de gestión recaudatoria, artículo 123, y otra, tendente a incorporar lo que ya es una realidad social, la posibilidad de que se puedan practicar notificaciones por correo electrónico.

Paso a exponer la posición de mi grupo sobre algunas de las enmiendas presentadas, porque evidentemente es imposible hacer referencia a todas. Mi grupo mantiene en este trámite las enmiendas 388, 399, 397 y 407. Ya anuncio que algunas de ellas, como las números 397 y 407, coinciden con las números 326 y 335 de Convergència i Unió y que votaremos las nuestras y las suyas a favor.

Me interesa señalar la enmienda 388. Mi grupo pretende evitar un efecto no querido en la reforma del impuesto sobre sociedades: que los sujetos pasivos sometidos al impuesto sobre la renta de las personas físicas a los que se aplican las deducciones previstas en el impuesto de sociedades, al practicarse esa deducción de reinversión por beneficios extraordinarios de plus-

valías, no queden prácticamente exentos, no se les aplique dos veces la misma deducción, lo que podría suponer que llegaran a tributar a un 1 por ciento.

Hay otra enmienda que mi grupo desea subrayar, la número 399, que pretende puntualizar que la deducción por plusvalías reinvertidas es de aplicación a las empresas de reducida dimensión. Ya hemos oído que el Partido Socialista no cree en la pequeña y mediana empresa. Nosotros sí creemos en ella y, tal y como estaba la redacción en el proyecto de ley, podrían suscitarse dudas sobre la aplicación de esta deducción a las empresas que tengan una cifra de negocios inferior, antes a tres millones de euros, ahora a cinco millones de euros. Mi grupo quiere dejar claro que se les aplica esa deducción y lo queremos hacer en trámite parlamentario. Queremos que quede claro que nuestro grupo está por la bajada de impuestos y por favorecer la inversión y que el Partido Socialista no está por lo primero ni, probablemente, por lo segundo.

En relación a las enmiendas de CiU, vamos a presentar una transaccional a las números 320 y 321 que haremos llegar a la Mesa en el curso de la mañana. Votaremos a favor de las enmiendas 355 y 332, así como de las 326 y 335 del mismo grupo, que, como he dicho, coinciden con las números 397 y 407 nuestras. La enmienda 331, que coincide con la 339 nuestra, también será votada favorablemente.

En cuanto a las enmiendas de Coalición Canaria, compartimos algunos de los criterios que ha expuesto el señor Mardones y, por tanto, votaremos a favor de algunas de sus enmiendas. Respecto a la número 130 presentaremos una transaccional en la que, de alguna forma, queremos regular los aplazamientos de pago de productos perecederos y bebidas derivadas sujetas a impuestos especiales. En el curso de la mañana haremos llegar a la Mesa el texto de esa transaccional.

Pasando a algunas de las enmiendas del Partido Socialista —evidentemente, no me puedo referir a todas ellas, pero tampoco las entiendo y tengo que hacer un considerable esfuerzo para entender qué propone el Partido Socialista o, en todo caso, para ordenar mis ideas, la número 229 dice que la ley de acompañamiento no es el instrumento normativo adecuado para regular la Ley General Tributaria. Dicho así, podríamos estar de acuerdo. De hecho, nosotros somos partidarios de que este país tenga una nueva Ley General Tributaria. El Partido Socialista, durante sus años de Gobierno, no acometió una reforma en profundidad. Hizo algo en los años 1985 y 1995, pero se trata de elaborar una nueva Ley General Tributaria. La actual Ley General Tributaria, con algunas referencias a figuras jurídicas obsoletas, como los jurados tributarios o incluso la licencia marital para el ejercicio del comercio para la mujer casada, que todavía parece que hace implícita referencia a ello el texto, necesita ser sustituida por una nueva Ley General Tributaria que se refiera a una Administración tributaria moderna, dotada de instru-

mentos para luchar contra el fraude fiscal, que elimine la conflictividad tributaria; en definitiva, una nueva Ley General Tributaria. La pregunta es: ¿Excluye eso que en la ley de acompañamiento introduzcamos dos modificaciones puntuales y concretas? A mi juicio, no. El lugar idóneo para introducirlas es la ley de acompañamiento; el lugar que no es idóneo es la ley de presupuestos, como hacían ustedes en algunas ocasiones y el Tribunal Constitucional les tuvo que recordar que no es legítimo constitucionalmente regular, ni siquiera aspectos concretos y determinados de la Ley General Tributaria, en la ley de presupuestos. Por tanto, me van a permitir que discrepe de su planteamiento y no votemos a favor.

En cuanto a la enmienda 212 del Partido Socialista, relativa a la deducción de cuota del 10 por ciento en aportaciones empresariales, ustedes dicen que esa deducción no tiene racionalidad económica ni fiscal, pero nosotros entendemos que sí. Tiene racionalidad fiscal, aunque sea un gasto deducible, porque se incentiva más y tiene racionalidad económica porque la política económica tiene que estar orientada a fomentar el ahorro, básicamente el ahorro-previsión, de acuerdo con los pactos de fomento de la previsión social complementaria. No estamos de acuerdo con excluir esa posibilidad de deducir, sobre todo aportaciones empresariales a rentas menores.

Con la enmienda 208 el Grupo Socialista muestra su desacuerdo con que establezcamos un plazo de 15 años para la compensación de las bases imponibles negativas en el impuesto sobre sociedades y prefieren que esté en 10 años. No compartimos su planteamiento. Porque esto obedece a una tendencia en el derecho comparado y en los principales países de la Unión Europea. Estamos ante un planteamiento de competitividad fiscal —si es legítimo utilizar ese término— y no es conveniente que España pierda puntos en términos de competitividad fiscal. Por lo demás, es una medida de claro apoyo a la economía productiva. Sabemos que el Partido Socialista no es partidario de las pequeñas y medianas empresas ni de apoyarlas fiscalmente y veo que tampoco son partidarios del apoyo a la economía productiva.

Hablando de las pequeñas y medianas empresas, la enmienda 215 del Partido Socialista propone bajar la cifra de negocios de los incentivos fiscales de la pequeña y mediana empresa de cinco a tres millones de euros. Yo no sé si bajar impuestos es o no de izquierdas, pero sí sé que intentar entender la política fiscal del Partido Socialista es, en ocasiones, naufragar en un mar de contradicciones. Estamos ante la enésima posición del Partido Socialista sobre las empresas de reducida dimensión. Con ocasión del Real Decreto—ley 3/2000, es decir, cuando se discutieron las medidas fiscales urgentes de estímulo al ahorro familiar y a las pymes, nos dijeron que la cifra de negocios de las empresas de reducida dimensión tenía que elevarse de

3 a 6 millones. Luego, con ocasión de la Ley de acompañamiento para el 2001 nos dijeron que no eran partidarios de las empresas de reducida dimensión y, por tanto, eran partidarios de derogar el artículo 127bis. Hoy nos dicen que son partidarios de que los incentivos fiscales de las empresas de reducida dimensión se mantengan en 3 millones de euros. Recapitulando, ¿en qué quedamos? ¿Son partidarios de que desaparezcan los incentivos fiscales a la pequeña y mediana empresa; son partidarios de ampliar la cifra de negocios al doble de lo que nosotros teníamos, como dijeron en el debate de las medidas fiscales del año 2000, o son partidarios del mantenimiento de la situación actual? El Partido Socialista practica una política fiscal errática, no cree en la pequeña y mediana empresa, no cree en la economía productiva, tiene extraordinarias contradicciones en sí mismo, por ejemplo, cuando nos habla, como ha hecho hoy el ponente del Partido Socialista, de la deflactación. Ahora son partidarios de la deflactación; cuando gobernaban, no eran partidarios de la deflactación. Me dirán que siempre les recordamos lo mismo, pero es que estamos en el escenario de una inflación relativamente controlada y reducida comparativamente con lo que tenían cuando ustedes gobernaban. Cuando ustedes gobernaban, en los años 1992, 1993, 1994 y 1995, tenían inflaciones del 5 por ciento y no había deflactación de la tarifa. Eso sí que era presión fiscal encubierta o progresividad en frío. Hay que tener en cuenta que hoy tenemos un impuesto sobre la renta con unas tarifas más simplificadas. Hemos pasado de 16 a 6 tramos, y por lo tanto hay una relativa estabilidad de los tipos impositivos.

No puedo entender cómo hoy proponen como oposición lo que no hicieron como Gobierno, y creo —lo digo sinceramente— que la mejor deflactación es la que consiste en bajar impuestos, y ese sí que ha sido patrimonio del Partido Popular. Fuimos nosotros los que conseguimos con la reforma fiscal del IRPF, que ustedes votaron en contra, un ahorro fiscal de 800.000 millones el primer año de aplicación y de 900.000 millones el segundo año de aplicación. Esa es, a nuestro juicio, señorías, la verdadera deflactación de los impuestos. Otra cosa es que nos interese la deflactación de la tarifa progresiva del impuesto y al mismo tiempo nos propongan un tipo impositivo único. Yo no acabo de entender cómo esas propuestas no se traducen en el Parlamento, y a uno le asaltan de nuevo las dudas sobre quién manda en el Partido Socialista, si es quien hace las propuestas en la prensa o quien solicita en el Parlamento la deflactación de la tarifa. En definitiva, señorías, naufragamos en un mar de contradicciones: no creen en la pequeña y mediana empresa y nos piden el aumento de la cifra de negocios; luego nos piden la eliminación; luego el mantenimiento; luego piden la deflactación y al mismo tiempo el tipo impositivo único; luego dicen que hay que resucitar a Keynes pero

resucitan a Friedman, con su propuesta del tipo impositivo único. Francamente, señorías, si el Partido Socialista no es capaz de gobernarse a sí mismo, nunca será capaz de gobernar España.

El señor **PRESIDENTE:** Entramos en el título II.

Para la defensa de las enmiendas, tiene la palabra el señor Jáuregui.

El señor **JÁUREGUI ATONDO:** Voy a proceder a la defensa de una serie de enmiendas que nuestro grupo presentó no sólo al título II de la ley, sino también a las disposiciones adicionales que tienen relación con el título II, con lo que pudiéramos llamar el orden social, de manera que en este turno ya terminaremos la defensa de una serie de enmiendas a las disposiciones adicionales que luego señalaré. **(El señor vicepresidente Eguiagaray Ucelay ocupa la presidencia.)**

La primera enmienda que defendemos es la número 231, que tiene que ver con la necesidad de dotar el fondo de reserva de la Seguridad Social de una manera más regular que como viene haciéndose habitualmente. Hace falta una ley para establecer el procedimiento de disposición del superávit que tiene en los últimos años la Seguridad Social y que en esa misma ley debiera establecerse el principio básico de que todo el excedente de la Seguridad Social sea destinado al fondo de reserva. No creemos que sea oportuno, como viene diciendo el Partido Popular en la defensa de la posición contraria a esta pretensión, que el excedente de la Seguridad Social del balance presupuestario anual quede en el Banco de España para atender el juego habitual de los costes de la Seguridad Social; tiene que ir de una manera más regularizada a un fondo de reserva. Por cierto, el fondo de reserva, teniendo en cuenta nuestros problemas demográficos y las previsiones del futuro de pensiones del sistema, debiera estar dotado con cantidades mucho más importantes que las que de manera casi insignificante —aunque el Partido Popular insista en que es mucho dinero— se vienen aportando en los últimos años. A finales del 2001 tendremos cerca de medio billón de pesetas, 400.000 millones y pico, en el fondo de reserva de la Seguridad Social, y eso es literalmente la mitad del pago de un mes de una nómina de Seguridad Social a los pensionistas. Esta primera enmienda reitera un principio que el Partido Socialista viene señalando en los últimos tiempos a favor de que el fondo de reserva se dote de más recursos, con un sistema legal más sólido y más regular.

La segunda enmienda que quiero defender es la número 232, que se refiere a una modificación de la forma en que el Gobierno ha contemplado en esta ley la jubilación parcial. El Gobierno ha tomado la decisión de facilitar la jubilación parcial de las personas que pueden acogerse a ella, mayores de 60 años, sin exigir como contrapartida la contratación de una perso-

na con contrato de relevo. Es una medida que tiene efectos contradictorios, porque si es verdad que facilitar la jubilación parcial es bueno para el sistema de Seguridad Social, no creemos que puedan asumirse tan fácilmente los efectos contradictorios que produce en lo que se llama el contrato de relevo. Yo quiero anunciar aquí que la posibilidad de jubilarse de manera parcial sin que automáticamente tenga que ser contratada una persona al tiempo parcial que el prejubilado deja de trabajar es dar muerte al contrato de relevo en este país, que ya es, por cierto, una figura contractual que en otros países funciona bastante bien y que en España, por no sé qué razones, no se extiende. No sé si son mil y pico los contratos de relevo que se hacen al año, pero con esta medida que el Gobierno ha incorporado en esta disposición que estamos enmendando, prácticamente nadie va a hacer contrato de relevo, y es por eso por lo que hemos enmendado señalando que cuando haya una jubilación parcial tiene que producirse un contrato de relevo.

Las enmiendas números 233 y 234 se refieren a las correcciones que ha introducido el Gobierno al cobro del subsidio de desempleo. Hubo una gran polémica en el país entre el Ministerio de Trabajo y los sindicatos en los días anteriores al debate presupuestario, sobre si el Gobierno iba a endurecer las condiciones del cobro del subsidio. Al final, toda la especulación mediática que se produjo quedó reducida a unas disposiciones que la ley contempla, las cuales endurecen las condiciones para la percepción no de una prestación, sino del subsidio por desempleo, esas personas que lo siguen percibiendo a través de sucesivas prórrogas una vez agotados los seis primeros meses que dan derecho a dicho subsidio. Aunque en cierto modo entendemos la pretensión del Gobierno, creemos que la redacción que ha dado a esas disposiciones limita y restringe el derecho al cobro del subsidio por desempleo y para corregir esas limitaciones hemos incorporado algunas enmiendas que pretenden que no se retire el cobro del subsidio si el solicitante no lo ha hecho en el plazo establecido. Aunque lo haga fuera de plazo, al tratarse, como ustedes saben, de personas subsidiadas, esto es, que tienen la angustiosa necesidad de percibir esa prestación, no podemos restringir su derecho, sino que tenemos que darles la oportunidad de que puedan tener el derecho retroactivo al cobro del subsidio.

La enmienda número 235 se refiere a una propuesta que el Partido Socialista hace en relación con los excedentes del INEM. Antes les he hablado de los excedentes de la Seguridad Social y ahora les planteo que los excedentes del INEM, como consecuencia de que las cotizaciones por desempleo sean superiores a los gastos que en prestaciones y en políticas de empleo realiza el INEM, tengan una regulación más ortodoxa, una regulación legal y que no permanezcan como remanentes, con una utilización difusa y poco transparente. El Partido Socialista propone que se establezca

también en el INEM un fondo de reserva que incorpore los excedentes a situaciones en las cuales pueda haber problemas con las cotizaciones y con las prestaciones. Ustedes recordarán que en los años 1992 y 1993 hubo una durísima crisis del empleo. Los fondos de desempleo produjeron un déficit tremendo, lo cual abocó al Estado a tener que aportar recursos desde los ingresos fiscales a esta cuenta específica del INEM. Pues bien, para que situaciones como esa, que ojalá no se produzcan, no provoquen un evento semejante, estamos pretendiendo que los excedentes actuales en las cuentas del INEM pasen a un fondo de reserva que a su vez esté regulado de la siguiente manera: un 50 por ciento para un fondo de reserva para los supuestos que he señalado, las crisis que golpeen el empleo y produzcan un encarecimiento o un incremento notable del gasto relacionado con las prestaciones por desempleo, y un 50 por ciento para las políticas activas de empleo del año siguiente, cosa que por otra parte hace mucha falta, puesto que ustedes saben que España sigue gastando —lo dije ayer— poco y mal en políticas de empleo.

La enmienda 326 pretende que se regule de una vez por todas una de las políticas del INEM, la denominada renta activa de inserción. Este programa, que viene funcionando desde hace ya tres años —por cierto, ha sido dotado con 50.000 millones de pesetas cada año, también este último, pero que ha gastado tan sólo en los años 1999 y 2000 unos 3.000 millones cada año, es decir, que no ha cubierto en absoluto las pretensiones para las que fue creado—, tiene que ser regulado y por eso hemos presentado una enmienda al artículo 29, que contempla la necesidad de que un proyecto de ley regule la renta activa de inserción. Ya es hora de que esto se haga, puesto que lleva tres años funcionando y dicho funcionamiento no es regular por no haber una disposición legal que lo regule.

La enmienda 265 propone una disposición adicional. Pretende que las bonificaciones que el Gobierno destina a través del INEM a la promoción del empleo para los parados, especialmente para los contratos indefinidos, sean sólo para determinados colectivos de parados. He tenido ya ocasión de explicarme con motivo del debate sobre la sección 19 a propósito del presupuesto del INEM, pero también hemos incorporado esta enmienda a la ley de acompañamiento, la cual pretende, como les decía, que la prórroga de las medidas de fomento del empleo, regulado en el capítulo II de la Ley 12/2001, de 9 de julio, que se elaboró este mismo año sobre la reforma legislativa laboral, sólo se aplique a los colectivos que tienen una mayor necesidad de ser estimulados en la contratación laboral. Una disposición que bonifique a los contratos fijos de manera genérica, sin perjuicio de cuál sea la naturaleza del contrato fijo de la persona a la que se refiere, es una política mal empleada, que, en nuestra opinión, constata una ineficacia en el uso de los recursos públicos. Es por eso por

lo que proponemos que este dinero se dedique fundamentalmente a los colectivos que más necesitan ser estimulados en la contratación: el femenino y el de los desempleados mayores de 40 años o parados de larga duración.

La enmienda 285 también propone una disposición adicional, es una vieja reivindicación del Grupo Socialista que desgraciadamente no tiene la aquiescencia del Grupo Popular. Pretende la compatibilidad de las pensiones SOVI con otras pensiones, sobre todo con las de viudedad. Señorías, desde hace muchos años, ustedes lo saben, existe un residuo de personas que perciben una pensión SOVI porque cotizaron antes del año 1967 pero no pudieron acreditar un número de años suficiente, casi siempre porque no había un sistema regular de cotización; no nos parece justo —yo diría que no hay derecho— que esas personas, ya muy mayores, que perciben esta pequeña pensión SOVI que no llega a las 40.000 pesetas no puedan percibir además la pensión de la que se hubieran hecho acreedores en un tiempo posterior, bien porque fueran viudas, porque han percibido otra pensión de jubilación, etcétera. Pues bien, volvemos a traer aquí esta enmienda que desde hace ya muchos años nuestra diputada —quiero citarla expresamente— Isabel López i Chamosa viene defendiendo con tanto entusiasmo como con poco éxito pidiendo al Grupo Popular que tome en consideración la necesidad de hacer compatibles las pensiones SOVI con otras complementarias.

En la enmienda número 287 el Partido Socialista propone otra disposición adicional en el sentido de que, cuando los convenios colectivos en la negociación de empresas o de sectores contemplen la jubilación anticipada, se incorpore siempre a estas fórmulas de jubilación flexibles, que nosotros deseamos, el contrato de relevo. Tiene mucho que ver con lo que les decía en relación con otra enmienda que ya he mencionado antes y que consideramos imprescindible incorporar a la jubilación flexible o voluntaria.

La número 288 es una enmienda en favor de lo que llamamos actuaciones para favorecer la inserción laboral de la mujer en los programas laborales. Quiero recordarles un dato que tendría que marcar la agenda laboral de nuestro país en los próximos años. La Unión Europea ha establecido que todos los países tienen que llegar al año 2005 con una tasa de ocupación femenina del 57 por ciento y al año 2010 con una tasa de ocupación del 60 por ciento. En España en este momento el porcentaje de mujeres menores de 65 años y mayores de 16 que se muestran en disposición de trabajar no supera el 41 ó el 42 por ciento. No quiere decir que trabajen, sino que se muestren en disposición de trabajar. Por tanto, necesitamos casi 20 puntos de elevación de tasa de actividad en el sector femenino de nuestro país para alcanzar los objetivos que han marcado las cumbres de Lisboa y Estocolmo particularmente. Esto requiere una política de empleo diferente. En ese senti-

do, incorporamos una disposición adicional que obliga a que los programas de empleo del INEM, los programas de inserción laboral activa dirigidos a personas en situación de desempleo, los programas de formación y los programas de acompañamiento a la inserción laboral incluyan como mínimo un porcentaje de mujeres desempleadas. En nuestra opinión, la idea de la cuota es la mejor fórmula para asegurar este objetivo básico de la política de empleo en nuestro país en estos años y sobre todo en los próximos.

La enmienda 289 pretende que, en línea con lo anterior, se contemple un porcentaje mínimo en la dotación de los planes de inserción laboral para mujeres y jóvenes menores de 25 años, con fracaso escolar especialmente. La enmienda 290 hace una reflexión sobre el tiempo de trabajo y las oportunidades que de ahí se puedan derivar en materia de políticas de empleo. Ya saben ustedes —tuve ocasión de decirlo en un debate que tuvimos con ocasión de la presentación de una proposición de Izquierda Unida hace unos días— que yo no soy de los que cree que la reducción de la jornada sea automáticamente una medida generadora de empleo, pero sí creo que la reordenación del tiempo de trabajo —mucho más cuando ésta es pactada entre sindicatos y empresarios en la propia empresa— puede ayudar a la creación de empleo. Pues bien, la medida que proponemos —que consideramos cargada de pragmatismo y de experiencia en otros países, siguiendo además la recomendación que la Unión Europea establece en una de sus líneas estratégicas de políticas de empleo— es que cuando la reordenación del tiempo de trabajo, bien por eliminación de horas extraordinarias, bien por reducción pactada de tiempo de trabajo o bien por incorporación de reducción a jornadas parciales, produzca o genere empleo, pueda tener estímulos correspondientes a un conjunto de medidas que favorezcan esta política en la negociación colectiva. Nos parece que esto falta en nuestro mercado laboral y lo incorporamos a través de esta disposición que acabo de citarles. La enmienda número 291 contempla la mejora del conjunto del sistema de cobertura a los parados. Es una vieja reivindicación de los sindicatos. Ellos dicen, y tienen razón, que en los últimos años sobra dinero en las cuotas del INEM. Realmente sobra mucho dinero, si tenemos en cuenta que cada año venimos destinando en torno a 2.000 millones de pesetas de las cuotas que los trabajadores y los empresarios pagamos para el desempleo a bonificar los contratos de aquellas empresas que contraten fijo; casi un tercio de las políticas activas de empleo en España se está gastando en este concepto. Es ocasión de discutir una ampliación de la cobertura del subsidio por desempleo. Sin fijar los objetivos concretos, pedimos que el Gobierno proceda, previa negociación con los agentes sociales, a ampliar la cobertura del subsidio de desempleo. No de las prestaciones, quiero dejarlo claro.

En la enmienda 292 el Grupo Socialista plantea la necesidad de abordar de una vez la reforma del INEM. Ya tuve ocasión de exponer esta cuestión en el debate de la sección diecinueve. Hoy tengo que reiterar que es urgente que el Gobierno proceda a una reordenación, a una reorganización territorial, a una reorganización funcional de este servicio básico para las políticas de empleo que es el INEM. El servicio público de empleo en España está agonizando, con una profunda desesperanza de los funcionarios y de la estructura directiva del organismo, desde las transferencias del INEM y desde el cuestionamiento de gran parte de sus funciones. Desde hace tiempo se viene hablando de que las prestaciones por desempleo pasen a la Seguridad Social y que el INEM no se encargue de esa cuestión. Hace tiempo que viene gestándose un desánimo profundo en este servicio, que por dar un dato que es verdaderamente alarmante, no llega al 5 por ciento de la intermediación laboral y en el que sigue sin funcionar la interconexión informática de los servicios de intermediación. Para decirlo en lenguaje más inteligible, desgraciadamente hoy un parado de Castellón no sabe qué ofertas de empleo hay en Barcelona y los parados de Teruel o de Córdoba del sector de la hostelería no saben si hay demandas de empleo en ese sector en Baleares o en Navarra. Esta es una laguna terrible, es una de las cosas que parecen más incomprensibles. Por cierto, la Unión Europea viene señalando reiteradamente que hay que corregir ya este tipo de déficit y de carencias. La enmienda del Grupo Socialista pretende que el Gobierno acometa en un plazo breve la reordenación y la reestructuración del INEM.

La disposición adicional nueva que presentamos en la enmienda número 293 contempla la necesidad de elaborar un plan para ayudar a la movilidad geográfica y a los movimientos migratorios. Ustedes saben que España es un país que está cuarteado desde el punto de vista de su estadística de paro y de empleo. Hay provincias con pleno empleo, como Navarra, Baleares, Cataluña —a veces—, Madrid —determinados sectores—, y hay provincias con el 20 por ciento de parados, y no hay ni una sola política que estimule la movilidad geográfica, no hay políticas globales de vivienda ni estímulos de otro tipo para que haya una movilidad de parados a las ofertas de empleo de otras provincias. Este es un problema grave. Quizás es un problema cultural, pero puede combatirse con medidas legales. Es necesario que el Gobierno elabore una disposición favorable a este tipo de políticas. Por cierto, la Unión Europea también viene reivindicando esto desde hace bastantes años al Gobierno de España en sus planes nacionales de empleo.

La enmienda número 294 —y voy terminando ya, señorías— presenta la necesidad de que el Plan nacional de inspección de trabajo y Seguridad Social, que habitualmente realiza la Inspección de Trabajo, tome en cuenta la existencia de cuatro grandes anomalías en

nuestro mercado laboral: La primera es la prevención de riesgos laborales; la segunda es la gran desigualdad de trato laboral que hay entre trabajadores y trabajadoras en nuestro mercado laboral, no solamente en salarios, sino también en carrera profesional, etcétera; la tercera es la altísima temporalidad y el fraude tan sistemático que se produce en la contratación eventual, y la última es la realización, en fraude de ley sistemático también, de las horas extraordinarias. El Grupo Socialista pretende con esta enmienda que los planes nacionales de la Inspección de Trabajo contemplen estos cuatro objetivos como prioritarios en la acción de la Inspección laboral. Por último, en la enmienda 305, el Grupo Socialista pretende que las cantidades que perciben los trabajadores como consecuencia de la resolución por mutuo acuerdo de la relación laboral tengan un tratamiento fiscal como rendimientos irregulares. Lo vimos ya en una proposición de ley que se produjo hace muy poquitas fechas en el Pleno del Congreso de los Diputados que no fue aceptada. A pesar de que hay una discriminación ostensible en el tratamiento fiscal que las diputaciones forales hacen con el territorio común en esta materia, a pesar de la injusticia que contempla que estas rentas son realmente una indemnización laboral por rescisión no voluntaria del contrato de trabajo, cuando se trata de prejubilaciones forzadas como consecuencia de expedientes de crisis o de situaciones socioeconómicas que derivan en esa medida laboral no está obteniendo el tratamiento fiscal que consideramos adecuado y por tanto debería ser corregido. Y no hay mejor ocasión para ello que esta ley que estamos enmendando.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Eguiagaray Uce-lay): Vamos a hacer una pausa. Ruego a los señores portavoces que se acerquen a la mesa. **(Pausa.)**

Habida cuenta de la coincidencia de los portavoces de todos los grupos en la necesidad de hacer posible la defensa de todas las enmiendas pero no obstante aligerar el debate, que al ritmo actual se puede prolongar de una manera indefinida, hemos quedado, como les pueden comunicar los portavoces, en que la intervención de cada grupo en la defensa de las enmiendas correspondientes a los diferentes títulos que están previstos discutir no superen el plazo de 10 minutos, que desde la presidencia trataremos de vigilar.

Tiene la palabra el representante de Convergència i Unió, para la defensa de sus enmiendas al título II.

El señor **PADROL I MUNTÉ**: Trataré de quedarme incluso por debajo de esta referencia temporal.

En cuanto a las enmiendas al título II, hacer referencia a la primera de nuestras enmiendas, la 358, que se refiere a la existencia de determinados trabajadores que, en el marco de los planes públicos de empleo, pueden verse gravemente perjudicados si se limita la duración como máximo de estos contratos a nueve meses

sin que se arbitre la posibilidad de una prórroga de nueve meses más, puesto que hay una serie de colectivos, como podrían ser las personas toxicómanas o ex presidiarios, que precisan más de un año para su reinserción laboral, aspecto que no se cumplía lógicamente si no se pudiera ampliar los primeros nueve meses para este tipo de trabajadores. La segunda enmienda, la 359, propone aumentar el límite de edad hasta el que se puede percibir pensiones de orfandad en los términos concretos a los que se refiere dicha enmienda, en el marco de lo dispuesto en el acuerdo sobre el desarrollo de la Seguridad Social celebrado hace unos meses. La siguiente de las enmiendas, la 360, hace referencia a las incompatibilidades del seguro obligatorio de vejez e invalidez. Se ha referido a este tema anteriormente el portavoz del Grupo Socialista y mi grupo parlamentario considera que debe permitirse la compatibilidad con las pensiones de viudedad de cualquiera de los regímenes del actual sistema de la Seguridad Social o del régimen de clases pasivas. Se trata de un colectivo, el perceptor del SOVI, para el que esta percepción es importante. Son colectivos necesitados de ayuda y apoyo y entendemos que esta incompatibilidad establecida con las pensiones de viudedad, desde un punto de vista social, es absolutamente no justificable. La enmienda 361 hace referencia a la renta activa de inserción y ya se ha presentado en diversas ocasiones en las tramitaciones de proyectos de ley de medidas fiscales, administrativas y del orden social. Solicita que estas rentas sean gestionadas por la Administración competente en materia de gestión de las políticas activas de ocupación como son las comunidades autónomas.

Entendiendo que me he ajustado al tiempo, doy por finalizada mi intervención.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Eguiagaray Uce-lay): Para defender sus enmiendas, tiene la palabra el representante de Izquierda Unida. Veo que no está en este momento. Pasamos al representante del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).

El señor **AZPIAZU URIARTE**: Intervendré brevemente, para ser solidario con todos los grupos de esta Cámara. Hemos presentado cinco enmiendas a este título II, que voy a pasar a resumir rápidamente.

En principio quiero referirme a la enmienda 116, de adición, por el que se añade un nuevo apartado dos bis al artículo 25, con el siguiente tenor: Se modifica el artículo 208.1, añadiéndosele un nuevo apartado h) del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, que queda redactado en los siguientes términos: Se considerará también situación legal de desempleo la de aquellas personas víctimas de violencia doméstica, que por dicha circunstancia debidamente acreditada se vean obligadas a abandonar su trabajo, siendo por tanto la causa de ruptura del vínculo laboral ajena a su volun-

tad. No hace falta decir nada, porque el propio texto explica suficientemente la intención de la enmienda.

Nuestra enmienda 115 modifica el artículo 25. Modificación del texto refundido de la Ley general de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio. Lo que pretendemos es que se produzca el traspaso de la plena titularidad de bienes inmuebles de la Seguridad Social a las comunidades autónomas. A medida que se completen los traspasos de funciones y servicios a las comunidades autónomas en materia de asistencia sanitaria y de asistencia y servicios sociales procedentes de Seguridad Social, el Gobierno acordará las condiciones para el traspaso a las comunidades autónomas de la plena titularidad de los bienes inmuebles hasta ahora integrados en el patrimonio único de la Seguridad Social y afectos a los fines de los servicios citados. A dichos efectos, los acuerdos de traspaso y los certificados que se libren con relación a los inventarios y documentos oficiales que se conserven en la Tesorería General de la Seguridad Social serán suficientes para la titulación e inscripción de los bienes en los registros oficiales correspondientes. Creemos, como justificación de esta enmienda, que tras esta Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2002 y una vez que se vayan consumando los traspasos de funciones y servicios del INSALUD a todas las comunidades autónomas se habrán consumado algunos de los objetivos del Pacto de Toledo, en particular la separación de fuentes de financiación, y se podrá afirmar que la concepción universal de las prestaciones asistenciales públicas de referencia han alcanzado su pleno desarrollo y logrado su transformación en genuinos servicios públicos estatales. Se han creado en definitiva las condiciones a las que aludían las normas de transferencias de servicios a las comunidades autónomas para que éstas pudieran asumir la plena titularidad del patrimonio.

Hemos presentado también dos enmiendas, una de supresión, que propone la supresión del artículo 29 del proyecto referido a la renta activa de inserción, y otra de modificación, por la que se propone modificar el contenido del artículo 29 del proyecto que pasaría a ser una disposición adicional sobre renta activa precisamente de inserción que debe quedar redactada en los siguientes términos: Entendemos que, de mantener el texto del Gobierno, supondría una importante pérdida de las garantías del Estado de derecho que se proclaman desde el artículo 9.3 de la Constitución, concretadas en principios de extraordinaria relevancia como lo son tanto el principio de legalidad como el consiguiente de seguridad jurídica, principios que, respecto a la regulación histórica de la protección por desempleo, han sido respetados, primero, por la Ley 51/1980, básica de empleo, y más tarde por la Ley 31/1984, de protección de desempleo. Nuestra enmienda 118 propone que el artículo 29 pase a ser una disposición adicional. Creemos que debiera decir: El Gobierno, en el plazo de

tres meses, remitirá a las Cortes Generales un proyecto de ley de modificación del título III, sobre protección por desempleo, del texto refundido de la Ley general de Seguridad Social, aprobada por Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, para el establecimiento de una ayuda específica denominada renta activa de inserción, dirigida a los desempleados con especiales necesidades económicas y dificultades para encontrar empleo que adquieran el compromiso de realizar actuaciones favorecedoras de una inserción laboral. También proponemos un punto 2 en el que se diga que dicho proyecto de ley deberá establecer las medidas de coordinación y colaboración con las comunidades autónomas respecto a las políticas de inserción laboral, incluyendo asimismo una cooperación financiera necesaria del Estado en aquellos ámbitos territoriales autonómicos en los que se aprueben leyes para el establecimiento de una renta social de carácter universal.

Para concluir, la enmienda número 119 añade un nuevo artículo 32 bis, por el que se modifica la Ley 32/1999, de solidaridad con las víctimas del terrorismo, añadiendo una disposición adicional segunda, que diría: El Gobierno, en el plazo de tres meses, presentará un real decreto en el cual se armonizarán los porcentajes de las pensiones de viudedad y de orfandad a percibir por las personas incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley, incorporando también a quienes fueron víctimas de actuaciones violentas perpetradas desde los poderes públicos o con su connivencia, equiparando a todas las víctimas siempre que los actos o hechos causantes hayan acaecido a partir del 1 de enero de 1968. El Grupo Vasco cree que la ley que se enmienda pretende expresar la solidaridad de la sociedad española con las víctimas del terrorismo y se optó por la elección de una determinada fecha. Constatado que, entre quienes son víctimas del terrorismo y de violencias equivalentes, hay notables diferencias en cuanto a la percepción de pensiones según la fecha en la que sucedieron los hechos, parece equitativo equiparar a cuantos sufrieron este tipo de actuaciones a partir de la fecha señalada en la ley, que es la de 1 de enero de 1968.

Con esto doy por concluida la defensa.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Eguiagaray Ucelay): La presidencia es consciente de que el señor Frutos daba por decaído su derecho a intervenir, pero, a la vista de las circunstancias del caso, le vamos a reponer en su derecho.

Señor Frutos.

El señor **FRUTOS GRAS**: Muy brevemente, señor presidente.

En primer lugar, quisiera dar por defendidas, a efectos del «Diario de Sesiones», cuatro enmiendas, que se pasaron por alto, del título I. Son la 49, 50, 51 y 93.

Tenemos 17 enmiendas a este título II, enmiendas de modificación, de adición, de supresión, de poner en marcha nuevas secciones, nuevos artículos que modifiquen partes o artículos importantes de la Seguridad Social. Todas van en un sentido. Protección al desempleo, pensando que se debe ampliar tanto la cuota de desempleo como los plazos de tiempo de trabajo necesario para percibir un subsidio. Protección al despido, para que tenga unas leyes equivalentes y que no sea manipulado en un sentido regresivo en el momento de llegar a acuerdos de despido y en el sentido de la jubilación. Son un conjunto de enmiendas que van de la 52 a la 68, todas en este sentido. Las doy por defendidas, agradeciendo al presidente que me haya permitido intervenir.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Eguiagaray Uce-lay): Gracias, señor Frutos, por la economía de tiempo. No ha llegado usted ni al minuto.

A continuación tiene la palabra el representante de Coalición Canaria. **(Pausa.)** No tiene enmiendas.

Grupo Mixto.

El señor **RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**: En el título II nos interesa señalar una enmienda de adición. Sería un artículo 25 bis nuevo, para que quedase redactado de otra forma el artículo 25 bis, de modificaciones en el texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobada por Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, para introducir mejoras en las prestaciones de regímenes especiales en la Seguridad Social. Ustedes saben que el Estado español presenta una amplia diferencia respecto de la media de la UE en la financiación pública de la protección social, como ya dejó de manifestar el CES en sus informes de 1999 y de 2000. A nosotros nos parece preocupante que los gastos del Estado en protección social sean inferiores a la media de la Unión Europea, en concreto en lo que afecta especialmente a los llamados regímenes especiales de la Seguridad Social, los autónomos, el régimen agrario, REA y el del mar, el REM. Como también estos regímenes presentan cifras de gasto público inferiores a la media estatal, pensamos que debía mejorarse sensiblemente. La enmienda pretende introducir estas mejoras en el nivel de prestaciones reconocido en los trabajadores incluidos en estos regímenes especiales como un primer paso en el aumento de los niveles de protección social, eliminando las diferencias de protección que no están justificadas respecto a los trabajadores que no están incluidos en los regímenes especiales, y de forma prioritaria a los trabajadores por cuenta propia y a los trabajadores en concreto del mar y agrarios. Hay una serie de medidas que son reconocer las prestaciones por incapacidad permanente parcial, lesiones permanentes no invalidantes, el aumento del 20 por ciento en la incapacidad permanente y cualificada a los 55 años, el derecho a integración de lagunas en todos los regí-

menes especiales y a todos los afiliados cuando no existe obligación de cotizar y una serie de medidas que esperamos que sean tenidas en cuenta por el grupo mayoritario.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Eguiagaray Uce-lay): A continuación tiene la palabra el representante del Grupo Popular.

El señor **AZPIROZ VILLAR**: Quizá algún minuto de los ahorrados por mis compañeros pueda caer de este lado para razonablemente explicar todas las enmiendas. La primera, la 231, y también me refiero a la 235, del Grupo Socialista, relativa al fondo de reserva, hemos tenido oportunidad de debatirlas ayer y anteayer, pero ampliaré lo que hemos venido alegando hasta el momento en el sentido de que ya establecen los puntos 2 y 3 del acuerdo de 9 de abril de este año el mecanismo del establecimiento de una regulación de los excedentes o superávit que se produzcan en la Seguridad Social. Nosotros estamos esperando y creo que la Secretaría de Estado está preparando una propuesta normativa con rango de ley para regular esta cuestión y dar así cumplimiento a lo que establecen los puntos 2 y 3 del citado acuerdo que dicen que el Gobierno en el plazo máximo de un año, previa consulta con la comisión de seguimiento, dictará las normas precisas para regular dicho fondo de reserva. Hay que tener presente que en la aplicación de excedentes, a la que se refiere el punto 2, dice que se dedicaran prioritariamente pero no exclusiva o únicamente a la dotación del fondo de reserva los excedentes que se puedan producir.

De la enmienda 359, de Convergència i Unió, quiero decir que la ampliación que se solicita ya viene recogida en el punto 6 del citado acuerdo de 9 de abril. Consideramos que el establecimiento de la misma se debe efectuar justamente de acuerdo con las formas, el marco y el procedimiento que viene establecido en dicho acuerdo que ya constituyó en su momento la Comisión de seguimiento que preveía, y que además, aunque espero que esto se resuelva en breve, la vigencia del acuerdo en su conjunto, espero que no en esta materia, es hasta el año 2004. En la enmienda 232, del Grupo Socialista, creo que hay un equívoco, una mala interpretación o una filosofía diferente. Al menos en la forma en que la ha argumentado el señor Jáuregui o lo he entendido mal o no se ha expresado con la suficiente claridad en el sentido que pretendía defender su posición. Entendemos que el texto de la ley de medidas en el artículo 25.Dos, que se quiere suprimir con la enmienda, lo que hace es acomodar la redacción del artículo 12.6 del Estatuto de los Trabajadores, dado por la redacción de la Ley 12/2001, de la reforma laboral de este año, a lo que prevé el artículo 166 de la Ley General de la Seguridad Social. Ahí está regulado el contrato y más en el

artículo 25.2. Regula otra situación diferente, regula la situación no de prejubilado, como nos ha comentado, sino la situación de la persona que tiene derecho a la jubilación ordinaria y que, en vez de jubilarse, lo hace de un modo parcial y no pleno y continúa también de un modo parcial y no pleno vinculado al mercado laboral. A nosotros nos parece que esta medida en sí misma es positiva, porque parte de la filosofía de intentar incentivar, con un carácter voluntario, gradual y flexible, la postergación de la edad de jubilación como elemento que haga que una parte de la gente que tiene capacidad y experiencia a esa edad para trabajar lo pueda hacer y convivir parcialmente con una pensión de jubilación y también que favorezca la financiación, la estructura económica y viabilidad del sistema de Seguridad Social, que, tal y como estamos viendo en la Comisión no permanente del Pacto de Toledo, aunque tiene unos años buenos, llegará un momento en el cual o ahondamos en postergar, aunque sea con fórmulas voluntarias, la edad de jubilación o del año 2020 al 2030, por mor del desarrollo de nuestra pirámide demográfica y por tanto de desafuencias al mercado laboral de cotizante, va a ser difícilmente sostenible. Esta medida va, no con carácter imperativo sino con carácter volitivo, a favorecer que nuestros ciudadanos puedan plantearse en esta situación jubilación parcial, trabajo, parcial. Cuestión diferente es la jubilación anticipada como medida de fomento de empleo, que es justamente, y se ha recogido en el contrato parcial y en el contrato de relevo. Estamos de acuerdo con la filosofía de que debe ser una medida de impulso de empleo y no otra cosa, pero nos parece que diferir la edad de jubilación de modo voluntario es una cuestión positiva para todo el sistema de la Seguridad Social, con independencia de que ello cree empleo o no.

Con respecto a la enmienda 233, he de decirle que no se restringe en absoluto el derecho a la prestación del subsidio por desempleo, lo que se establece son unos requisitos de carácter administrativo, si usted quiere, más profundos o más abundantes. Es más, la redacción de la enmienda que formula el Grupo Socialista es difícilmente entendible en los términos en que queda. No procede admitir la supresión que plantean de la frase «si se solicitase en el plazo establecido», puesto que solicitar las cosas en el plazo establecido es lo que concreta el derecho a la prórroga y lo que da sentido además al párrafo siguiente, que carece de sentido en la enmienda del Grupo Socialista al haber amputado esta frase. ¿Cuál es la frase siguiente? La que establece que en los casos en que no se solicita en plazo la prórroga la efectividad de la percepción del subsidio se reducirá al momento en que tal solicitud de prórroga se plantea y no antes.

La enmienda 234 va vinculada a la anterior. Entendemos que no se ajustaría su pretensión a la regulación general que sobre los efectos de presentación fuera de

plazo se establece para las prestaciones del subsidio por desempleo e incluso para otras prestaciones de la Seguridad Social. Cito el artículo 209.2 (nacimiento del derecho a la prestación contributiva) y el 219.1 y 219.4 (este último se ha querido reformar con la enmienda anterior) en el derecho al subsidio de desempleo. Creemos que se crearía una enorme inseguridad jurídica al plantear una retroacción de derechos que sería difícilmente cuantificable incluso presupuestariamente; además, consideramos que no existe causa para no hacer los trámites administrativamente solicitados dentro de los plazos oportunos.

La enmienda 360, de Convergència i Unió, que también ha sido objeto de un comentario por parte del Grupo Socialista en relación con la 285, se refiere a la compatibilidad que se ha venido planteando (ya lo hemos debatido en días anteriores) en relación con la pensión SOVI. Efectivamente, la pensión SOVI es una pensión de carácter residual, cuasi no contributiva en el sentido que la percepción de la misma por los beneficiarios no obedece a un principio de contributividad. Pero hemos de decir que el planteamiento que se hace, por bienintencionado que sea, nos puede plantear una serie de situaciones paradójicas y sin duda no deseadas por el grupo autor de la enmienda. Una pensión de viudedad del 45 por ciento sobre bases máximas concurrente con una SOVI puede ser superior a una pensión de incapacidad absoluta sobre bases mínimas, pues bien, ustedes dicen que la viudedad sí es compatible y la otra no. Además, ya hay precedentes en nuestro derecho en la materia cuando se regula lo que se llama la concurrencia de pensiones, que como ustedes saben no vienen siendo actualizadas justamente por el carácter concurrente en el beneficiario. Por estas razones entendemos que debemos rechazar la enmienda.

El Grupo Vasco formula la enmienda 115 relativa al patrimonio de la Tesorería de la Seguridad Social. De acuerdo con lo ya previsto en el artículo 81 del texto refundido de la Ley de la Seguridad Social, consideramos que el patrimonio de la tesorería es un patrimonio único, además es un patrimonio diferente del patrimonio del Estado, que deriva de las cotizaciones efectuadas por empresarios y trabajadores a lo largo de los años, y nos parece que no hay mejor sitio donde pueda estar que en manos del ente unificador, que es la Tesorería General de la Seguridad Social, en beneficio justamente de los intereses de quienes han contribuido a la misma.

Su siguiente enmienda nos parece que la debemos de estudiar por su interés y porque viene al hilo de la política que el Gobierno del Partido Popular ha venido planteando en el Plan de lucha contra la violencia doméstica. En la citada enmienda plantean la posibilidad de que aquellas mujeres que han sido objeto de maltrato puedan acceder a la prestación por desempleo. He de decir que la redacción que se nos formula es técnicamente dificultosa y plantea problemas, en primer

lugar, porque no se acaba de clarificar cuál es el instrumento de control que decide que el maltrato ha sido la causa directa que ha provocado la pérdida del trabajo por la mujer; en segundo lugar, porque también habría que analizar si no podemos incurrir en un efecto no buscado como es que a lo mejor algunas mujeres con problemas puedan tender más fácilmente a perder su puesto de trabajo habida cuenta que iban a pasar a obtener una percepción económica como es la prestación por desempleo. Ello sin perjuicio de que la prestación por desempleo, finalistamente hablando, es una sustitución de rentas perdidas con el objeto de que el trabajador que lo percibe y para ello ha cotizado pueda incorporarse al mercado laboral a la mayor brevedad posible. Sin embargo, me parece que el espíritu que anima esta enmienda es un espíritu que debemos de estudiar para ver si somos capaces, pese a las dificultades, de buscar una fórmula. Lo vamos a intentar. No sé si lo conseguiremos en este trámite, en el Senado e incluso más adelante, pero es importante que las mujeres que son objeto de violencia doméstica y encima pierden su puesto de trabajo no se queden sin prestación por desempleo.

Procuró abreviar, señor presidente, pero le ruego esa magnanimidad que le caracteriza y que sin duda ha tenido.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Eguiagaray Uce-
lay): La magnanimidad está fuera de discusión pero los minutos son 10.

El señor **AZPIROZ VILLAR**: Ya, pero desde el principio no lo han sido.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Eguiagaray Uce-
lay): Abrevie, señor diputado.

El señor **AZPIROZ VILLAR**: Abreviaré lo máximo posible, lo que sucede es que por cortesía hacia mis compañeros y por respeto a lo que representan me gustaría darles la mejor respuesta posible.

Al Bloque Nacionalista Galego —enmienda 22— he de decirle que la recomendación cuarta del Pacto de Toledo y el punto quinto del acuerdo del 9 de abril ya hablan de la equiparación progresiva de las pensiones, que ya se ha venido practicando. En el punto segundo le diré que si se quiere incentivar la maternidad en otros regímenes que no sea el general, si hay prestación habrá cotización adicional para lograr el equilibrio entre lo que son prestaciones y cotizaciones.

Hay varias enmiendas relativas a la renta activa de inserción. Hemos de decir que la disposición adicional quinta del Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social dice expresamente: habilitaciones al Gobierno en materia de protección al desempleo. Consideramos que aquí no hay ninguna reserva de ley y que las fórmulas de rango inferior a la ley, como es el caso del real decreto, son suficientemente válidas y el

Gobierno tiene cobertura jurídica plena para poder hacerlo, considerando además que en estos momentos no es necesario en términos políticos dar una regulación expresa mientras evaluemos el impacto de los tres primeros programas, porque pueden tener o no continuidad en el futuro.

El Grupo de Izquierda Unida plantea las enmiendas 52 a 68. Algo les he contestado al referirme a las anteriores enmiendas pero les diré que en la prestación por desempleo ustedes pretenden volver al modelo de la Ley reguladora 31/1984. Nos parece que ello atentaría contra el equilibrio preciso de carácter presupuestario y que supone una regresión al sistema de protección anterior que incluso podría provocar en algunos supuestos una desincentivación de la búsqueda de empleo. Plantean que los perceptores de prestaciones por desempleo no abonen las cotizaciones ya reducidas a la Seguridad Social. Yo le diré que hay ocupados que cotizan y que perciben menos cuantía salarial que algunos que están percibiendo la prestación por desempleo, y obviamente no vamos a entrar en esta discriminación que seguro que ustedes no desean. Incluir en el derecho a la prestación por desempleo a dirigentes de asociaciones sin ánimo de lucro nos parece contradictorio con la obligación legal de desempeñar gratuitamente tales cargos. Así lo establece el artículo 4.º de la Ley 191/1964 y por ello no deben ni pueden estar incluidos en el régimen general ni lógicamente pueden tener una prestación por desempleo. No hablaré de los cargos políticos porque quizá algún día habrá que regularlo.

Nos parece correcto el incremento que hemos realizado de compatibilidad de percepción de salarios en las personas que tienen una pensión de orfandad hasta el 75 por ciento del interprofesional y, a nuestro criterio, no es conveniente ampliarlo.

Sobre reducción de jornada no sólo el año pasado sino a lo largo de éste hemos tenido oportunidad de debatirlo en distintas sesiones plenarias y me remito a ello. La jubilación voluntaria a los 60 años obviamente va en contra de lo que antes manifesté y de la posición que ha venido acordando el Gobierno, e incluso de los acuerdos que ha suscrito, como el ya tan reiterado del 9 de abril.

En cuanto a los socios de cooperativas de trabajo asociado, pretenden su encuadramiento en el régimen general en virtud de la duración de la jornada, cuando nosotros y la ley entendemos, creo que con más acierto, que esto se debe producir y se produce en función de la actividad desarrollada.

Lamento, señorías, dejarme algunas enmiendas sin contestar pero voy a atender la magnanimidad que ha tenido el señor presidente en mi intervención, que si no duraría todavía un buen rato.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Eguiagaray Uce-
lay): Damos por concluido el debate en torno al título II e iniciamos el debate del título III, al que se han

presentado 36 enmiendas por parte de los diferentes grupos parlamentarios.

Para la defensa de las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el representante del Grupo Socialista, pero, como no está presente, tiene la palabra el representante de Convergència i Unió para defender sus enmiendas.

El señor **PADROL I MUNTÉ**: El Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) ha presentado únicamente la enmienda 362 al título III, con la que se pretende dar una solución definitiva a la integración de los funcionarios del cuerpo de maestros que desempeñan plaza en equipos de orientación educativa y psicopedagógica en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria. Esta modificación del artículo 33 del proyecto de ley es la única enmienda al título III, con lo que doy por finalizada mi intervención.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Eguiagaray Uce-lay): Está usted ayudando de una manera muy eficaz a la presidencia.

En nombre del Grupo de Izquierda Unida, tiene la palabra el señor Frutos.

El señor **FRUTOS GRAS**: Yo defiendo de una taca-da las enmiendas que van de la 69 a la 81, en el sentido de garantizar que la formación necesaria para concluir procesos de integración de funcionarios se dé de forma real y efectiva a la mayor brevedad posible; evitar que el régimen de contabilidad mercantil privada acabe en una huida del control parlamentario y de la transparencia de todo lo público; garantías al personal laboral adscrito a tareas de funcionarios para que puedan modificar su relación contractual con un método que no afecte las expectativas de los funcionarios en materia de movilidad y promoción; que la reducción de la jornada para la custodia de personas en situación de necesidad de cuidados no sea más gravosa en la franja del 25 al 33 por ciento, que la disminución de su retribución sea proporcional a la pérdida de esta parte de jornada; políticas coherentes para fomentar el acceso de la población femenina al mercado de trabajo; que la Administración pública no tiene obligación de recolocar a un funcionario declarado en una incapacidad permanente total para la profesión habitual. Según el artículo 18.2 del Estatuto de personal de los organismos autónomos, procede la jubilación con instrucción de expediente, de oficio o a instancias del interesado, cuando éste padezca una incapacidad permanente para efectuar su trabajo; evitar que la Ley de medidas fiscales, administrativas y del orden social para 2001, sin negociación con sindicatos ni consulta con nadie, se ponga en marcha; distribución territorial y subsidiariedad con denominadores comunes entre la autonomía local y la Administración central.

Estas argumentaciones están contenidas en el conjunto de estas doce enmiendas que ha presentado mi grupo.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Eguiagaray Uce-lay): En nombre del Grupo Parlamentario Vasco, tiene la palabra el señor Azpiazu.

El señor **AZPIAZU URIARTE**: Señor presidente, yo no voy a intervenir ni en este título ni en el siguiente, con lo cual nos ahorramos por lo menos veinte minutos.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Eguiagaray Uce-lay): Hay un problema con la intervención de la representante del Grupo Parlamentario Socialista, que está interviniendo en este momento en otra Comisión. Si el resto de los grupos de la Cámara lo acepta, le reservaríamos su derecho para un momento posterior, sin perjuicio de continuar con el debate. **(El señor De Juan i Casadevall: Siempre que se conserve la limitación temporal.)**

Tiene la palabra, en nombre del Grupo Popular, el señor Cámara.

El señor **CÁMARA RODRÍGUEZ-VALENZUELA**: Señor presidente, si no le parece mal al Grupo Socialista, esperamos.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Eguiagaray Uce-lay): De acuerdo.

Pasamos al título IV. Tiene la palabra el señor Bel.

El señor **BEL I QUERALT**: Hemos presentado algunas enmiendas a este título pero, al calor de la brevedad con que se está desarrollando en este momento el debate, voy a centrar mi intervención en la defensa de una enmienda, que es la que me parece más significativa entre las que presenta el Grupo Socialista. Es una enmienda al artículo 46 del proyecto de ley, que es el artículo que modifica la Ley de Defensa de la Competencia configurando como organismo autónomo el Tribunal de Defensa de la Competencia. Creemos que esto es un avance sobre la configuración actual del Tribunal de Defensa de la Competencia y su relación con la Administración del Estado. Es un avance que no colma nuestras aspiraciones y, aunque va en la dirección correcta, es insuficiente.

No vamos a votar en contra de este artículo pero sí hemos presentado una enmienda que creemos que lo mejora en varios sentidos. Al no prefigurar por ley la ubicación de la sede del organismo autónomo, nosotros defendemos la tesis —hemos tenido la oportunidad de explicarlo a raíz de las últimas discusiones que hemos tenido con el caso Gescartera— de evitar la promiscuidad entre Gobierno, reguladores y regulados. Hay países sensatos como Alemania, Italia o Estados Unidos, que tienden a descentralizar, a ubicar en diferentes par-

tes del territorio las sedes de organismos reguladores y supervisores de materias como la competencia. Además de que creemos que no es estrictamente necesario, no veíamos el establecimiento por ley de la ubicación de sedes. Consideramos que se debe poner más énfasis en función de cuál es nuestro modelo general de defensa de la competencia, no en la supervisión por el ministerio del tribunal sino por el Parlamento del tribunal. Esto es más acorde con los rasgos, las características de independencia funcional y organizativa que nos parecen adecuadas para el Tribunal de Defensa de la Competencia y en general para el ejercicio de la defensa de la competencia en España.

En último lugar, en esta enmienda 248 hemos establecido una apreciación particular al aspecto del proyecto que dice que el 50 por ciento de la recaudación obtenida por el cobro de la tasa que pagan las empresas por emisión de informes, se afectará a los recursos del Tribunal de Defensa de la Competencia. El proyecto del Gobierno propone que sea el 50 por ciento y nosotros proponemos que se cambie al cien por cien. ¿Por qué? Porque hoy todavía el desequilibrio de recursos existentes entre el Tribunal de Defensa de la Competencia, por una parte, y el Servicio de Defensa de la Competencia, que desafortunadamente continúa inserto dentro de la estructura orgánica del Ministerio de Economía, es apabullante; de ahí que creamos adecuado afectar al tribunal el cien por cien de la recaudación obtenida por la tasa de emisión de informes.

Son unas pretensiones que, no sé si en todo pero sí en parte, sería razonable que el Grupo Popular aceptara, en el mismo ánimo con que nosotros contemplamos el planteamiento de esta propuesta por parte del Grupo Popular. El resto de las enmiendas las doy por defendidas.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Eguiagaray Uceyay): Si les parece, para no introducir más confusión, vamos a recuperar el turno del Grupo Parlamentario Socialista correspondiente al título anterior y así volvemos a un cierto orden. Le recuerdo, señora diputada, que tiene diez minutos como máximo.

La señora **VALCARCE GARCÍA**: Intervengo para fijar la posición del Grupo Parlamentario Socialista en lo que se refiere al artículo 39 de la Ley de acompañamiento de los presupuestos, en la cual se incorpora la prórroga de la jubilación voluntaria de los funcionarios docentes, lo que comúnmente conocemos como la jubilación LOGSE.

Señorías, no es que los socialistas estemos en desacuerdo con el contenido del artículo 39, lo que nos parece es claramente insuficiente y que no recoge, ni en la letra ni en el espíritu, lo que han sido las mociones reiteradas tanto en la Comisión de Educación del Congreso como en el Pleno. Lo que hace la propuesta del Gobierno es prorrogar la llamada jubilación anti-

pada voluntaria para los funcionarios docentes que recoge la disposición transitoria novena de la LOGSE por un plazo de cuatro años; por tanto, no resuelve lo que es un interés de toda la comunidad educativa, no resuelve peticiones reiteradas del Parlamento y, sobre todo, las peticiones reiteradas de todas las comunidades autónomas que tienen ya competencias plenas en materia de educación.

En definitiva, lo que pretendemos es ni más ni menos que propiciar la jubilación anticipada de los docentes mayores de sesenta años por el interés público de fomentar la renovación de los cuadros docentes. Ahora bien, lo que parece lógico es que la prórroga sea indefinida y no restringida a sólo cuatro años. Además hay otra cuestión. Tenemos que cumplir también lo que reiteradamente se ha pedido en la Comisión de Educación del Congreso y en el propio Pleno, que es equiparar a los funcionarios docentes en cuanto a su jubilación anticipada; es decir, que no tengan un tratamiento desigual y discriminatorio aquellos funcionarios docentes que, siendo funcionarios, sin embargo, han quedado incorporados al régimen de cotización de la Seguridad Social porque provienen de los llamados centros de enseñanzas integradas. No parece razonable, señorías, que haya un tratamiento distinto, diferenciado y discriminatorio a la hora de la jubilación para una minoría de docentes simplemente porque unos, la mayoría, cotizan y, por tanto, se les aplica la Ley de clases pasivas del Estado, y otros, una minoría, que provienen de los antiguos centros de enseñanzas integradas, han quedado incorporados al régimen general de la Seguridad Social. Por lo tanto, señorías, nuestra enmienda es de modificación y pretende dos cosas que son solicitadas por esta Cámara pero también por las comunidades autónomas: la prórroga indefinida de la jubilación contemplada en la disposición transitoria novena de la LOGSE y, además, que se corrija la desigualdad de trato entre los funcionarios que se jubilan por el régimen de clases pasivas y los funcionarios que lo hacen por el régimen general de la Seguridad Social.

Señorías, una vez que he defendido nuestra enmienda de modificación al artículo 39, paso a la enmienda número 269, que es una disposición adicional nueva que se refiere al profesorado de la enseñanza de religión católica. Señorías, a lo largo de este curso y finales del pasado se ha generado una enorme polémica en la comunidad educativa que ha trascendido hasta el punto de generar alarma social, porque no se entiende que un convenio firmado entre el Gobierno de España y la Conferencia Episcopal pueda dar lugar a una situación en la cual profesores de religión de la enseñanza pública sean nombrados por un régimen tan extraordinario según el cual pueden ser remozados por razones que nada tienen que ver ni con su titulación ni con su competencia profesional ni con su idoneidad pedagógica, sino que quedan al libre arbitrio de una jerarquía eclesiástica que puede utilizar razones que quiebran los

derechos constitucionales. Por ello, señorías, nosotros pedimos que se incorpore a la ley de acompañamiento de los presupuestos una disposición adicional nueva, en la cual se solicita la revisión del convenio suscrito entre el Estado español y la Conferencia Episcopal Española en 1999 y que se haga en el plazo máximo de seis meses, convenio en el que se determina el régimen económico y laboral de los profesores encargados de la enseñanza de la religión católica en los centros públicos de educación infantil, de educación primaria y secundaria. El objetivo es garantizarles los mismos derechos constitucionales y laborales que amparan a cualquier persona, con independencia del ámbito en el que estos profesores prestan su relación laboral por cuenta ajena. Por otra parte llama la atención en este convenio, que es de carácter económico y laboral, no hayan estado presentes los representantes legítimos y democráticamente elegidos de los trabajadores, puesto que es un convenio que suscribe el Estado y la Conferencia Episcopal. Puede ser económico, pero entendemos que no puede ser laboral en tanto en cuanto para su desarrollo no han sido llamados, consultados ni han estado presentes los representantes a través de las centrales sindicales mayoritarias de los profesores. Por eso nosotros en esta disposición adicional solicitamos a la Cámara la eliminación en el texto del convenio de cualquier disposición relativa a su relación laboral, porque entendemos que debe estar regulada en otro ámbito y, desde luego, con la presencia de las centrales sindicales. ¿Cuál es el objetivo, señorías? No es otro que clarificar el texto de un convenio que ha generado interpretaciones que son claramente atentatorias contra los derechos fundamentales consagrados en la Constitución y, además, contra los derechos laborales de los profesores de religión en los centros públicos.

Señorías, paso a defender la enmienda número 270 a la disposición adicional nueva. Es una enmienda de adición en la cual se propone la inclusión del siguiente contenido. La disposición adicional segunda de la LOGSE también se refería a los profesores de religión y fue modificada por la Ley de acompañamiento de los Presupuestos del año 1998. Esto ha causado una experiencia muy negativa acumulada a lo largo de los tres últimos años y de los dos últimos cursos académicos. Creemos que las modificaciones introducidas en el año 1998 deben de ser corregidas porque hicieron posible una situación de enorme inestabilidad para los profesores de religión católica en los centros públicos, que además de impedirles la estabilidad en el empleo, ha generado un segundo problema tanto o más grave como es el hecho de que tengan que ser renovados cada año sin otra finalidad que el libre arbitrio de la jerarquía eclesiástica. Por lo tanto, nosotros pedimos que se deroguen las previsiones contenidas en la Ley de acompañamiento del año 1998 sobre la duración de los contratos de los profesores de religión, para que en equiparación con los funcionarios docentes puedan tener unos

contratos de carácter indefinido. En definitiva, solicitamos, señorías, que los profesores que no pertenecen a los cuerpos de funcionarios docentes pero que imparten la enseñanza de religión en los centros públicos regulada en la LOGSE estén dentro del régimen de contratación laboral de duración indefinida y a tiempo completo o parcial, en función de los horarios que se les pueda garantizar en cada centro público. Estas personas recibirán las retribuciones por cuantía equivalente a la de los demás profesores en las restantes asignaturas fundamentales. ¿Cuál es el objetivo? Insisto, señorías, que no es otro que estabilizar la situación laboral de los profesores de religión, que desde el año 1998 se ven abocados a una renovación continua de su contrato laboral y, a veces, en condiciones de absoluta indefensión, pues sus contratos no se renuevan por razones que, como antes ya he señalado, son claramente atentatorias de los principios y valores constitucionales.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Eguiaray Uceyay): Señora Valcarce, ha consumido su turno.

La señora **VALCARCE GARCÍA**: Pasó a defender la última enmienda. No necesito más que un minuto.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Eguiaray Uceyay): Quince segundos.

La señora **VALCARCE GARCÍA**: La última enmienda, la número 271, es de adición de una disposición adicional nueva. Pedimos el apoyo para que el Estado invierta en la restauración y puesta en valor del patrimonio eclesiástico, porque el patrimonio documental, histórico y monumental de la Iglesia es también patrimonio de todos. Sin embargo, no puede hacerse como hasta ahora, sin que haya por parte de las autoridades eclesiásticas una reversión en beneficio de todos los ciudadanos. Nosotros pretendemos que se establezcan las medidas que permitan no sólo la financiación de las obras de conservación, mantenimiento, rehabilitación o cualquier otra, sino que los ciudadanos tengan acceso a las mismas de manera que puedan ser visitadas y, por tanto, reviertan en beneficio de todos los ciudadanos. Pretendemos no sólo ponerlas en valor, sino que sea en beneficio de todos. **(El señor Cámara Rodríguez-Valenzuela pide la palabra.)**

El señor **VICEPRESIDENTE**: Si convenimos una cosa no podemos cambiarla en función de los problemas organizativos de cada grupo. Hemos convenido 10 minutos por título y son 10 minutos por título; habrá que repartir el tiempo entre los distintos oradores.

El señor **BEL I QUERALT**: Estamos de acuerdo.

El señor **CÁMARA RODRÍGUEZ-VALENZUELA**: Nuestro grupo simplemente quería...

El señor **VICEPRESIDENTE:** Tiene razón; estaba equivocado.

En nombre del Grupo Popular, para responder a las enmiendas planteadas al título III, tiene la palabra el señor Cámara.

El señor **CÁMARA RODRÍGUEZ-VALENZUELA:** Resulta difícil responder convenientemente a las enmiendas planteadas por el Grupo Parlamentario Socialista, pero creo que tiene importancia hacer referencia a las propuestas políticas que se ponen de manifiesto por parte de los grupos parlamentarios a través de sus enmiendas. Por tanto, voy a intentar responder a prácticamente la única de las enmiendas correspondientes al título III que ha sido defendida por el Grupo Parlamentario Socialista, la 241. Con esta enmienda el Grupo Parlamentario Socialista pretende modificar el contenido de la disposición transitoria —no adicional, como dijo la señora portavoz, que ahora está distraída— novena de la Ley orgánica 1/1990. Esto tiene importancia porque el hecho de que siga un régimen transitorio es atinente al caso; no es baladí el que sea transitoria. Lo que hace el artículo 37 del título IV de la ley de acompañamiento es una modificación del régimen transitorio. Esta equivocación cometida por la portavoz del Grupo Socialista tiene importancia. Por tanto, restablezco el debate en sus justos términos en cuanto a la transitoriedad de la medida de la Ley orgánica 1/1990, la LOGSE, en la que se establecía un régimen especial de jubilación voluntaria anticipada para los funcionarios docentes incluidos en el régimen de clases pasivas del Estado para aquellos que se encontraran en activo al 1 de enero de 1990. La modificación propuesta, como bien ha explicado la portavoz del Grupo Socialista, tiene dos objetos: una, superar el ámbito temporal de aplicación y, otra, que hace referencia a la ampliación del ámbito de aplicación.

Con respecto a la supresión de los límites temporales, quizá sea preciso recordar en qué condiciones se aprueba la transitoria novena de la LOGSE. Aquello se hace produciendo un trato más favorable para los funcionarios docentes que para el resto de los funcionarios públicos. Esto está justificado por las medidas de fondo que aparecían en la LOGSE; especialmente estaba justificado por la necesidad de facilitar la implantación progresiva de la reforma del sistema educativo, razón por la que se han venido ampliando los límites temporales para poder acogerse al repetido régimen de jubilación. Así, la norma del año 1990 circunscribía los límites al periodo comprendido entre los años 1991 y 1996, ambos inclusive, y, después, la disposición transitoria primera de la Ley orgánica 9/1995 amplió ese período en diez años desde la entrada en vigor de la LOGSE.

Por último, la disposición adicional vigesimoséptima de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de medidas, en el año 1998 lo hizo hasta los doce años. Por tanto, estamos en presencia de una nueva modificación del

régimen transitorio, y lo que pretende el Grupo Socialista es suprimir prácticamente la vigencia temporal, permitiendo que todos los funcionarios de los cuerpos docentes que acrediten únicamente tener cumplidos sesenta años de edad y quince de servicio al Estado, puedan acogerse al reiterado régimen especial de jubilación voluntaria. A juicio de nuestro grupo, la modificación propuesta en dicho aspecto no responde a la finalidad perseguida que, como ha insistido, es dotar de un carácter transitorio a lo que en principio es una medida, no voy a decir de gracia, pero sí más favorable con respecto al resto de funcionarios públicos. Nuestro grupo considera que debe seguir manteniéndose el carácter transitorio de aquella ley que aprobó la Cámara en el año 1990 y que, tras sucesivas modificaciones, ha llevado a la ampliación del límite temporal en este ejercicio también a cuatro años. Por tanto, carece de sentido y no tiene justificación hacerlo, salvo que lo que se quiera, como ya me parece lógico por parte del Grupo Socialista, es arrogarse una iniciativa política que sin ninguna duda habrá sido muy bien vista por los funcionarios docentes, pero la razón última de la existencia de esta ampliación se debe exclusivamente a seguir dotando de carácter transitorio a lo que en principio fue una norma en la LOGSE. Además, tendría, como ya se imaginan, un coste importante, y las razones de tipo presupuestario y equilibrio financiero de esta ley permiten poco lucimiento en cuanto a este tipo de iniciativas que presenta el Grupo Parlamentario Socialista.

En cuanto a la ampliación del ámbito de aplicación, la circunstancia de que los funcionarios docentes del régimen general de Seguridad Social no puedan optar actualmente por la jubilación voluntario en los términos y condiciones previstos en la LOGSE para los funcionarios encuadrados en el régimen de clases pasivas, no debe interpretarse, como se ha dicho, como un trato desigual en su perjuicio, sino como una consecuencia. Es efectivamente una consecuencia lógica del distinto régimen de previsión social en el que se encuadran los funcionarios públicos en España, que será el que determina las condiciones y requisitos para acceder a las distintas prestaciones incluidas en su acción protectora. Nuestro grupo piensa que alterar dichos requisitos y condiciones al régimen de la Seguridad Social sólo para un determinado segmento de la población, puede introducir sin ningún género de dudas —y posiblemente el portavoz del Grupo Socialista en el título anterior estaría de acuerdo conmigo— diferencias respecto a otros colectivos encuadrados en el mismo, tanto de funcionarios públicos como de trabajadores por cuenta ajena en general.

Por todas estas razones, señor presidente, nuestro grupo votará en contra de la enmienda propuesta por el Partido Socialista y de aquellas que no han sido defendidas por el Grupo Parlamentario Socialista. Sin embargo, me quedaría la enmienda 69 del Grupo de

Izquierda Unida, que ha sido presentada por el señor Frutos, en cuanto a reducción de plazas de procesos de formación de cinco a un año en el artículo 37. Efectivamente, la enmienda podría tener sentido, pero podría producir sencillamente el colapso de la acción administrativa ordinaria de los cuerpos de la agencia. Aunque sólo sea por esta cuestión, parece difícil aceptar la enmienda. Rebajar el plazo de cinco a un año no permite tampoco además garantizar la formación necesaria para cubrir los procesos de integración para que se puedan dar de forma real y efectiva. Por esta razón, señor Frutos, entenderá que nuestro grupo vote en contra de esta enmienda que fue defendida por su grupo. **(La señora Valcarce García pide la palabra.)**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Eguiagaray Uce-
lay): Señora Valcarce.

La señora **VALCARCE GARCÍA**: Señor presiden-
te, querría hacer una aclaración muy breve.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Eguiagaray Uce-
lay): No hay turno de debate. Si lo que desea hacer es una aclaración a la intervención del señor portavoz, tendré que darle otra vez la palabra al señor portavoz del PP, pero esto no está previsto. Le ruego que sea brevísima.

La señora **VALCARCE GARCÍA**: A efectos del «Diario de Sesiones», indudablemente yo me he referido a la disposición transitoria novena, apartado uno de la LOGSE. Le quiero decir al señor portavoz del Partido Popular que también usted a efectos del «Diario de Sesiones» debe corregir dos cosas: una, nos estamos refiriendo al artículo 39 y no al 37, como usted ha dicho y, la segunda cuestión, los funcionarios docentes que están en el régimen de la Seguridad Social sí pueden pedir la jubilación LOGSE, lo que sucede es que lo hacen en unas condiciones económicas muy diferentes que son discriminatorias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Eguiagaray Uce-
lay): Gracias, señora Valcarce. **(El señor Rodríguez Sánchez pide la palabra.)** ¿Sí?

El señor **RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**: Señor presi-
dente, por una cuestión de orden porque como estuve saliendo por necesidades urgentes no sé si estamos debatiendo el título III.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Eguiagaray Uce-
lay): Estamos en el título IV.

El señor **RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**: ¿Y el III ya pasó?

El señor **VICEPRESIDENTE** (Eguiagaray Uce-
lay): El III se terminó, estamos en el título IV.

El señor **RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**: De todas formas, como no voy a intervenir en el IV, si me dejasen una intervención muy corta para el III...

El señor **VICEPRESIDENTE** (Eguiagaray Uce-
lay): Señorías, la presidencia entiende los problemas que tienen todos los diputados que están acudiendo a distintas comisiones, pero si continuáramos procediendo a una especie de mezcla de todos los títulos y cambio de todos los órdenes puede ser todavía peor que el acuerdo que anteriormente ha habido de los portavoces de todos los grupos parlamentarios para limitar el tiempo de intervención de cada grupo en cada título a unos exclusivos diez minutos. Le rogaría al señor diputado que aceptara dar por defendidas sus enmiendas al título III y se conformara con intervenir en el título IV.

El señor **RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**: No voy a intervenir en el título IV, o sea que le agradezco mucho su condescendencia. **(El señor Mardones Sevilla pide la palabra.)**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Eguiagaray Uce-
lay): ¿Sí, señor diputado?

El señor **MARDONES SEVILLA**: Para intervenir en el título IV, donde tengo una enmienda.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Eguiagaray Uce-
lay): Todavía no es el turno.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Bien, bien, le había entendido al señor presidente que entrábamos en él.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Eguiagaray Uce-
lay): No se preocupe, estábamos en el título IV, pero hemos tenido que alterar el orden. Se ha producido ya la intervención del Grupo Parlamentario Socialista sobre el mismo y este es el turno del señor Padrol, en nombre de Convergència i Unió.

El señor **PADROL I MUNTÉ**: También muy rápidamente, señor presidente.

El Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) ha presentado una enmienda, la número 363 al título IV, que se refiere a un tema de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales. ¿En qué consiste el problema? El problema consiste en que los ayuntamientos están encontrando dificultades para aplicar la tasa del 1,5 por ciento prevista en el artículo 24 de la ley de haciendas locales, porque en principio en esta tasa no plantea problemas la exacción cuando se cobra de los titulares de las redes utilizadas por las empresas distribuidoras o comercializadoras en el desarrollo de su actividad; pero cuando quien utiliza estas redes de distribución no son los titu-

lares de las mismas, sino empresas distribuidoras que contratan su uso, se están planteando problemas a los ayuntamientos para la exacción de esta tasa. Es para solventar este problema por lo que hemos presentado la enmienda citada.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Eguiagaray Uce-lay): En nombre de Izquierda Unida, tiene la palabra el señor Frutos.

El señor **FRUTOS GRAS**: Señor presidente, doy por defendidas las dos enmiendas que tenemos, números 71 y 93, al título IV.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Eguiagaray Uce-lay): En nombre del Grupo de Coalición Canaria, señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Señor presidente, mi grupo tiene viva la enmienda 142 al artículo 49. En ella proponemos, sobre el texto que trae el proyecto del Gobierno referido al Instituto Astrofísico de Canarias, la adición de un segundo párrafo que va a permitir subsanar las rigideces del Real Decreto-ley 7/1982. Se trata de permitir la incorporación al instituto de nuevo personal investigador que ha ingresado en la escuela de investigadores titulares de los organismos públicos de investigación. Se pueden incluir ya dentro de la oferta de empleo público para el año 2002, dada la dinámica con la que el Instituto de Astrofísica de Canarias está realizando sus investigaciones científicas, de muy altísima valoración internacional. Esto hace que el elenco de investigadores que puedan trabajar en el mismo no sufra ninguna contracción ni limitación como hasta ahora está generando el real decreto citado.

Se han demandado una serie de especialidades en el campo multidisciplinar de la astrofísica y lo que hace nuestra enmienda es abrir las puertas del Instituto de Astrofísica de Canarias a todo este personal ante el avance de la ciencia y de la tecnología. Señalo que no significa incremento de gasto público, pues se financia con cargo a los presupuestos del Consorcio del Instituto de Astrofísica de Canarias, que están contemplados en los Presupuestos Generales del Estado en cuanto a puestos de investigación y personal técnico cualificado. Estas son las razones de nuestra enmienda y con ello doy por terminada su defensa, señor presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Eguiagaray Uce-lay): Grupo Parlamentario Popular.

El señor **CÁMARA RODRÍGUEZ-VALENZUELA**: En primer lugar, quiero hacer referencia a la única enmienda defendida por el Grupo Socialista, la número 248, una propuesta que ya hizo el Gobierno y en relación con la cual el señor Bel podría incluso arrogarse alguna paternidad. Acuérdesse que usted y yo mantuvimos con ocasión del debate de los presupuestos del

año pasado en torno al Tribunal de Defensa de la Competencia un intercambio de impresiones, por decirlo así, y fíjese usted por dónde que dicho tribunal, como le decía ayer a la señora Mendizábal en el debate de los presupuestos de este año, ha sufrido un incremento sustancial. Quiero recordarle que el año pasado rendían prácticamente todas sus necesidades políticas con relación al Tribunal de Defensa de la Competencia, al incremento presupuestario de las dotaciones del Tribunal de Defensa de la Competencia.

Pues bien, habiendo reflexionado sobre esta cuestión que usted puso de manifiesto en el debate del año pasado, el Gobierno ha incorporado una importante medida en relación con el Tribunal de Defensa de la Competencia en España. Se trata no sólo de la formalización y de la modificación del estatuto jurídico del Tribunal de Defensa de la Competencia para poder dotarle precisamente de una mayor autonomía en su funcionamiento, tal y como S.S. manifestó en el debate del año pasado, sino que además se ha producido un incremento más que sustancial en materia presupuestaria, hasta el punto de que hay un 33 por ciento más de compromiso presupuestario del Gobierno con el Tribunal de Defensa de la Competencia, entre otras cosas porque habrá que dotarle de elementos de carácter orgánico y funcional que en la actualidad no tiene. Incluso podría reconocerse cierta participación del Grupo Parlamentario Socialista en la modificación del estatuto de Defensa de la Competencia, teniendo en cuenta que con respecto a algunas de las cuestiones que se plantean este año va a ser más difícil que se pueda obtener un consenso.

En relación con la modificación de algunas materias del artículo 46, como que las competencias del Tribunal de Defensa de la Competencia se extiendan a todo el territorio español conforme a una normativa de coordinación de la competencia del Estado, sabe S.S. que hay diversas sentencias del Tribunal Constitucional, en concreto una referida a defensa de la competencia, la cual dice y leo textualmente: La competencia ejecutiva que en materia de defensa de la competencia cabe atribuir a las comunidades autónomas en virtud de la asunción del comercio interior se halla, pues, limitada a aquellas actuaciones ejecutivas que hayan de realizarse en su territorio y que no afecten al mercado supracomunitario. Y hay alguna otra de los años 1991 y 1994 que va en la misma dirección. Por tanto, ahí hay una dificultad de interpretación de la norma constitucional, razón por la cual no le parece a nuestro grupo que sea un juicio positivo. Sin embargo, coincidimos plenamente con este calificativo que quiero agradecer al Grupo Socialista, porque, efectivamente, con la aprobación del artículo 46 España avanza en materia de defensa de la competencia y es algo que merece la pena resaltar, no sólo el hecho de que se presente, sino que el Grupo Socialista reconozca que se ha producido un avance en esta materia.

Respecto a la enmienda 363, de Convergència i Unió, que coincide con la 177 del Grupo Mixto, nuestro grupo sabe que se trata de una propuesta que se ha hecho hace tiempo, pero también es cierto que todas SS.SS. saben que el año que viene se va a abordar una reforma global de la financiación local, a cuyo objeto ya se ha constituido una comisión, en donde están representados el Estado y la Federación Española de Municipios y Provincias. Precisamente una de las cuestiones que se va a abordar por dicha comisión es la de la tributación local de los servicios de suministro colectivo, por lo que nuestro grupo considera que quizás sería más conveniente reconducir este debate a los trabajos que deban realizarse por la comisión, constituida a los efectos de reformar de forma global la financiación local. Por esta razón nuestro grupo preferiría llevar este debate a ese foro, ya que nos parece que va a ser mucho más fructífero que el que pueda deducirse de las intervenciones hechas en el día de hoy, por muy acertadas que hayan podido ser, por parte de los grupos. Será mejor que se haga en un foro en el que se puedan emitir juicios con mayor profundidad de lo que lo hacemos en el día de hoy.

Y por último, señor presidente, nuestro grupo quiere anunciar que, estando de acuerdo con el fundamento y la formulación de la enmienda número 142 de Coalición Canaria, en donde se propone la incorporación de un nuevo apartado 2 al artículo 49 con el objeto de atender las necesidades urgentes del personal investigador con que actualmente cuenta el Centro Astrofísico de Canarias, la vamos a votar a favor.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Eguiagaray Ucealay): Damos paso a la discusión del título V.

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Morlán.

El señor **MORLÁN GRACIA**: El título V de este proyecto de ley de acompañamiento abarca las enmiendas números 249 a 264 del Grupo Socialista. Son enmiendas que hacen referencia a las acciones administrativas en varias materias tales como energía, infraestructuras y transportes, telecomunicaciones, aguas, sanidad, ciencia y tecnología, es decir, abarca un conjunto de proyectos de ley, a los que planteamos una serie de enmiendas que tienen que ver algunas de ellas con aspectos fundamentales y otras con aspectos algo más secundarios del contenido de las normas que se modifican, pero que, indudablemente, son trascendentales, sobre todo las que tienen que ver con la gestión del agua y con la modificación que se plantea de la regulación del régimen económico del trasvase Tajo-Segura.

Señorías, aquí nos encontramos con una serie de circunstancias curiosas, porque este texto que se nos ofrece por parte del Gobierno introduce una serie de modificaciones al régimen económico del trasvase Tajo-Segura

con las que no podemos estar de acuerdo. Por ello planteamos la supresión de los puntos 1, 2, 3 y 5 del artículo 67 y el artículo 68. ¿Por qué lo hacemos? Porque no entendemos cómo una modificación de estas características no ha tenido lugar cuando tenía que haberse producido y es cuando se discutió el Plan Hidrológico Nacional. La ley del Plan Hidrológico Nacional hace referencia a otros aspectos del trasvase Tajo—Segura, hace referencia a una serie de modificaciones que podemos estar o no de acuerdo con ellas, pero que, sin embargo, sí que obedecían a la estructura de gestión del agua que tenía el Grupo Popular y el Gobierno con la elaboración de esta norma.

Esto nos sugiere varias preguntas. ¿Por qué se introducen estas enmiendas ahora y no cuando se discutió el Plan Hidrológico Nacional? ¿Por qué no se ha hablado con comunidades que están afectadas por la decisión que se toma en esta modificación de la ley de acompañamiento, por ejemplo, con Castilla—La Mancha, con Extremadura o con Madrid, que son tres comunidades a las que la modificación del régimen tarifario que se plantea introduce una disminución en el ingreso de sus recursos económicos, como consecuencia de estas tarifas nuevas que se quieren implantar y que, indudablemente, van en detrimento de sus propias economías? ¿Cómo se va a compensar a estas comunidades de las repercusiones negativas que va a traer consigo? Si va a suponer una pérdida de recuperación de 1.000 millones de pesetas para estas comunidades autónomas, ¿dónde está el punto en el que se regula la consideración de que esta pérdida de 1.000 millones de pesetas estará perfectamente compensada con otro tipo de actuaciones? En definitiva, ¿quién se beneficia de estas medidas?

El Grupo Popular, en la elaboración del Plan Hidrológico Nacional, tuvo especial cuidado de hablar con comunidades autónomas, de decirnos que habían aceptado el Plan Hidrológico Nacional tanto Castilla-La Mancha como Extremadura, cuando lo que habían hecho era aceptar la incorporación al anexo II de una serie de inversiones. Sin embargo, cuando se trata de modificar el régimen tarifario de este trasvase Tajo-Segura, para evitar cualquier tipo de dificultad han ido por la línea directa, han acudido a la ley de acompañamiento, no han hablado con las comunidades autónomas afectadas, no han establecido ningún régimen de acuerdos. Si se quiere basar esta modificación en la existencia de determinadas sentencias de los tribunales, la verdad es que la interpretación y la plasmación de esas sentencias es muy diversa. Por ejemplo, si de verdad se introduce en este texto de la ley de acompañamiento la consideración de la sentencia de 13 de febrero de 1999, en la que hablando de costes de las obras se introduce el término amortización de las mismas, que es de donde se deriva esa modificación o esa repercusión negativa para esas comunidades a las que he hecho referencia anteriormente, no sabemos por qué razón no

se introducen otras modificaciones como las derivadas de la sentencia de 3 de junio de 1999 o por qué razón no se introducen las modificaciones derivadas de la aplicación de la sentencia de 28 de diciembre de 1999. Son sentencias que en principio afectan también a los sindicatos de regantes, a las zonas que hacen referencia al trasvase Tajo-Segura y que, sin embargo, no tienen la misma consideración por el Gobierno a la hora de incorporarlas a esta modificación que se introduce a través de la ley de acompañamiento.

Señorías, nosotros entendemos que estos puntos 1, 2, 3 y 5 y el artículo 68, cuya supresión pedimos, requieren un debate más sosegado, un debate más tranquilo, porque las repercusiones que tienen no han sido contempladas en la elaboración de esta norma que se ha hecho con carácter de urgencia; que procede la aplicación de esas sentencias, que son sentencias que ya estaban publicadas anteriormente a la elaboración del PHN y que, por tanto, cabría perfectamente su incorporación al nuevo texto. Da la impresión de que una aplicación, por ejemplo, del concepto de amortización de costes pretende blindar los intereses económicos de los grandes usuarios del acueducto Tajo-Segura, pues en sus tarifas lo que sí es cierto es que pueden experimentar una reducción. Pero también es cierto que no existe un equilibrio adecuado entre los beneficios que van a obtener estos grandes usuarios o beneficiarios del acueducto Tajo-Segura respecto a los que tienen menos hectáreas de tierra, es decir, los pequeños y medianos agricultores, para los que este tipo de amortización no va a obtener ningún beneficio especial. Aquí se está dando la impresión de que quien más agua consume es el que menos va a pagar, y los regantes pequeños y medianos del acueducto Tajo—Segura no van a tener ningún beneficio extraordinario con la aplicación de estas normas. Sin embargo, sí parece que ha existido una especie de presión fuerte para que esta amortización fuera considerada y para que esos grandes usuarios, esos grandes regantes, fueran los beneficiados con la aplicación de estas normas.

Nosotros entendemos que, tal y como se contempla, esta aplicación no es la adecuada. Si es cierto que vamos a aceptar el punto 4 del artículo 67, porque entendemos que esta distribución que se establece ya se está contemplando actualmente con el abastecimiento de las Tablas de Daimiel y con los abastecimientos al sudeste almeriense y al sur de la provincia de Murcia, y no se modifica el volumen trasvasable de los 600 hectómetros cúbicos, por lo que nuestro voto va a ser positivo a ese punto.

También presentamos dos enmiendas por la forma que tiene el Gobierno de tramitar estas acciones administrativas en materia de aguas y medio ambiente, que tienen que ver, por un lado, con las inversiones en las comunidades autónomas. Las inversiones en las comunidades autónomas, puesto que ellas tienen competencias en la ordenación del territorio, han de tener una

mayor participación que la que tienen actualmente. Tiene que haber una consulta previa, un informe previo de las comunidades autónomas para que se pueda llevar a cabo ese tipo de obras que por parte de la Administración central se quieren desarrollar y que tienen repercusiones en materia de ordenación del territorio. También entendemos que cuando algo se va a declarar de interés general, que es la fórmula que se ha utilizado para retirar de la competencia de las comunidades autónomas determinadas actuaciones, es necesario que exista un acuerdo y un convenio con las comunidades autónomas porque, al fin y a la postre, la Administración central hace las obras y después la conservación y el mantenimiento de esas obras pasa a depender de las propias comunidades autónomas.

En cualquier caso, la financiación de esas actuaciones de la Administración general del Estado, que requieran aportaciones por parte de las comunidades autónomas, deberán ser objeto de convenio de colaboración. De un convenio de colaboración en el que la comunidad autónoma no tenga que aceptar ese contrato de adhesión que se nos plantea, sino que se produzca un auténtico acuerdo y entendimiento entre las mismas y la Administración central del Estado.

La enmienda 260 que nosotros planteamos pretende que en los consejos de administración de las sociedades de agua se incluya la presencia de las comunidades autónomas. Aquí se podrá decir que hay cuencas y sociedades de agua que afectan a varias comunidades autónomas y que la presencia de los representantes de cada una de ellas incrementaría de manera considerable el número de miembros. Lo que sí es cierto, señorías, es que quien ha elaborado, definido y planteado el funcionamiento de estas sociedades de agua tiene que asumir el riesgo y el compromiso de que en ellas tienen que estar representados todos aquellos interesados en la gestión de las mismas.

Por tanto, no puede ser que se planteen la incorporación de unas o de otras en función de criterios políticos o de criterios partidistas que nada tienen que ver con el buen funcionamiento que se pretende de estas sociedades de agua.

En estas enmiendas incorporamos también algunas de nuestras apreciaciones. Por ejemplo, en la número 252 al artículo 66, por la que se modifica el artículo 19 de la Ley 13/1986, de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, nosotros estamos de acuerdo con las nuevas medidas que se introducen en la vigente Ley de la ciencia para que organismos públicos de investigación tengan más facilidades para establecer convenios con las administraciones y otras entidades, tanto públicas como privadas, aunque siempre con la garantía de que los recursos públicos estén convenientemente gestionados y sus resultados tengan interés público. Entendemos, señor presidente, que esta enmienda da más claridad a la descripción de las condiciones para la concesión de licen-

cias que se establece. No sé si sería conveniente u oportuno —digo lo mismo que anteriormente he dicho con la legislación de aguas— que este tipo de debates se hicieran con más sosiego, con más tranquilidad y no incorporando las enmiendas de manera tan precipitada a esta ley de acompañamiento.

Por último quisiera hacer referencia, señor presidente, a que en las enmiendas que presentamos a la modificación de la Ley del medicamento, en sus propios textos y en las justificaciones que establecemos a las mismas, van perfectamente comprendidas nuestras apreciaciones de por qué razón se tienen que llevar a cabo las modificaciones que pretendemos.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Eguiegaray Uce-lay): Gracias, señor Morlán por su esfuerzo. Solamente he tenido que darle 15 segundos más del tiempo previsto.

En nombre del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Padrol.

El señor **PADROL I MUNTÉ**: En cuanto a las enmiendas presentadas a este título, la número 364, relativa a la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, más concretamente a las mutualidades de previsión social, propone la modificación del párrafo tercero del número 1, que tiene por tenor literal que el límite cuantitativo se podrá actualizar el ministro de Economía considerando la suficiencia y las garantías financieras. El Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) considera que el desarrollo de esta normativa y la fijación de este límite cuantitativo es competencia autonómica y no del ministro de Economía.

La enmienda 365 propone muy sucintamente que también realicen aportaciones los Fondos de Garantía de Depósitos.

La siguiente enmienda hace referencia a la problemática de la cogeneración. A partir de la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico, se exige a las empresas productoras y acogidas al régimen especial de cogeneración del Real Decreto 2366/1994 un autoconsumo mínimo de la energía eléctrica producida en régimen de cogeneración del 30 por ciento de la producción si su potencia es inferior a 25 megavatios o del 50 por ciento si es superior a 25 megavatios. Lo cierto es que esta exigencia de autoconsumo mínimo, que no ha existido para estos productores hasta la Ley del Sector Eléctrico de 1997, y que no existe en otros países como Alemania, está imposibilitando a estos pequeños productores que puedan acogerse al régimen especial del Real Decreto 2366/1994.

La siguiente enmienda es de tipo técnico, enlaza con la tramitación de la Ley de tráfico y la doy por defendida.

Las enmiendas 368, 369 y 370 tienen por objetivo fomentar la movilidad y estimular la creación de una mejor interacción por parte del personal investigador

que presta servicio en los centros de investigación públicos y en las universidades.

Doy por defendidas las enmiendas 371 y 372, y con ello finaliza la defensa del bloque de enmiendas que ha presentado mi grupo parlamentario a este título.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Eguiegaray Uce-lay): En nombre de Izquierda Unida, tiene la palabra el señor Frutos.

El señor **FRUTOS GRAS**: En la misma línea del que me ha precedido, doy por defendida las enmiendas números 86 a 109, porque las disposiciones adicionales y transitorias se defienden en otro bloque.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Eguiegaray Uce-lay): En nombre del Grupo Vasco, tiene la palabra el señor Azpiazu.

El señor **AZPIAZU URIARTE**: Nuestro grupo tiene dos enmiendas al título V, pero por agilidad las damos por defendidas en los términos en que están.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Eguiegaray Uce-lay): Tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: A este título V mi grupo tiene dos enmiendas, la 143 y la 144. La primera de ellas pretende una modificación a la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1995, de ordenación y supervisión de los seguros privados. Esta ley, señor presidente, cuando se redactó y aprobó en el año 1995, señaló unas diferencias jurídicas netas y claras entre las mutuas y las mutualidades; pero hoy en día, la aproximación que hay entre las prestaciones y requisitos que exigen tanto una mutua como una mutualidad, claramente diferenciados en la citada ley, hace que en los colegios profesionales se dé a veces una extraña situación en los antiguos profesionales, sobre todo en las carreras sanitarias afiliados hace años al régimen especial de trabajadores autónomos (RETA), y que hoy en día pueden ser atendidos perfectamente por las nuevas entidades, mutuas o mutualidades. Lo que pretende nuestra enmienda es hacer una equiparación en las diferencias jurídicas entre mutua y mutualidad, y los colegiados que quieran estar en el RETA estén, y los que quieran pasen al régimen de mutua o de mutualidad, con unas condiciones que se señalan en nuestra propia enmienda.

La enmienda 144 trae causa de ésta porque regula únicamente en los colegios profesionales las adscripciones que tuvieron que hacer los colegiados acogidos al régimen especial de los trabajadores por cuenta propia o autónomos y los que quieran ir a la actuación de una mutua o mutualidad en los plazos que se señalan. Por tanto, que los socios de las mutuas afectados tengan la misma posibilidad que tuvieron en su día los socios de las mutualidades. Se trata de equiparar en las

mismas oportunidades a estos colegiados profesionales que son socios de una mutua con la misma posibilidad que tuvieron en su día los socios de las mutualidades.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Eguiagaray Uce-lay): Tiene la palabra el portavoz del Grupo Mixto.

El señor **RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**: El Bloque Nacionalista Galego quiere referirse especialmente a algunas de las enmiendas de adición que presenta a los artículos del título V, de forma particular a una que va destinada a garantizar que los medios empleados en las autopistas para constatar las infracciones de los peajes automáticos sean fiables, por lo que pensamos que deben estar previamente verificados por la Administración. Consecuentemente se debe de añadir al artículo 58 la expresión «previa homologación por la Administración».

En segundo lugar, nos interesa resaltar por su trascendencia para las rías de Galicia lo importante que sería añadir un nuevo artículo que suprima la disposición adicional vigésimo tercera de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, según la redacción dada por la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social. Con esto perseguimos que una medida injusta, cual fue la imposición por la Ley 14/2000 de un canon para la concesión de una lámina de agua para la instalación de bateas, mejilloneras y viveros flotantes, se suprima porque se ignoran los derechos de muchos de los titulares de esas instalaciones cuyas concesiones y autorizaciones datan de los años 1960 y 1970. Además, se trata de una medida con un afán exclusivamente recaudatorio que obliga a los titulares a regularizar su situación en un plazo imposible y que puede colisionar con competencias autonómicas en materia de ordenación del sector pesquero, marisqueo y acuicultura, al tiempo que origina una doble imposición puesto que los titulares de los artefactos pesqueros están obligados en algunas comunidades autónomas a pagar por tasas de explotación de los cultivos marinos a la respectiva Consejería de Pesca.

Por último, quiero hacer mención a un tema que afecta a los trabajadores de los puertos. Pensamos que la configuración que la Ley 62/1997 hace de los entes que regulan a las autoridades portuarias que tienen autonomía funcional y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, capacidad de obrar y desarrollo como les parezca de sus actividades, se cohonesto mal con el régimen de fijación legal de las retribuciones de sus trabajadores. Pensamos que se les debía aplicar el régimen laboral ordinario y la negociación colectiva. A ello va destinada la enmienda de adición al artículo 59 ter nuevo y también las siguientes al 59 cuater nuevo y al 59 quinquen nuevo.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Eguiagaray Uce-lay): En nombre del Grupo Popular, tiene la palabra el señor Albendea.

El señor **ALBENDEA PABÓN**: Señor Presidente, en diez minutos es difícil comentar las enmiendas de todos los grupos. En ese sentido pediría benevolencia a la presidencia.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Eguiagaray Uce-lay): Señor Albendea, como he dicho anteriormente, si miden mi benevolencia por el incumplimiento de los acuerdos de los grupos me colocan en una posición muy difícil. Yo espero que me otorgue la benevolencia pero se atenga a los diez minutos. **(Risas.)**

El señor **ALBENDEA PABÓN**: Muchas gracias, señor presidente.

Entrando en las enmiendas del Bloque Nacionalista Galego, respecto a la número 27, que propone que se incorpore al artículo 58 el término «previa homologación por la Administración», a nosotros nos parece adecuada la introducción de esa cautela y vamos a apoyarla.

La número 28, que propone la supresión del artículo 12.a) de la Ley 8/1972 relativo a la reducción de la contribución territorial, no la vamos a apoyar porque la Ley Reguladora de las Haciendas Locales creó en su artículo 61 el impuesto sobre bienes inmuebles como tributo local que sustituyó a la anterior contribución territorial urbana. La disposición adicional novena de ese texto legal suprimió a partir del 31 de diciembre de 1989 cuantos beneficios fiscales tuvieran establecidos con anterioridad los tributos locales. En consecuencia, el beneficio fiscal a que se refiere la enmienda de referencia está suprimido desde dicha fecha, por lo que no ha lugar a una nueva supresión. Es verdad que la disposición transitoria segunda del citado texto, no obstante, mantiene hasta el final del período concesional la bonificación del 95 por ciento en el IBI para las concesionarias que hubieran adquirido este derecho con anterioridad al 1 de enero de 1990, únicas que continúan disfrutando del mismo. Además, no parece razonable aprobar una medida como la que se propone cuando está en marcha el estudio y propuesta de modificación del modelo de financiación local que más tarde será negociado con la Federación Española de Municipios y Provincias y serán remitidos los acuerdos a las Cortes Generales como proyecto de ley. En definitiva, no vamos a apoyar esta enmienda.

Respecto a la número 29, en la que se propone añadir un nuevo artículo a la Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a efectos de suprimir la disposición adicional vigesimotercera de la mencionada ley respecto a la aplicación de un canon por la concesión de dominio público por la instalación de bateas y mejilloneras, hemos de decir que la disposi-

ción adicional a la que se refiere la enmienda tenía por objeto la regularización de las concesiones y autorizaciones que ocupan lámina de agua para la instalación de bateas, mejilloneras y demás artefactos flotantes. En cuanto a la mención que se hace en la enmienda de una pretendida doble imposición basada en que los titulares de los artefactos pesqueros están obligados en algunas comunidades autónomas a pagar una tasa por explotación de los cultivos marinos, hemos de señalar que son conceptos diferenciados, ya que en un caso es una tasa por explotación, mientras que en el otro se trata de una tasa por ocupación del dominio público. En conclusión, no hay doble imposición y por tanto no vamos a apoyar esa enmienda.

Las números 30 y 31 del Bloque Nacionalista Galego, prácticamente se refieren a la misma cuestión y proponen que se modifique el artículo 34 de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. Hemos de señalar que Puertos del Estado y las autoridades portuarias, realizando una actividad que es de carácter empresarial, prestan un servicio de interés público. En este sentido su gestión debe tener en cuenta no sólo criterios de rentabilidad sino garantizar el mantenimiento de un servicio público. Además, están sometidos a un régimen de precios y tasas controlado, no fijándose los mismos exclusivamente por el mercado, como sucede en las empresas del sector público o privado. También hemos de señalar que la normativa presupuestaria y los procedimientos de autorizaciones que vienen aplicándose a Puertos del Estado y a las autoridades portuarias son los mismos por los que se rigen otras muchas entidades públicas empresariales que realizan una actividad de determinada naturaleza económica, por ejemplo, Aeropuertos Españoles, Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, Real Casa de la Moneda, Ente Público Radiotelevisión Española, etcétera, sin que se aprecien razones objetivas que justifiquen un distinto tratamiento a las autoridades portuarias respecto a las anteriores. Lo mismo se puede predicar respecto de la enmienda 31, que también vamos a rechazar.

La enmienda 32 propone añadir una disposición adicional undécima a la Ley de organización y funcionamiento de la Administración general del Estado. Lo que pretende es que se adapte dicha norma a la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. Es lo mismo que hemos dicho anteriormente en la medida en que el actual modelo respeta el derecho a la negociación colectiva en los términos establecidos por el Tribunal Constitucional para el personal al servicio del sector público, así como la autonomía funcional y de gestión de las autoridades portuarias. Creemos que no procede modificar la Ley de Puertos del Estado, por consiguiente la enmienda pierde su justificación.

La enmienda número 33 propone la modificación del apartado 1 del artículo 20 de la Ley 38/1999, de ordenación de la edificación, eximiendo de la obligatoriedad del seguro decenal a las viviendas unifamiliares

promovidas para uso propio. La propuesta de que el seguro decenal para viviendas unifamiliares pueda exigirse solamente en el caso de transmisión a un tercero no parece que sea fácil de llevar a cabo con fiabilidad suficiente sin que se realicen controles administrativos que generarían unos costes iguales o superiores a los del seguro decenal, perdiendo los propietarios de esas viviendas las ventajas derivadas de ello. Tampoco parece razonable privar a las viviendas de autopromoción de las ventajas que representa el seguro decenal ante los posibles daños que puedan producirse y que afecten a la seguridad estructural, dada la repercusión económica que suelen tener estos daños, sobre todo en los casos en que el propietario autopromotor ha conseguido su propia vivienda después de un considerable esfuerzo de trabajo, ahorro y sacrificio.

Izquierda Unida plantea una sola enmienda en la que propone modificar el artículo 4 de la Ley 8/1987, de planes y fondos de pensiones, para hacer referencia a la incorporación a planes de pensiones de los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo. Creemos que esta medida ya está prevista en la reforma sustantiva de la Ley de planes y fondos de pensiones que va a ser objeto de discusión con los agentes económicos y sociales y que seguramente se incorporará como enmienda a este proyecto de ley en el trámite del Senado. Por tanto vamos a rechazar la enmienda.

El Grupo Vasco plantea la enmienda 120, que pretende que se añada un nuevo párrafo al apartado 1 del artículo 132 del Texto refundido de la Ley de Aguas, previo cumplimiento de los trámites, en especial el de desafectación del dominio público. Creemos que la enmienda aporta claridad y seguridad jurídica al proyecto de ley y, por tanto, vamos a apoyarla.

La enmienda 121 propone modificar el tercer párrafo del apartado 1 y del apartado 2 de la disposición adicional de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados. Vamos a rechazarla porque el ejemplo que pone, como es el de una mutua de previsión médica, no tiene carácter obligatorio y con la enmienda se convertiría en optativo a la inclusión en el régimen especial de trabajadores por cuenta propia o autónoma. Por otra parte, se estaría ampliando más la cobertura por parte de entidades hoy necesariamente privadas, como son las mutuas y las mutualidades, desde el 10 de noviembre de 2000, lo que iría contra el sistema obligatorio de Seguridad Social que preconiza el artículo 41 de la Constitución. La Seguridad Social se caracteriza por ser, además de pública, obligatoria, mientras que las mutuas y mutualidades son voluntarias y libres, por tanto no debe ampliarse la posibilidad de opción al respecto.

Coalición Canaria plantea dos enmiendas. Vamos a rechazar la 143 por las mismas razones que la 121, del Grupo Vasco, puesto que va en el mismo sentido. La enmienda 144 propone modificar los párrafos primero y segundo del apartado 2 de la disposición adicional

decimoquinta, de ordenación y supervisión de seguros privados. Esta propuesta tiene por objeto la concordancia entre los párrafos primero y segundo del apartado 2 de esa disposición adicional decimoquinta y vamos a rechazarla. La modificación del párrafo tercero del apartado 1 debe entenderse que ya está declinada al haber rechazado la enmienda anterior.

Por el Grupo Parlamentario Socialista se han presentado muchas enmiendas. La número 249 propone que la Ley 34, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, se modifique y se introduzca la referencia a los oleoductos de la red básica. Realmente no se define el concepto red básica de oleoductos, mencionándose tan sólo en el artículo 40 la instalación y el transporte que abarca la red de oleoductos. La redacción actual se considera que expresa adecuadamente el supuesto que se trata de regular, por lo que vamos a votarla en contra.

La enmienda 250 propone la supresión de la expresión suficiente, referida a los medios de prueba. Tiene por objeto el otorgamiento de los medios técnicos a los que hace referencia el artículo de medio de prueba especialmente cualificado para acreditar por sí mismo las infracciones consistentes en incumplimiento de la obligación contenida en el artículo 53.1 de la Ley sobre tráfico y circulación de vehículos a motor y de seguridad vial.

La enmienda 251 se refiere a la modificación de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de ordenación de las telecomunicaciones y propone que la concesión se concederá por un plazo de diez años y se renovará sucesivamente por periodos iguales. Creemos que la renovación automática de las concesiones en el área de la radiodifusión sonora supondría la congelación del statu quo existente en este ámbito, al tiempo que implicaría una concesión a perpetuidad sobre una parte de un recurso público de carácter escaso. Esta posibilidad supondría cerrar definitivamente la puerta de acceso a este ámbito para todas aquellas personas que pudieran estar interesadas en la posesión de una emisora de radio. Por tanto, también vamos a votarla en contra.

La enmienda 252, propone que el párrafo segundo del apartado...

El señor **VICEPRESIDENTE** (Eguiagaray Uce-lay): Señor Albendea, diez minutos; le dejo quince segundos más.

El señor **ALBENDEA PABÓN**: ¡Qué generoso es usted, señor presidente!

Se propone que la concesión de licencias para la prestación de servicios en empresas de base tecnológica quede también condicionada al interés del organismo en los trabajos científicos y técnicos que se vayan a desarrollar. Vamos a votar favorablemente esta enmienda porque consideramos que mejora el texto del proyecto.

Me ha dado quince segundos y por lo menos he terminado apoyando una enmienda del Partido Socialista. En relación con las demás que han presentado, como no tengo tiempo, tengo que decir que no vamos a apoyarlas. Vamos a votar favorablemente la enmienda 312 del Grupo Mixto, del señor Núñez. No votaremos a favor de las otras tres que ha presentado. En cuanto a las de Convergència i Unió, no tengo tiempo para explicar por qué no podemos apoyarlas.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Eguiagaray Uce-lay): Señor Albendea, la presidencia estaba convencida de su capacidad para sintetizar.

Entramos en el último bloque de las enmiendas presentadas, que son las que corresponden a artículos nuevos, disposiciones adicionales, transitorias y finales. Para defender las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Bel.

El señor **BEL I QUERALT**: Voy a intervenir brevemente. Me sucederán en el uso de la palabra la señora Serna y el señor Segura.

Nosotros presentamos una serie de enmiendas. Voy a explicar algunas, en particular la enmienda 264, que persigue acortar el periodo de pago para productos alimenticios perecederos. Esta enmienda fue aprobada en parte el año pasado en el Senado con los votos de todos los grupos parlamentarios, aunque por motivos oscuros en el Congreso sólo recabó el voto de los grupos de la oposición, ni siquiera el del grupo que la había propuesto. Nosotros la traemos este año porque estamos convencidos de la bondad de limitar la capacidad de las grandes superficies comerciales de abusar de su posición de dominio sobre sus proveedores débiles. Por eso esperamos un voto positivo, sobre todo de aquellos que han tenido esta tentación y esta práctica en el pasado.

En la enmienda 266 proponemos la autorización de una emisión especial de sellos para la financiación del Fórum 2004 de las Culturas en Barcelona.

En la enmienda número 268 proponemos que el Gobierno realice la modificación de tarifas de peajes pertinentes para que el aumento del IVA, del 7 por ciento al 16 por ciento, que trae este proyecto no repercute sobre los usuarios, ni en términos de tarifa pagada ni en términos de plazo de concesión. El Gobierno y sus aliados parlamentarios se metieron en un problema cuando rebajaron el importe del IVA sabiendo que la Unión Europea iba a pronunciarse en contra. Pretendemos que se deshaga el entuerto sin repercusión para los usuarios, repito, en términos de moneda, en términos monetarios y en términos temporales.

La enmienda número 275 persigue suprimir, en la Ley de Haciendas Locales, la bonificación del 95 por ciento del impuesto sobre bienes inmuebles de que disfrutaban las concesiones de autopistas de peaje a efectos de 1 de enero de 2001. Creemos suficientemente periclitada la Ley de 2/1972 que estableció esta bonifica-

ción, y los alargamientos de plazos concesionales, los cambios de forma de financiación, etcétera, pensamos que aconsejan suprimirla.

En la enmienda número 277 proponemos la instauración de una obligación de información de los notarios a la Administración municipal, en particular haciendo notar las referencias catastrales en las relaciones o índices que deben remitir a los ayuntamientos.

Por último, en la enmienda número 366 proponemos suprimir el aumento del IVA en los gases licuados y en los ciclomotores. Todavía no se ha producido ninguna resolución del Tribunal de Justicia de la Unión Europea que obligue a aumentar el IVA actual hacia el que propone el Gobierno en su proyecto de ley. Creemos que este aumento del IVA, como ha pasado en el caso de las autopistas de peaje, debe ser dejado para cuando eventualmente se produzca un pronunciamiento del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Señor presidente, me va a suceder en el uso de la palabra la señora Serna.

La señora **SERNA MASIÁ**: Señor presidente, voy a defender las enmiendas números 267, 272, 273 y 274.

La enmienda número 267 es de supresión de la disposición adicional décima, referida a las indemnizaciones compensatorias para altos cargos. Como SS.SS. saben, en la actualidad estas indemnizaciones se producen con unas condiciones: tienen un máximo de dos años, se cobra el 80 por ciento del sueldo y no se cobran complementos. Sin embargo, esta disposición adicional décima lo que quiere establecer en la ley de acompañamiento de 2002 es subir por ley la indemnización de los altos cargos a partir de los secretarios generales, llegando a un 30 por ciento más e introduciendo, a través de ello, el complemento de productividad y el específico. ¿A qué equivale esta nueva normativa que quiere introducir el Grupo Popular? Que por cese los secretarios de Estado cobren, en sus indemnizaciones compensatorias, más que el presidente del Gobierno, que los vicepresidentes y que los ministros, lo cual es sorprendente y no se conoce en país europeo alguno. El Grupo Parlamentario Socialista tiene fundamentalmente dos razones para pedir que se suprima la disposición adicional décima. En primer lugar, nos encontramos con que tanto la intervención como los servicios jurídicos del Estado han puesto obstáculos importantes a esta disposición y, por otro lado, algo sorprendente, que en la memoria justificativa de la ley de acompañamiento de este año no existe ningún apartado que justifique la disposición adicional décima, acabando tal memoria en la disposición adicional novena. En segundo lugar, hay una razón de tipo político de cara a la ciudadanía, y es que sería chusco —si me permiten la expresión, señorías— que el primer beneficiario de esta norma sea nada menos que el ejemplar funcionario ex secretario señor Giménez-Reyna, que aumentaría sus indemnizaciones compensatorias en un

30 por ciento. Me parecería un malísimo titular de cara a la política, a lo que significa este Congreso y lo que representa en un Estado de derecho, que sea el señor Giménez-Reyna el primer beneficiario de una norma que a todas luces es injusta.

A continuación, las enmiendas a las disposiciones adicionales nuevas números 272, referida a la movilidad de los funcionarios; 273, a la reducción de jornada por guarda legal y 274 a la jornada de treinta y cinco horas, forman un bloque cuyo objetivo político es la mejora de las condiciones laborales y económicas de los empleados públicos. La número 272, relativa a la movilidad de los funcionarios públicos, propone la supresión de un párrafo del artículo 20.1.c) que el año pasado se aprobó en la Ley de acompañamiento de los Presupuestos Generales del Estado de 2001, donde se proponía la movilidad provincial de los funcionarios. Quiero recordarles que hace unos días en la comparecencia de altos cargos el secretario de Estado para la Administración pública dijo precisamente que esta norma no se había llevado a efecto porque era un mal instrumento para los recursos humanos. Si no pueden planificarse adecuadamente los recursos humanos con la normativa que se aprobó el año pasado y, por otro lado, en el sector privado en este momento tanto la patronal como las organizaciones sindicales están tratando de este asunto —se lo digo fundamentalmente al Grupo Popular—, no tiene ningún sentido que esta norma pase al sector público.

Con relación a la enmienda número 273, referida a la reducción de jornada, el Grupo Socialista propone que haya una adecuación de retribuciones con motivo de la reducción de jornada producida por guarda legal, donde se produce una cierta injusticia. Como saben SS.SS., hay también reducción de jornadas por otras causas como, por ejemplo, para hacer la tesis doctoral. No tiene ningún sentido que un funcionario para hacer su tesis doctoral reduce un tercio la jornada y ve reducido un 25 por ciento su sueldo, sin embargo, aquellos empleados públicos que se ven forzados por guarda legal a pedir la reducción de jornada para cuidar a ancianos, a niños menores de seis años, disminuidos físicos o psíquicos, por el mismo tiempo de reducción de su jornada vean mucho más reducida su retribución. Nos parece que deberían adecuarse ambas reducciones para que hubiese igualdad retributiva teniendo en cuenta que las de la guarda legal son razones mucho más imperiosas.

Por último, la enmienda número 274 está referida a la jornada de 35 horas semanales para los empleados públicos solamente en el ámbito de la Administración general del Estado. Quiero recordar a SS.SS. que en las Directivas europeas 13 y 14 de los acuerdos de la cumbre de Luxemburgo se estableció la obligación para todos los Estados miembros de acudir a fórmulas de reducción de jornadas a treinta y cinco horas. Naturalmente era para el sector privado, pero no tiene mucho sentido que el Estado español busque actuaciones para

reducir la jornada a 35 horas en el sector privado y no se produzca en el ámbito de las administraciones públicas. Este es el sentido de esta enmienda, el cumplimiento de unas directrices europeas.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Eguiagaray Uce-lay): Señor Segura.

El señor **SEGURA CLAVELL**: Que no cunda el pánico, intervendré tres minutos y ...

El señor **VICEPRESIDENTE** (Eguiagaray Uce-lay): Perdón, señor Segura, dos. **(Risas.)**

El señor **SEGURA CLAVELL**: Señorías, el Grupo Parlamentario Socialista tiene especial interés en solicitar el voto favorable para la enmienda número 281, ampliación del sistema integral de vigilancia exterior —SIVE— en aguas del archipiélago canario. Si hipotéticamente se hiciese una especie de cierre perimetral del archipiélago canario —la zona oriental de la comunidad que se ve asaltada permanentemente por flujos incesantes de pateras y de embarcaciones ilegales—, que se dote a las islas de Lanzarote y Fuerteventura del equipamiento tecnológico para ese seguimiento equivalente al del Estrecho.

En la enmienda 282 pedimos que el Gobierno cumpla por fin los contenidos derivados de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y posibilite profundizar en la autonomía de los puertos y en el sistema de libertad tarifaria; que traigan la ley el 1 de febrero del próximo ejercicio —debió haber entrado improrrogablemente en vigor en los tres primeros meses del ejercicio 2001— para profundizar en la autonomía de los puertos y poner en práctica el libre ejercicio económico-financiero de competencias entre los mismos.

Por último, hay otras dos enmiendas en las que el Grupo Parlamentario Socialista incide en la situación grave que se está viviendo en estos momentos en las comunicaciones aéreas entre la ciudad autónoma de Melilla y el resto del territorio nacional.

Solicitamos que, tal y como hizo el Consejo de Ministros presidido por don José María Aznar —el Consejo de Ministros de este partido que está gobernando actualmente—, que declaró once rutas de interés público en la Comunidad Autónoma canaria, que haga lo mismo para la ciudad autónoma de Melilla y en el archipiélago balear. Esas son las dos enmiendas a las que me acabo de referir.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Eguiagaray Uce-lay): En nombre del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Padrol.

El señor **PADROL I MUNTÉ**: Son diversas las enmiendas de este último bloque que ya han sido defendidas al exponer las presentadas al título I, aunque también a lo largo del texto articulado de la ley. Me

voy a circunscribir a cuatro porque doy por defendidas el resto, algunas porque ya se han defendido con anterioridad.

La primer enmienda afecta a la regulación contenida en el Real Decreto-ley 6/2000, de medidas urgentes de intensificación de la competencia, relativa a la participación de una empresa en más de un operador principal. Manteniendo la estructura, el contenido y el objeto de este precepto, lo que se pretende es adaptar la participación en más de un operador principal, no circunscribiéndolo a las cinco empresas que ostenten la mayor cuota de mercado en el sector, sino a cualesquiera empresas del sector y elevando la participación del 3 al 5 por ciento en cuanto al porcentaje de participación en el capital social.

La segunda enmienda, la número 374, pretende que quien haya incurrido en la situación de maternidad quede exonerado de cotización en la Seguridad Social en cuanto a cuotas empresariales por un período de dos años, incluidas las de accidente de trabajo y enfermedades profesionales, con independencia de cuando se produzca la reincorporación al trabajo. Con esta medida —por ello le ponemos el acento de enmienda muy importante para nosotros— se pretende fomentar la integración laboral de las mujeres y su incorporación y reincorporación a la vida laboral activa después de la maternidad, dando cumplimiento al contenido de una propuesta de resolución aprobada tras el debate de política general del año 2001.

La tercera enmienda trata de que en la normativa contenida en el Real Decreto legislativo 86/1998 de adaptación del derecho vigente en materia de entidades de crédito al de las comunidades europeas, se dé la misma consideración a las entidades de derecho público de análogo carácter al Instituto de Crédito Oficial de las comunidades autónomas. **(El señor presidente ocupa la presidencia.)**

Por último, la cuarta enmienda, la 381, muy importante, pretende incrementar, tal y como se acordó en el acuerdo sobre el desarrollo de la Seguridad Social, el porcentaje de la base reguladora de las pensiones de viudedad del 45 hasta el 52 por ciento.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el portavoz del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida.

El señor **FRUTOS GRAS**: Señor presidente, doy por defendidas las enmiendas que van desde la número 87 a la 109. Destaco, en concreto, la que se refiere a esta disposición adicional para una normativa constitucional urgente que ampare y defina los derechos y obligaciones de todos los establecimientos que forman la red de Loterías y Apuestas del Estado.

Hay otra enmienda a una nueva disposición adicional para que la situación de discriminación del colectivo de aprendices, generada por la reforma de 1994 y

mantenida por el Real Decreto 97, de medidas urgentes para la mejora del mercado de trabajo y el fomento de la contratación indefinida, sea revisada y superada no sólo por razones de constitucionalidad, sino también para integrar a dichos colectivos en el sistema de protección por desempleo. La enmienda 89 pretende añadir una nueva disposición adicional del siguiente tenor. Intenta paliar la situación de desempleados mayores de cuarenta y cinco años que engrosan buena parte de los llamados parados de larga duración y que, a la vista de la evolución del mercado laboral, cada vez más pueden presentar verdaderas situaciones de marginación y de exclusión social.

Finalmente, con la enmienda número 91 proponemos una nueva disposición adicional del siguiente sentido: Animar a la negociación colectiva a la implantación de la jornada de treinta y cinco horas.

El señor **PRESIDENTE:** Por el Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), tiene la palabra el señor Azpiazu.

El señor **AZPIAZU URIARTE:** En primer lugar, quiero agradecer al señor Albendea, del Grupo Parlamentario Popular, la aceptación de una enmienda. Espero que sea un precedente que continúe en el futuro. Tengo tres enmiendas a las disposiciones adicionales y a la disposición transitoria. Voy a dar por defendida, en los términos en que se encuentra redactada, la número 123, a la disposición adicional.

En cuanto a la enmienda 125, proponemos una nueva disposición adicional del siguiente tenor. Se incluye un nuevo artículo undécimo bis, en el capítulo II de la Ley 12/2001, de 9 de julio, de medidas urgentes de reforma del mercado de trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad, con el siguiente texto: «Artículo undécimo bis. Normas especiales sobre el régimen competencial. 1. Las normas referidas en este capítulo no resultarán aplicables respecto a la ejecución de programas que, integrando la misma finalidad de fomento del empleo, sean realizados con cargo al presupuesto respectivo por aquellas comunidades autónomas que ostentan competencia exclusiva para la promoción, desarrollo y planificación de la actividad económica, dentro de su ámbito territorial. 2. La Administración del Estado deberá articular las transferencias correspondientes a las comunidades autónomas con competencias en materias de ejecución de legislación laboral y de gestión del régimen económico de la Seguridad Social, incluyendo en el traspaso de funciones y servicios en materia de políticas activas de empleo la gestión de los incentivos por bonificaciones de la cuota empresarial a la Seguridad Social que contempla el presente programa de fomento de empleo». La justificación es obvia. Se trata de preservar el régimen competencial autonómico e impulsar su desarrollo pendiente respecto a comunidades autónomas que, a pesar de ostentar títulos competenciales

suficientes, no pueden gestionar los programas de las políticas activas de empleo que articulan incentivos a través del mecanismo instrumental de las bonificaciones, ante la negativa injustificada de la Administración del Estado para proceder a su traspaso.

La enmienda número 124 es importante para nuestro grupo y coherente con la enmienda 122, al título I. Propone añadir un nuevo apartado tres a la disposición del proyecto, que señale que las sociedades dependientes que se encuentran en la situación a la que se refiere la letra d), que hemos propuesto, del artículo 81.4 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del impuesto sobre sociedades, en la redacción dada al mismo por esta ley, y que vinieran tributando con anterioridad al 1 de enero de 2002, de conformidad con el régimen de consolidación fiscal, quedarán excluidos del grupo fiscal con efectos desde el primer período impositivo iniciado a partir del 1 de enero de 2002. En tal caso, se aplicarán respecto de las mismas las normas establecidas con carácter general en el capítulo VII del título VII de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del impuesto sobre sociedades en la redacción dada al mismo por esta ley para los supuestos de exclusión de sociedades dependientes de los grupos fiscales. La justificación, como he comentado, tiene como razón de ser establecer las consecuencias de la modificación normativa propuesta en la enmienda 122.

El señor **PRESIDENTE:** Por el Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA:** A este último apartado no tenemos más que una enmienda, la número 145, que mi grupo defiende con el mayor énfasis posible por la importancia que tiene como factor de activación y para sumarse a la dinámica de futuro de la economía en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Señorías, nuestra enmienda busca armonizar la concreción y la posibilidad de utilizar lo que se denomina en Canarias reserva de inversiones materializando esta reserva en la adquisición de participaciones societarias de manera indirecta a través de entidades de capital riesgo. Vamos a jugar con esta enmienda a tres bandas. En primer lugar, en el acervo normativo de la Comunidad Autónoma de Canarias hay una figura, que tiene ya amplia tradición, que es la denominada RIC, reserva de inversiones en Canarias; figura que está ya plenamente recogida en letra y en espíritu en la Ley 19/1994, del régimen económico y fiscal de Canarias. Pues bien, si tratáramos de modificar el RIC para poder acceder de una manera clara y legal a adquirir participaciones societarias de manera indirecta a través de entidades de capital riesgo, modificando el RIC, nos podríamos encontrar con dos dificultades. Una de ellas es que esto requiere, porque se va a modificar la Ley 19/1994, la notificación a la Comisión Europea, con lo que

entraríamos en un proceso en el que al final nos darían la razón pero que sería muy largo, y desde luego los tiempos que corren en economía no están para permitirse el lujo de dar muchos meses al calendario de los actos administrativos que acuerde la Comisión Europea para acceder a lo que se pidiera modificando solamente la reserva de inversiones en Canarias.

La comisión que se constituyó en su momento se encontró con un dilema. Se podía modificar el RIC y aclarar a la Unión Europea que las ayudas al RIC no van a suponer una acumulación de estas ayudas, porque lo que hace el RIC no es en verdad una ayuda al funcionamiento sino a la inversión, y además observamos que cuando se trata con los incentivos de capital riesgo, las ayudas no son al funcionamiento. Por tanto, aquí se evita que se hable de una infracción por acumulación de ayudas, algo que ni el Gobierno de Canarias ni el Gobierno español ni la Unión Europea pueden admitir porque está en las reglas de juego ya aprobadas la oposición a una acumulación de ayudas de la misma naturaleza. Las ayudas al RIC, repito, lo son a la inversión, mientras que los incentivos al capital riesgo lo son al funcionamiento. Por tanto, son dos sumandos heterogéneos que no significan acumulación de ayudas, por lo que no hay problema legal con la acumulación.

¿Cuál es entonces el recurso que pretende nuestra enmienda para materializar esta reserva? Utilizar todo el acervo legislativo que sobre esta cuestión de empresas existe en España para, con una estructura económico financiera como es la canaria, que descansa casi en un 80 por ciento en la obtención de su producto interior bruto en el sector servicios y del turismo y que necesita poner a trabajar los recursos económico financieros que ha obtenido a través de su propia legislación del régimen económico y fiscal de Canarias y el instrumento fundamental que es la reserva de inversiones en Canarias, para armonizarlo y que no sea contradictorio con estas medidas de ayuda económica a través de la Ley 1/1999, de 5 de enero, que contempla las regulaciones de las entidades de capital riesgo y de sus sociedades gestoras. El artículo 27 de la Ley de régimen económico y fiscal de Canarias, la Ley 19/1994, de 6 de julio, permite, en su apartado 4.c), las inversiones previstas en este apartado, en su letra minúscula a), para que puedan realizarse por sociedades en las que el sujeto pasivo ostente una participación indirecta a través de las entidades de capital riesgo que regula esta ley. Hacemos este juego a tres bandas para armonizar y hacer compatible la utilización de un recurso económico que puede ser tan eficaz y tan necesario para los tiempos presentes y futuros y no tener recursos ociosos, y modificar la ley que he citado, la Ley 1/1999, que regula las entidades de capital riesgo y sus sociedades gestoras, armonizarla y vertebrarla con la Ley 19/1994, a través de su artículo 27, y que los fondos disponibles ociosos de las reservas de inversiones en Canarias se puedan poner en utilidad y funcionamiento. Oponernos a esto

sería disponer de un recurso y no usarlo, disparate económico y social inadmisibles en cualquier inteligencia que se asome a esta situación. Este, señor presidente, es el alcance de la enmienda 145 de nuestro grupo que he defendido.

El señor **PRESIDENTE:** Por el Grupo Parlamentario Mixto, tiene la palabra el señor Rodríguez.

El señor **RODRÍGUEZ SÁNCHEZ:** Señor presidente, en esta última intervención quiero dar por defendidas todas las enmiendas presentadas por los distintos grupos políticos que conforman el Grupo Parlamentario Mixto a esta ley de acompañamiento.

En cuanto al Bloque Nacionalista Galego, sólo quiero hacer alusión a dos enmiendas a esta parte del debate. La primera es una enmienda de adición a la disposición adicional cuarta, que consistiría añadir un nuevo apartado 1.bis a continuación del número 1, para permitir que las trabajadoras por cuenta propia incluidas en los regímenes especiales accedan a las mismas reducciones en las aportaciones a la Seguridad Social en los casos de maternidad, en línea con otras medidas que pretenden favorecer la conciliación de la vida laboral y familiar. La segunda, una disposición adicional undécima nueva que trata de evitar que el aumento del tipo impositivo del IVA en las autopistas de peaje, a raíz de las modificaciones introducidas en el apartado 6 del artículo 5 de este proyecto de ley, suponga una subida significativa de las tarifas que pagan los usuarios en las autopistas, lo cual es fundamental en territorios donde la principal vertebración de las comunicaciones está hecha por autopistas de peaje. Defendemos que se haga cargo el Estado de las compensaciones a las sociedades concesionarias para que no se produzca este fenómeno.

El señor **PRESIDENTE:** Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Blancas.

El señor **BLANCAS LLAMAS:** Señor presidente, dado el tiempo que llevamos, desde las nueve y media, trataré de intervenir con la máxima brevedad. Me confieso realmente incapaz de contestar, aunque sea en 10 minutos, a todas las enmiendas de los grupos parlamentarios. Quiero decir con esto que las disposiciones adicionales, transitorias, derogatorias y finales vienen a completar el articulado de la ley que por razones de técnica jurídica lógicamente no se han podido incorporar, y se hace en esta normativa de 25 disposiciones que son las que van a completar, como decía, los 71 artículos y donde se desarrolla la política económica que el Gobierno viene regulando en la ley de acompañamiento desde hace seis años.

En primer lugar, defenderé la enmienda del Grupo Parlamentario Popular que quedó viva, la número 458, de modificación de la disposición final segunda, apartado dos, donde se suprime la palabra «entes» por

«entidad de derecho público Puertos del Estado y de las Autoridades Portuarias», a las cuales les serán de aplicación a los periodos impositivos cuyo plazo reglamentario de declaración finalice a partir del 1 de enero de 2001. Lo único que pretende es su adaptación a la Ley de puertos y normativa complementaria. Como se trata con un organismo público, se establece un periodo de aplicación del régimen fiscal para este tipo de entidades.

En cuanto a las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista —por ser las más amplias—, algunas van conexas a las de otros grupos parlamentarios, entre ellas la número 268 con el Bloque Nacionalista Galego (Grupo Parlamentario Mixto), referida a la revisión del peaje de autopistas. Tenemos que oponernos a ella porque, como S.S. saben, hay una sentencia de enero de 2001 que obliga al Estado español a aplicar el IVA normal y no el reducido que venía aplicándose en el peaje de autopistas, pasando lógicamente a ser el ordinario del 16 por ciento. Modificar las tarifas supondría revisar todos los contratos que hay con las concesionarias y ello conllevaría un perjuicio sustancial que habría que cuantificar en términos muy elevados. No se puede reducir el IVA puesto que el 1 de enero se aplicará el IVA ordinario y no el reducido por imperativo de la Unión Europea.

En cuanto a la enmienda 277, que se refiere a la información de los notarios a los ayuntamientos, en el Pleno le daré una respuesta más halagüeña, pero en este momento tenemos que oponernos. Bien es verdad que la Ley de acompañamiento del año 1996 obliga a los notarios a comunicar las referencias catastrales a los ayuntamientos de todos los protocolos, personas intervinientes, etcétera. En este caso supondría que tuvieran que dar la referencia catastral que ustedes solicitan, lo que conllevaría un trabajo ímprobo para los notarios, que están sobrecargados de materia administrativa. Permítame que la semana que viene le contestemos más explícitamente a esta enmienda, sobre la que quizás podremos llegar a una transaccional.

Sobre la enmienda 267, no voy a entrar a discutir lo que la señora diputada ha manifestado. Piense S.S. que las leyes no se hacen para personas determinadas, sino para la sociedad. En este caso de lo que se trata es de unificar legislación, no de favorecer a ninguna persona determinada. Lógicamente, si una persona tiene derechos por haber desempeñado el cargo hasta fechas recientes, tendrá que acogerse al beneficio que la ley le concede. Como le digo, la ley no se ha hecho para favorecer a ninguna persona en concreto, pues ese no es el objetivo de las leyes.

En cuanto a la supresión de la movilidad, quiero decirle que se aprobó en la Ley de acompañamiento del año pasado, por lo que está vigente. Otra cosa es que no se aplique todo lo eficientemente que debiera, pero constituye un instrumento clarísimo de política para rentabilizar la Administración y ojalá se rentabilice a la

Administración como lo está la empresa privada, y así lo recogerá seguramente la futura ley de reforma de la función pública. En cuanto a las 35 horas, tengo que rechazarlos porque supone un impacto económico y organizativo bastante fuerte para la Administración y decirle que no toda la Administración tiene las 40 horas laborales del mundo empresarial.

No quiero olvidar al señor Segura, que pide vigilancia para su archipiélago canario, que yo admiro, pero debo decir que desde el año 2000 se están aplicando medidas de vigilancia para todo el archipiélago. Tenemos que sufrir no solamente la invasión de pateras, sino también otras quizás peores, como la droga o el narcotráfico. Ahí está la Guardia Civil y la vigilancia fiscal aduanera, que hacen un buen cometido en el sur de la Península, en mi provincia de Málaga y en toda la costa mediterránea, así como en el archipiélago canario. Me alegro de que se preocupe de Melilla, sobre todo a raíz del último accidente, pero tengo que decirle que también Melilla tiene un servicio aeronáutico bastante aceptable; está siendo atendida y el Gobierno no va a dejarla marginada como si fuera una isla. En absoluto, Melilla es una parte importante de España.

Izquierda Unida pide que se integre en las apuestas del Estado todo lo que no es propiamente la lotería, sino el antiguo Patronato de Apuestas Deportivo-Benéficas. Se está integrando, señor Frutos. Ha habido un incremento de más de 1.000 establecimientos que se han incorporado. El que haya más establecimientos no significa que aumente la recaudación; lo decía el subsecretario. Hay que tener en cuenta que las previsiones no van al alza, sino que se estabilizan. Dada la participación de España en la Comisión Europea, está decreciendo el nivel de participación en estos juegos de azar. S.S. debe saber que se está incorporado paulatinamente este tipo de establecimientos que usted solicita. También se preocupa S.S. de los parados de larga duración. Debo decirle que la Ley 12/2001, recientemente debatida y aprobada en esta Cámara, está resultando favorable para el mundo laboral y esperamos que siga cosechando sus beneficios, puesto que es lo que deseamos todos.

En cuanto al señor Mardones, permítame que le diga que su enmienda habría que estudiarla en profundidad, por lo que se le contestará en el Pleno con más tiempo y de forma más sosegada. De todas formas, una ley financiera que está ahora mismo en fase de anteproyecto será la que podrá regular lo que usted solicita relativo a las sociedades de capital—riesgo. Espero que así sea y que se regule en esta ley financiera.

Al señor Rodríguez, del Grupo Mixto, quiero decirle que el régimen especial de las mujeres de momento no se puede equiparar, puesto que, la misma palabra lo dice, es un régimen especial. No se trata de un régimen general, en donde hay unos derechos concedidos y unas cotizaciones ad hoc para ello, sino de un régimen especial, como puede ser el RETA, para favorecer concreta-

mente a la mujer. Y en cuanto al régimen de autopistas permítame que no le conteste. Le doy la misma respuesta que le he dado al Grupo Socialista en relación con su enmienda 268.

Las enmiendas del Partido Nacionalista Vasco habría que analizarlas en profundidad, por lo que, dado el poco tiempo de que dispongo ahora, procuraré darle una satisfacción en el Pleno.

Otras enmiendas que también son interesantes son las números 269, 270 y 271, del Partido Socialista, defendidas por la señora Valcarce, en donde se habla de la revisión del convenio del Estado con la Conferencia Episcopal. Esto supondría retirar al órgano diocesano, que es el que tiene la capacidad para ello según la nueva normativa y el acuerdo del Estado con la Santa Sede, la potestad para nombrar profesores laborales. Y un apunte muy rápido. Se trata de profesores laborales contratados para una función determinada, contradiciéndose lógicamente con el Estatuto de los Trabajadores el hecho de que se les considere trabajadores por tiempo indefinido. Eso sería una discriminación para otros trabajadores. Hoy día tienen el mismo tratamiento que los trabajadores interinos del Magisterio.

En cuanto a los programas del ministerio relativos a las dotaciones para la conservación y mejora del patrimonio histórico, piénsese que los mismos ya están recogidos. Los programas del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte ya amparan esto, existiendo una partida bastante sustanciosa para este tipo de protección del patrimonio histórico y para la conservación y restauración de los bienes culturales.

Por mi parte, señor presidente, nada más. Tan sólo quiero manifestar que la Ley de medidas, como dice su preámbulo, viene a completar y a impulsar la política económica del Gobierno, que no es otra que la generación de empleo impulsando la economía y propiciando que la pequeña y mediana empresa, esa gran olvidada en anteriores legislaturas, genere empleo, habiéndose conseguido que los índices de paro, en el 24 por ciento hace escasamente cinco años, estén hoy en torno al 12,7 por ciento.

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, vamos a hacer una pausa muy breve para ordenar la votación.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, reanudamos la sesión.

Recuerdo a los señores portavoces que al terminar las votaciones deberán comunicar reglamentariamente las enmiendas que puedan mantener para el Pleno.

Vamos a votar el título I, artículos 1 a 23.

En primer lugar, las enmiendas correspondientes al Grupo Parlamentario Mixto, presentadas por el señor Saura Laporta.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 22; abstenciones, 15.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, presentadas por el señor Puigcercós. En primer lugar, las números 149 y 152.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, 22; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Resto de las enmiendas del señor Puigcercós.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 15; en contra, 22; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos la enmienda presentada por el señor Núñez.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 23; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Vamos a votar las enmiendas del señor Rodríguez Sánchez. En primer lugar, las números 10 y 11.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 14; en contra, 22; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos el resto de las enmiendas.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 16; en contra, 22; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Pasamos a las enmiendas correspondientes al Grupo Parlamentario de Coalición Canaria. En primer lugar, las enmiendas números 126, 127, 129, 131 y 134.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22; en contra, uno; abstenciones, 16.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.

Vamos a votar las enmiendas números 132 y 133, del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 14; en contra, 22; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas números 138, 139 y 141.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 21; abstenciones, 17.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos la enmienda número 130, del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 38; en contra, uno.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Resto de las enmiendas del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Presidente, quisiera hacer la advertencia, sobre el listado que se nos ha facilitado por la Mesa, de que están retiradas las enmiendas 128, 136 y 137, porque están repetidas. Dichas enmiendas están retiradas. Para que no se sometan a votación.

El señor **PRESIDENTE**: Retiradas las enmiendas 128, 136 y 137, votamos el resto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 21; abstenciones, 16.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos en bloque las enmiendas correspondientes al Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 15; en contra, 22; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Pasamos en cuatro votaciones distintas a las correspondientes al Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida.

En primer lugar las enmiendas 36 a 39 y 42 a 45.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 15; en contra, 22; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

En segundo lugar votamos la enmienda número 41.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 22; abstenciones, 15.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos las enmiendas 40, 46, 47 y 48.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 36; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Resto de las enmiendas de Izquierda Unida.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 16; en contra, 22; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Pasamos a votar las correspondientes al Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió). En primer lugar la enmienda número 317.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 23; abstenciones, 15.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos en segundo lugar la enmienda transaccional número 318.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 37; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Votamos ahora la enmienda número 320.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 23; en contra, 14; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Votamos la enmienda 322.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 14; en contra, 21; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos la enmienda 324.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 15; en contra, 22; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos la enmienda 326.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 23; abstenciones, 16.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Pasamos a la enmienda 328.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 34; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos la enmienda 329.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 14; en contra, 22; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos las enmiendas 331, 332 y 335.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 23; en contra, 14; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.
Pasamos a votar las enmiendas 341, 343, 346, 352, 353.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 14; en contra, 23; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.
Votamos las enmiendas 344, 345, 348, 350, 351.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 22; abstenciones, 15.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.
Votamos las enmiendas 342, 347, 349 y 352.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 14; en contra, 22; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.
Enmienda número 355.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 23; en contra, uno; abstenciones, 15.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.
Resto de enmiendas de Convergència i Unió.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 23; abstenciones, 15.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.
Pasamos a votar las enmiendas correspondientes al Grupo Parlamentario Socialista.
En primer lugar, las enmiendas 197, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 217, 219, 221, 222, 225 y 227.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 13; en contra, 22; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.
Enmiendas 226 y 236.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 15; en contra, 22; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.
Votamos la enmienda 224.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 17; en contra, 21; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Resto de las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 15; en contra, 22; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, en bloque.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22; en contra, 15; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.

Pasamos a votar el título I del informe, artículo 2.Nueve.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22; en contra, 16.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Resto del título I.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22; en contra, 16.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Pasamos al título II, artículos 24 a 32.

En primer lugar, Grupo Parlamentario Mixto. Votamos la enmienda 173, del señor Saura.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, 22; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Del mismo diputado, votamos la enmienda 174.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 16; en contra, 22; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.
Votamos la enmienda 146, de la señora Lasagabaster.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 16; en contra, 22; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.
Votamos la enmienda número 22, del señor Rodríguez.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 16; en contra, 21; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos la enmienda, del mismo diputado, número 23.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, 22; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Queda Rechazada.

Pasamos a las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco. En primer lugar, enmiendas 116 y 117.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 15; en contra, 22; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos la enmienda 118, del mismo grupo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 15; en contra, 21; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Resto de las enmiendas.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 23; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos ahora las enmiendas correspondientes al Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida. En primer lugar, las enmiendas 61, 62, 65 y 66.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 16; en contra, 22; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

En segundo lugar, enmiendas 52 a 60, 63 y 64.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, 22; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

En tercer lugar, votamos las enmiendas 67 y 68, del Grupo Federal de Izquierda Unida.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, 35; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Pasamos a las enmiendas del Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i Unió. En primer lugar, la enmienda 361.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 15; en contra, 22; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Resto de las enmiendas.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 15; en contra, 22 abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Pasamos a votar en bloque las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 16; en contra, 22; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Pasamos a votar el informe. En primer lugar, los artículos 24, 26 y 28.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 36; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados.

Resto del informe.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 23; en contra, 15.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Entramos en el título III, artículos 33 a 42.

Votamos en primer lugar y dentro del Grupo Parlamentario Mixto, la enmienda 175, del señor Saura.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 36; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Resto de las enmiendas del señor Saura.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 15; en contra, 22; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos la enmienda número 24, del señor Rodríguez.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 15; en contra, 22; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos la enmienda número 25, del señor Rodríguez.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 16; en contra, 21; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Pasamos a votar las enmiendas correspondientes al Grupo de Izquierda Unida. En primer lugar, las enmiendas 72, 81, 82, 83, 84 y 85.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 16; en contra, 22; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.
Votamos las enmiendas 69 y 70.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, 22; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.
Resto de las enmiendas.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 16; en contra, 22; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos ahora la enmienda 362, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 15; en contra, 22; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.
Votamos en bloque las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 16; en contra, 22; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.
Pasamos a las votaciones correspondientes al informe. En primer lugar, los artículos 41, 42, 40 y 38.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 36; en contra, ninguno; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados.
Resto de los artículos.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 23; en contra, 16.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados.
Pasamos al título IV, artículos 43 a 52. En primer lugar la enmienda 187, presentada por el señor Saura.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 15; en contra, 22; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.
Votamos la enmienda número 153 del señor Puigercós.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 16; en contra, 22; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.
Votamos la enmienda 308, del señor Núñez.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, 35; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.
Votamos la enmienda número 26, del señor Rodríguez.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, 22; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.
Votamos la enmienda número 142, del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22; en contra, ninguno; abstenciones, 16.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.
Votamos las enmiendas, del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida, números 71 y 93 bis.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 22; abstenciones, 16.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.
Votamos la enmienda número 363, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 15; en contra, 22; abstenciones, 2

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.
Votamos las tres enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 15; en contra, 22; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.
Votamos, del informe de la ponencia, el artículo 43 bis.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22; en contra, 16.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.
Votamos el artículo 51.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 23; en contra, 15.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.
Resto de los artículos.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 23; en contra, 16.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados.
Pasamos al Título V, artículos 53 a 71. En primer lugar, las enmiendas del señor Saura, del Grupo Parlamentario Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 15; en contra, 22; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.
Votamos las enmiendas 310 y 311 del señor Núñez.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 21; abstenciones, 15.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.
Votamos la enmienda 312 del señor Núñez.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 25; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.
Resto de las enmiendas del señor Núñez Castáin.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, 22; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.
Votamos las enmiendas 28 y 29 del señor Rodríguez.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 16; en contra, 22; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.
Votamos la enmienda número 27 del señor Rodríguez.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 38; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.
Resto de las enmiendas.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 22; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.
Votamos las enmiendas números 143, 144 del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 16; en contra, 21; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.
Votamos la enmienda número 120 del Grupo Parlamentario Vasco del PNV.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 25; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.
Votamos ahora la enmienda 121.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 16; en contra, 21; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.
Votamos la enmienda número 86 del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 15; en contra, 22; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.
Votamos las enmiendas correspondientes al Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió). En primer lugar, la enmienda 368.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 16; en contra, 22; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.
Votamos la enmienda 371.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 23; abstenciones, 15.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.
Votamos la enmienda 372.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 36; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.
Votamos las enmiendas 370 y 365.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 22; abstenciones, 15.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.
Votamos las enmiendas 364, 369, 367 y 366.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 16; en contra, 22.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.
Votamos el resto de las enmiendas del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 34; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista. En primer lugar, la enmienda 252.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 37; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada. Votamos las enmiendas números 244, 250, 251, 261 y 262.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 15; en contra, 22; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Resto de las enmiendas del Grupo Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 16; en contra, 22; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Pasamos a votar el informe de la ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 23; en contra, 16.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado. Pasamos a las enmiendas a las disposiciones adicionales, transitorias y finales. Vamos a votar, dentro de las del Grupo Mixto, en primer lugar, la enmienda 195, del señor Saura.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 15; en contra, 22; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Enmiendas, del mismo diputado, 183 y 184.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 15; en contra, 22; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Enmiendas 182 y 186.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 16; en contra, 22; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Enmiendas 195 y 196.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 22; abstenciones, 15.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Resto de las enmiendas del señor Saura.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, 22; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Enmienda 147 de la señora Lasagabaster.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 16; en contra, 22; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Enmienda 148 de la misma diputada.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 22; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Enmiendas 158, 156, 157 y 160 del señor Puigcercós.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, 35; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Resto de las enmiendas del señor Puigcercós.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 16; en contra, 21; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Enmiendas correspondientes al señor Núñez Castain.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 15; en contra, 22; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Enmiendas 34 y 35 del señor Rodríguez Sánchez.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 16; en contra, 21; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Enmienda 145 del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 21; abstenciones, 16.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Enmienda 124, del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 16; en contra, 22; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Resto de las enmiendas del Grupo Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 21; abstenciones, 16.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos ahora las enmiendas 88 y 95 del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 35; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Votamos las enmiendas números 87, 90 y 315.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 22; abstenciones, 16.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Resto de las enmiendas del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 16; en contra, 22; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Votamos las enmiendas del Grupo de Convergència i Unió. En primer lugar, la enmienda número 373.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 36; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Votamos la enmienda número 377.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 14; en contra, 22; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Votamos las enmiendas 374, 375 y 376.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 14; en contra, 21; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Votamos la enmienda 381.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 15; en contra, 21; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Votamos la enmienda 379 transaccional.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 23; en contra, 14; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada. Resto de las enmiendas del Grupo de Convergència i Unió.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 35; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Votamos las correspondientes al Grupo Parlamentario Socialista. En primer lugar, la enmienda 270.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 16; en contra, 22; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda.

En segundo lugar, votamos las enmiendas 265, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 290, 292, 296, 304, 305 y 306.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 13; en contra, 22; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Votamos las enmiendas 266 y 269.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 16; en contra, 21; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Resto de las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 16; en contra, 22; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Votamos la enmienda 458 del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22; en contra 16; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada. Pasamos a votar la disposición transitoria novena.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22; en contra, uno; abstenciones 15.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada. Disposiciones adicionales décima, sexta, cuarta y segunda.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 23; en contra 16.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas. Resto de las disposiciones.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 23; en contra, dos; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.

Queda la exposición de motivos. Hay una sola enmienda del Grupo Parlamentario Catalán, la 316.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 23; abstenciones, 15.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos la exposición de motivos del informe.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 23; en contra, 16.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la exposición de motivos del informe.

Se levanta la sesión, señorías.

Eran las cuatro y diez minutos de la tarde.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

